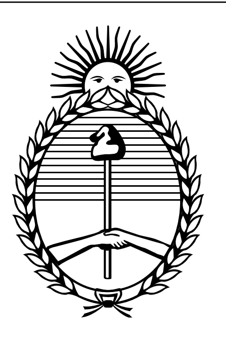
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 27
de setiembre de 2010

Año CXVIII
Número 31.995

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

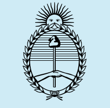
LEYES

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

LEYES



MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley 26.635

Declárase bien de interés histórico artístico nacional al edificio de la Escuela "Del Centenario" ubicada en la ciudad de Santiago del Estero.

Sancionada: Agosto 25 de 2010
Promulgada: Setiembre 20 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Declárase bien de interés histórico artístico nacional al edificio de la Escuela "Del Centenario", ubicada en la Avenida Rivadavia y Córdoba de la ciudad de Santiago del Estero, provincia homónima.

ARTICULO 2° — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 12.665.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.635 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 1350/2010

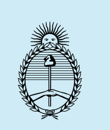
Promúlgase la Ley Nº 26.635.

Bs. As., 20/9/2010

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.635 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1363/2010

Dase por prorrogada una designación en la Delegación Corrientes.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0005090/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 702 del 1º de junio de 2006, Nº 726 del 12 de junio de 2007, Nº 833 del 19 de mayo de 2008 y Nº 2150 del 15 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

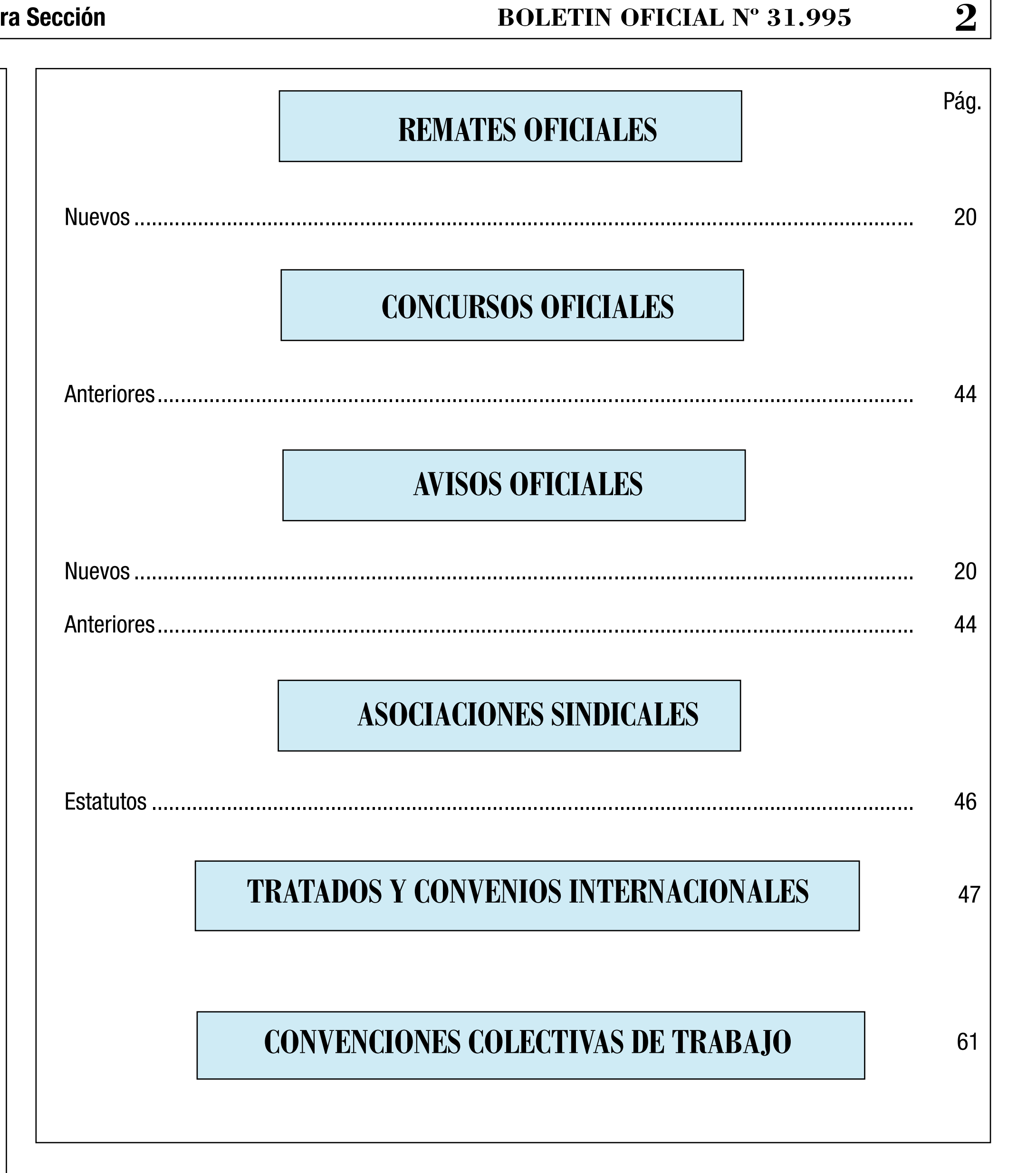
www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES



permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 702/2006 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, al Doctor Jorge CESAR (L.E. Nº 7.206.554) Nivel C - Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegado de la DELEGACION CORRIENTES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por Decreto Nº 726/2007 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 702/2006.

Que por el Decreto Nº 833/2008 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 726/2007.

Que por el Decreto Nº 2150/2008 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 833/2008.

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación hasta el 12 de octubre de 2009.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y hasta el día 12 de octubre de 2009 el plazo establecido por el Decreto Nº 702 del 1º de junio de 2006, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 726 del 12 de junio de 2007, Nº 833 del 19 de mayo de 2008 y Nº 2150 del 15 de diciembre de 2008, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, del Doctor Jorge CESAR (L.E. Nº 7.206.554), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION CORRIENTES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1353/2010

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la “2da. Expo Internacional Formosa”, a realizarse en la Provincia de Formosa.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0464129/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ABDEL KADER (C.U.I.T. Nº 30-71052304-1), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en la "2da. EXPO INTERNACIONAL FORMOSA", a realizarse en el Centro Cultural Municipal, Provincia de FORMOSA (REPUBLICA ARGENTINA), del 30 de septiembre al 17 de octubre de 2010.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000.-), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y 165 de fecha 15 de mayo de 2009 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y su modificatoria.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por el artículo 1º de la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en la "2da. EXPO INTERNACIONAL FORMOSA", a realizarse en el Centro Cultural Municipal, Provincia de FORMOSA (REPUBLICA ARGENTINA) del 30 de septiembre al 17 de octubre de 2010, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000.-) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y 165 de fecha 15 de mayo de 2009 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y su modificatoria, a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición objeto del presente decreto.

Art. 3º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto sean destinadas exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1371/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 1 del 2 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS N° 01/08, la segunda apertura.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentran vacantes, en la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA, los cargos de Director Nacional de Juventud, y de Coordinador Federal de Juventud, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la Licenciada Maria Laura BRAIZA, y el Licenciado Diego Ulises RIVAS, reúnen los requisitos de idoneidad y/o experiencia necesarios para la cobertura de los cargos mencionados.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1° y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 15 de septiembre de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Licenciada María Laura BRAIZA, DNI Nº 30.652.444, en el cargo de Directora Nacional de Juventud de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva II, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 15 de septiembre de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Licenciado Diego Ulises RIVAS, DNI Nº 29.193.211, en el cargo de Coordinador Federal de Juventud, de la Dirección Nacional de Juventud, de la SECRETARIA DE ORGANIZACION Y COMUNICACION COMUNITARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1370/2010

Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº 000730/09 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros 26.422 y 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1843 del 5 de diciembre de 2007, 2007 del 24 de noviembre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 2 del 9 de enero de 2009 y 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se aprobaron los Presupuestos de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010, respectivamente.

Que por el Decreto Nº 1843/07 se efectuaron las designaciones transitorias en cargos de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de los agentes que se detallan en el Anexo al presente decreto, las que fueran prorrogadas por su similar Nº 2007/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, a que se refiere el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y el artículo 3º del citado Decreto Nº 2007/08, razón por la cual la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 13 de agosto de 2009 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, las designaciones transitorias en cargos de planta permanente, efectuadas en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1843/07 y prorrogadas por el Decreto Nº 2007/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 13 de agosto de 2009 y hasta el 31 de enero de 2010, la designación transitoria de la señora Miranda Patricia CASSINO (D.N.I. Nº 25.024.868), efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1843/07 y prorrogada por el Decreto Nº 2007/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en el artículo 1º del presente acto deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) - Decreto Nº 2098/08

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
RODRIGUEZ CLAROS, María Laura	20.250.191	C - 0	Técnica en Prensa	13/08/2009
COSO, Daniel Horacio	20.893.076	C - 0	Técnico en Capacitación	13/08/2009
SERVIDIO, Marina	25.393.170	C - 0	Responsable Administrativa	13/08/2009
NOSEDA, María Alejandra	22.743.396	C - 0	Responsable de Página Web y Comunicación Virtual	13/08/2009
ÁVILA, Azucena Beatriz	25.121.951	C - 0	Responsable Administrativa	13/08/2009
BOTAS RUTA, María Alejandra	13.212.005	C - 0	Asesora Legal	13/08/2009
MOSCOSO KLAPPSTEIN, Elizabeth Ivone	23.252.692	C - 0	Asesora Legal	13/08/2009
HIRSCHHORN, Tatiana	28.959.040	C - 0	Asesora Legal	13/08/2009
VICECONTE, Martín Oscar	29.638.491	C - 0	Asesor Legal	13/08/2009
LISMAN, Mónica Beatriz	10.373.795	C - 0	Asesora en Discriminación	13/08/2009
ALAGIA, María Marta	23.361.555	D - 0	Administrativa	13/08/2009
BRAJTBORT, Elena Juana	10.520.205	D - 0	Administrativa	13/08/2009
MARINO, Lautaro Julián	26.114.589	D - 0	Administrativo	13/08/2009
SALVO, Flavia Alejandra	17.068.027	D - 0	Administrativa	13/08/2009
ALARCÓN, María Marta	17.507.833	D - 0	Administrativa	13/08/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1356/2010

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 194.622/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO

PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
MAZZEO, Héctor Alberto	L.E. 8.591.189	D - 0	Asistente Técnico

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 686/2010

Dase por aprobada una contratación en la Oficina Nacional de Empleo Público de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 2791/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Res. ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 14 de abril de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Julieta Inés CORRADO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Res. ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 de abril de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 15 de abril de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Julieta Inés CORRADO (D.N.I. Nº 25.340.070), para desempeñar funciones de Asesora en Area de Dictámenes en la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Res. ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 688/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº 32.850/09 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de las contrataciones de personal idóneo para llevar a cabo los Programas de Trabajo presentados por las distintas Unidades Organizativas dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación de los agentes citados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a los mismos de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar al personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período, nivel y grado allí consignados, con carácter de excepción al punto II del inciso c), del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

UNIDAD MINISTRO

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
MONTENEGRO, Enrique Alberto	DNI	11.992.966	C	0	01/01/2010	31/12/2010
SIRGO, María Concepción	DNI	5.170.509	B	9	01/01/2010	31/12/2010
OJEDA, Graciela Selva	DNI	14,945,874	E	2	01/01/2010	31/12/2010
NAFTAL, Alejandra Judith	DNI	14.743.900	B	0	01/01/2010	31/12/2010
SAUCEDO, Abel	DNI	7,773,903	C	10	01/01/2010	31/12/2010
ALMADA, Valeria Beatriz	DNI	28,799,468	E	2	01/01/2010	31/12/2010
VENSENTINI, Marcelo Edmundo	DNI	8,643,505	C	4	01/01/2010	31/12/2010

SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
BELLAGIO, Bianca	DNI	31.424.056	C	0	01/01/2010	31/12/2010
BOULOCQ, Tómas	DNI	31.772.512	D	0	01/01/2010	31/12/2010
FERRARI, Pablo Eduardo	DNI	23.568.881	C	0	01/01/2010	31/12/2010
VEGA, Ezequiel Hernán	DNI	26,734,034	C	0	01/01/2010	31/12/2010
HULACZUK, Sergio Arsenio	DNI	18.517.907	C	1	01/01/2010	31/12/2010
LEZCANO, Rodolfo Marco Antonio	DNI	28.725.406	D	0	01/01/2010	31/12/2010
MONTERO, Gastón Omar	DNI	27,304,745	E	0	01/01/2010	31/12/2010
RUIZ, Pablo Gabriel	DNI	30,336,401	E	0	01/01/2010	31/12/2010
GUZMAN, Daiana Gisele	DNI	34,297,221	E	0	01/01/2010	31/12/2010
IBARRA, Julio César	DNI	31,519,387	E	0	01/01/2010	31/12/2010

SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
MAURENTE, Joaquin Gonzalo	DNI	30,978,250	C	2	01/01/2010	31/12/2010
COMPIANO, Ariel Horacio	DNI	26,401,524	E	2	01/01/2010	31/12/2010
TEVEZ, Silvia Beatriz	DNI	16,259,246	E	3	01/01/2010	31/12/2010

SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
BURGOS, Ricardo Matías E.	DNI	31,154,417	C	2	01/01/2010	31/12/2010
LAFONT, Juan Javier	DNI	29,150,623	C	0	01/01/2010	31/12/2010
STOLA, Iván	DNI	30,555,962	C	0	01/01/2010	31/12/2010
FRENKEL, Alejandro	DNI	30,592,565	D	0	01/01/2010	31/12/2010
ROLDAN, Estela Elizabeth	DNI	24,330,145	E	0	01/01/2010	31/12/2010
LACIAR, Mónica Alejandra	DNI	23,251,880	E	0	01/01/2010	31/12/2010

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
FUNES, Silvia Delia	DNI	5,774,480	C	1	01/01/2010	31/12/2010
GARCIA TUÑON, Silvia Mariana	DNI	18,114,896	C	2	01/01/2010	31/12/2010
GRAZIANO, Hugo Enrique	LE	7,775,042	C	0	01/01/2010	31/12/2010
MAPIS, Alejandro Norberto	DNI	16,454,693	C	0	01/01/2010	31/12/2010
MENDOZA, Gabriel Marcelo	DNI	26,597,585	C	3	01/01/2010	31/12/2010
ZABALA, Soraya Ana	DNI	16,490,444	C	2	01/01/2010	31/12/2010
MORELLI, Hernán Rodrigo	DNI	22,251,362	D	0	01/01/2010	31/12/2010
GONZÁLEZ, Sandra Griselda	DNI	21,800,410	E	3	01/01/2010	31/12/2010
VARELA, Juan Antonio	DNI	4,420,288	E	0	01/01/2010	31/12/2010
CAMBARERI, Jorge Daniel	DNI	14,095,533	E	0	01/01/2010	31/12/2010
CHOSCO, Luis Cesar	DNI	16,319,436	E	4	01/01/2010	31/12/2010

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
CIERI, Juan Manuel	DNI	27,604,581	E	0	01/01/2010	31/12/2010
LEDEZMA VILLALBA, María Marta	DNI	18,852,498	E	0	01/01/2010	31/12/2010
ORTIZ, Yolanda Gladis	DNI	11,222,879	E	1	01/01/2010	31/12/2010
POZZI, Cristian Gastón	DNI	24,791,513	E	0	01/01/2010	31/12/2010
GALBASTRO, Pablo Jesús	DNI	31,446,725	E	0	01/01/2010	31/12/2010
JOAKIN, Mónica Susana	DNI	17,587,039	E	0	01/01/2010	31/12/2010
GARCIA, Daniel Alberto	DNI	27,208,936	E	1	01/01/2010	31/12/2010
ALBOR, Sergio Esteban	DNI	21,648,052	B	3	01/01/2010	31/12/2010
RUBIO, Juan Andrés	DNI	17,209,185	C	3	01/01/2010	31/12/2010
SILVAIN, Rodolfo Julio	DNI	17,450,789	C	3	01/01/2010	31/12/2010
VOCOBELLI, Juan Manuel	DNI	25,396,973	C	2	01/01/2010	31/12/2010
MARRA, Sebastian	DNI	30,277,207	C	2	01/01/2010	31/12/2010
VENTI, Héctor	DNI	17,577,171	D	1	01/01/2010	31/12/2010
ZARATE DELGADO, Georgina Karen	DNI	25,598,979	E	2	01/01/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 691/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº 25.997/10 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de TRES (3) personas para desempeñarse en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación del personal en cuestión corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a contratar a las personas consignadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al nivel que en cada caso se indica del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Contrataciones artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
PABLOVSKY, Daniela Lucía	35.275.155	D - 0	01/04/10	31/12/10
GAZCUE, Karina Daniela	29.823.663	C - 0	01/04/10	31/12/10
GREGOF, Nancy Romina	31.303.172	D - 0	01/04/10	31/12/10

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 687/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría General.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº 28.841/2010 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Res. ex S.G.P. Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado la propuesta de contratar personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar su contratación como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a celebrar la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATO

LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTE A LA SECRETARIA GENERAL
DEL 01/05/2010 AL 30/06/2010

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	ARANGUREN	Marisol	D.N.I.	30.173.775	B	0	100%



Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 108/2010

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas". Inclusión de un proyecto.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0358540/2004 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DU PONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la instalación de una línea en la planta ubicada en la Localidad de Berazategui, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la producción de polímeros para inyección y extrusión, compuestos por nylon o poliéster y aditivos.

Que la firma DU PONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido la Certificación del Sistema de Gestión y Aseguramiento de Calidad, según las Normas ISO 9001:2000, ISO/TS 16949 e ISO 14001:2004.

Que la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, DEPARTAMENTO DE INDUSTRIAS ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma DU PONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma DU PONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la instalación de una planta destinada a la producción de polímeros para inyección y extrusión, compuestos por nylon o poliéster y aditivos cuya descripción se detalla en el Anexo que, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas", dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma DU PONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma DU PONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION Nº 108

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA PRODUCCION DE POLIMEROS PARA INYECCION Y EXTRUSION COMPUESTO POR NYLON O POLIESTER Y ADITIVOS:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8428.90	Mesa vibratoria con dispositivo de inclinación neumático, de los tipos utilizados para facilitar la descarga de productos en polvo contenidos en recipientes.	CINCO (5) Conjuntos
8479.89	Dosificador de productos en polvo, compuesto por: tolva de alimentación, tornillo dosificador accionado mediante motor eléctrico, tuberías de conexión y tablero de control y mando.	OCHO (8) Conjuntos
8479.89	Dosificador de fibras de vidrio, compuesto por: tolva de alimentación con dispositivo motorizado para facilitar la descarga, tornillo dosificador accionado mediante motor eléctrico, tuberías de conexión y tablero de control y mando.	UNO (1) Conjunto
8479.89	Combinación de máquinas destinadas a la dosificación de pigmentos en polvo, compuesta por: CINCO (5) tolvas de alimentación, tornillos dosificadores, tuberías de conexión y tablero de control y mando.	UNO (1) Conjunto
8428.32	Transportador, de acción continua, de cangilones.	UNO (1) Conjunto
8428.20	Transportador neumático con dispositivo de inyección de aire, válvulas, filtros de aire, tuberías y accesorios de conexión y tablero de control y mando.	UNO (1) Conjunto
8428.20	Transportador neumático que opera mediante sistema de vacío, constituido por: bomba, válvulas, filtros de aire, tuberías y accesorios de conexión y tablero de control y mando.	CINCO (5) Conjuntos
8428.39	Transportador vibratorio de acción continua.	UNO (1) Conjunto

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8477.20	Combinación de máquinas destinada a la obtención de gránulos de material termoplástico, compuesta por: extrusora de doble tornillo de NOVENTA MILIMETROS (90 mm) de diámetro cada uno, con su correspondiente tolva de alimentación y dispositivos de enfriamiento y lubricación de los tornillos extrusores; equipo de enfriamiento y corte en gránulos y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNO (1) Conjunto
8419.89	Aparato de enfriar gránulos de material termoplástico, con zaranda vibratoria, ventilador y tablero de control y mando.	UNO (1) Conjunto
8481.80	Válvula de DOS (2) vías, con su correspondiente actuador.	DOS (2) Conjuntos
8422.30	Máquina de llenar recipientes con gránulos de material termoplástico, con extractor de muestras y tablero de control y mando.	DOS (2) Conjuntos
8505.90	Separador magnético de partículas metálicas en tuberías.	DOS (2) Conjuntos
8422.30	Máquina de llenar sacos (bolsas), con balanza de pesada constante, alimentador de bolsas vacías accionado mediante bomba de vacío y tablero de control y mando.	UNO (1) Conjunto
8422.30	Máquina de cerrar bolsas con su dispositivo de alineación de bolsa, transportador de acción continua de rodillos motores y tablero de control y mando.	UNO (1) Conjunto
8428.90	Manipulador - calibrador de espesor, mediante rodillos, de bolsas conteniendo gránulos de material termoplástico.	UNO (1) Conjunto
8428.90	Robot paletizador, con detectores de altura y tablero de control y mando.	UNO (1) Conjunto
8422.40	Máquina de envolver con lámina plástica termorretráctil mercaderías en pallets con capacidad de hasta DIEZ (10) unidades/hora, con transportador de entrada salida mediante rodillos motorizados, dispositivo de sellado y tablero de control y mando.	UNO (1) Conjunto

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8428.39	Transportador, de acción continua, de rodillos motores.	DIECISIETE (17) Conjuntos
8428.90	Manipulador (empujador) de pallets vacíos.	UNO (1) Conjunto
8537.10	Tablero para control y distribución de energía eléctrica para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1.000 V).	DOS (2) Conjuntos
8537.10	Tablero para control y distribución de energía eléctrica para una tensión inferior o igual a MIL VOLTIOS (1.000 V), con controlador programable incorporado.	UNO (1) Conjunto
8537.10	Controlador programable.	CINCO (5) Conjuntos
8477.90	Tornillos de extrusión con sus componentes que permiten configurar los distintos perfiles y segmentos del cuerpo principal.	UNO (1) Conjunto

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8477.90	Rodillos de alimentación y corte, parte de máquinas para trabajar plástico.	SEIS (6) Conjuntos
8501.52	Motor eléctrico trifásico, de CUATRO KILOVATIOS (4 kV) de potencia.	UNO (1) Conjunto

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 346.881,96).

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 554/2010

Establécese que las empresas que hayan recibido un cupo de exportación podrán excepcionalmente efectuar la remesa al exterior, habiendo vencido el plazo para el que regía el cupo.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0071900/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 931 de fecha 21 de julio de 2009, y las Resoluciones Nros. 578 de fecha 26 de agosto de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION y 83 de fecha 2 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 931 de fecha 21 de julio de 2009 se facultó a la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, a fijar los cupos de exportación para las especies ícticas fluviales que se mencionan en el Anexo del mismo, cualquiera sea su forma de preparación y/o presentación, de acuerdo a su rendimiento pesquero potencial. Asimismo, se estableció que la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la referida ex Secretaría, evaluaría periódicamente el estado de los recursos involucrados y con base en ello, recomendaría cuál debería ser la extensión de los cupos de exportación, a fin de proveer a la preservación del estado del recurso.

Que mediante la Resolución Nº 578 de fecha 26 de agosto de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se fijó un cupo de exportación para consumo de las especies provenientes de la pesca de captura que se mencionan en el Anexo que integra la misma, a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que mediante la Resolución Nº 83 de fecha 2 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se fijó hasta el 31 de julio de 2010 un cupo de exportación para cada una de las especies que se mencionan en el Anexo que integra la misma, según las toneladas allí establecidas. Asimismo, se asignó a la Provincia de BUENOS AIRES el SIETE POR CIENTO (7%), a la Provincia de SANTA FE el CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA POR CIENTO (46,50%) y a la Provincia de ENTRE RIOS el CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA POR CIENTO (46,50%), del cupo de exportación fijado por el Artículo 1º de la resolución en cuestión.

Que se han recibido diversas inquietudes provenientes de organismos públicos y privados con respecto a la conveniencia de concretar la remesa de cupos de exportación otorgados para períodos anteriores.

Que resultaría oportuno, permitir que, las empresas que hayan recibido un cupo de exportación de cualquier especie mencionada en el Anexo del Decreto Nº 931 de fecha 21 de julio de 2009, puedan excepcionalmente efectuar la remesa al exterior, habiendo vencido el plazo para el que regía el cupo, siempre que posean un instrumento público emitido por el ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL o MUNICIPAL del que resulte que la captura de la especie a exportar se realizó en el período para el que fue otorgado el cupo de exportación y que el cupo de exportación no fue utilizado dentro del período para el que fue otorgado.

Que de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, de los Decretos Nros. 931 de fecha 21 de julio de 2009, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y sus modificatorios y complementarios, 931 de fecha 21 de julio de 2009 y 156 de fecha 27 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas que hayan recibido un cupo de exportación de cualquier especie mencionada en el Anexo del Decreto Nº 931 de fecha 21 de julio de 2009, podrán excepcionalmente efectuar la remesa al exterior, habiendo vencido el plazo para el que regía el cupo, siempre que posean un instrumento público emitido por el ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL o MUNICIPAL del que resulte:

a) Que la captura de la especie a exportar se realizó en el período para el que fue otorgado el cupo de exportación.

b) Que el cupo de exportación no fue utilizado dentro del período para el que fue otorgado.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 101/2010

Asígnase numeración geográfica a una empresa.

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº 2550/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 1 de fecha 10 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorgó a la COOPERATIVA DE PROVISION, DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE MARCOS JUAREZ licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en las diversas Localidades del país.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas localidades, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION, DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE MARCOS JUAREZ la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION, DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA DE MARCOS JUAREZ en la Modalidad Servicio Básico Telefónico (BASICA)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ARMSTRONG	3471	692hij	1.000
ARMSTRONG	3471	693hij	1.000
ARMSTRONG	3471	694hij	1.000
ARMSTRONG	3471	695hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	30ghij	10.000
LAS PAREJAS	3471	696hij	1.000
LAS ROSAS	3471	697hij	1.000
LEONES	3472	572hij	1.000
LEONES	3472	573hij	1.000
LEONES	3472	574hij	1.000
LEONES	3472	575hij	1.000
LEONES	3472	576hij	1.000
NOETINGER	3472	570hij	1.000
NOETINGER	3472	571hij	1.000
SAN MARCOS SUD	3534	396hij	1.000
TORTUGAS	3471	691hij	1.000
VILLA MARIA	353	5662hij	1.000
VILLA NUEVA (PROV. CORDOBA)	353	5663hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 108/2010

Inscripción en el Registro de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 6/9/2010

VISTO el Expediente Nº 2517/1992 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LIMITADA (CUIT 30-54332117-2), solicitó el registro a su nombre del Servicio de Provisión de Facilidades.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios

de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Apartado 3 del Artículo 5º, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LIMITADA (CUIT 30-54332117-2), es titular de las Licencias para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la Localidad de San Martín de los Andes, provincia de Neuquén, y Valor Agregado otorgadas mediante Resoluciones Nos. 598 y 2380 de fechas 18 de mayo de 1992 y 14 de agosto de 1997, respectivamente, dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante Resolución Nº 343 de fecha 17 de septiembre de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se autorizó el cambio de denominación de la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LIMITADA por el de COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LIMITADA (CUIT 30-54332117-2) y se registró el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, de forma condicionada y confirmada mediante Nota de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 438 de fecha 19 de febrero de 2004.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LIMITADA (CUIT 30-54332117-2), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, del Servicio de Provisión de Facilidades.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LIMITADA (CUIT 30-54332117-2), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1389/2010

Declárase de interés nacional el "3° Encuentro Nacional de la Red Argentina del Paisaje", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 73220-09-1-7 por medio de la cual se solicita la declaración de interés nacional para el evento "3° ENCUENTRO NACIONAL DE LA RED ARGENTINA DEL PAISAJE", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la RED ARGENTINA DEL PAISAJE (RAP), que con el aporte de todas las representaciones de todas las provincias del país analizarán los "200 años de Paisaje Argentino - Memoria, Vivencia y Legado", tomando al Bicentenario de la Revolución de Mayo como punto de inflexión.

Que la atención del acontecimiento propuesto se centra en el paisaje como espacio vital en el que la sociedad se relaciona con la naturaleza, con sus connotaciones económicas, políticas y sociales, lo que lo hace un patrimonio social.

Que la relevancia del acontecimiento de marras lo hace merecedor de la declaración impulsada.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1517/94, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el "3º ENCUENTRO NACIONAL DE LA RED ARGENTINA DEL PAISAJE, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 21 al 23 de octubre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Reaistro Oficial v archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1390/2010

Declárase de interés nacional el evento "XVII Congreso Argentino de Diabetes", a realizarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 92456-10-1-7 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XVII CONGRESO ARGENTINO DE DIABETES", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la SOCIEDAD ARGENTINA DE DIABETES (SAD), entidad profesional de larga y prestigiosa trayectoria en el campo de la salud.

Que el evento de marras tiene por objetivo el intercambio de experiencias, técnicas y conocimientos en la especialidad médica dedicada a la diabetes, contando con la presencia de reconocidos profesionales nacionales y extranjeros, promoviendo avances en el campo de la salud.

Que en esta ocasión se presentarán trabajos de investigación que contribuirán al desarrollo y avance de la especialidad en diabetología, contribuyendo al bienestar social general de las personas con diabetes.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que los MINISTERIOS de SALUD DE LA NACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento "XVII CONGRESO ARGENTINO DE DIABETES", a realizarse en la Ciudad de Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires, del 21 al 23 de octubre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1388/2010

Declárase de interés nacional el evento "I Congreso Argentino de Tecnología de Información y Comunicaciones", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 93088-10-1-5 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "I CONGRESO ARGENTINO DE TECNOLOGIA DE INFORMACION Y COMUNICACIONES", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una presentación efectuada por el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION (COPITEC), el que organiza el acontecimiento en cuestión.

Que se trata de un congreso que centrará sus análisis en las Nuevas Tecnologías, las que generan mayor competitividad y mayor productividad hoy en día, teniendo como lema "Las Nuevas Tecnologías en la Sociedad de la Información y del Conocimiento".

Que durante el desarrollo del evento se contará con las ponencias de destacados representantes del sector tecnológico, como así también paneles que abordarán cuestiones trascendentes en torno a la TIC.

Que en el mismo acontecimiento se compartirán soluciones tecnológicas e innovación productiva, casos de aplicaciones exitosas y nuevas tendencias.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO de CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención correspondiente que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento "I CONGRESO ARGENTINO DE TECNOLOGIA DE INFORMACION Y COMUNICACIONES", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 21 de octubre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3623/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0286379/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma O.S. S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70839662-8), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 62.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 35.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 63, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.856.058,42), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.856.058,42).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0286379/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010 mayo	Localidad	Provincia
1	S01-0203413/2010	O.S. S.A.	30-70839662-8	0110444220044401016963	$ 2.856.058,42	VENADO TUERTO	SANTA FE
TOTAL					$ 2.856.058,42		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3659/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0295245/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 236.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 219.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 237, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON DOS CENTAVOS ($ 6.230.695,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON DOS CENTAVOS ($ 6.230.695,02).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0295245/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010 marzo	Localidad	Provincia
1	93494904592	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	30-54171633-1	2850540430000325365014	$6.230.695,02	AVELLANEDA	BUENOS AIRES
TOTAL					$6.230.695,02		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3660/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0300625/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO SAN SPIRITO S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70867840-2), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 42.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 21.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 43, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 57.559,61), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 57.559,61).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0300625/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010 marzo	Localidad	Provincia
1	97764197319	MOLINO SAN SPIRITO S.R.L.	30-70867840-2	0170477220000000007649-8	$ 57.559,61	VIALE	ENTRE RIOS
TOTAL					$ 57.559,61		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3661/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0270060/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma CARLOS BOERO ROMANO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. (C.U.I.T. Nº 30-53512103-2), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 52.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 38.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 53, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE

CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.584.277,55), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.584.277,55).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0270060/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					febrero		
1	70274109315	CARLOS BOERO ROMANO S A I Y C	30-53512103-2	0070109520000000000311-9	1.584.277,55	SAN FRANCISCO	CORDOBA
TOTAL					1.584.277,55		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3662/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0285634/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO TRIGOTUC S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3, 21/23, 41/43 y 61/63.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 104.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 20, 40, 60 y 81.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 105, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 660.946,86), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 660.946,86).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0285634/2010										
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO										
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010				Localidad	Provincia
					febrero	marzo	abril	mayo		
1	77767979048	MOLINO TRIGOTUC S.A.	30-70871547-2	0720069420000000049612-2	268.267,63	31.797,85	177.029,96	183.851,42	SAN FRANCISCO	CORDOBA
TOTAL					660.946,86					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3663/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0270065/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA, que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 56.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 30.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 57, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.038.092,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.038.092,83).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0270065/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	Localidad	Provincia
					septiembre		
1	62093319720	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	30-51955007-1	2850540430094010644471-1	$ 2.038.092,83	SAN JORGE	SANTA FE
TOTAL					$ 2.038.092,83		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3666/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0268604/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO SAN SPIRITO S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70867840-2), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3 y 30/32.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 68.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 29 y 56.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 69, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 95.078,14), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 95.078,14).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0268604/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		Localidad	Provincia
					enero	febrero		
1	84877487543	MOLINO SAN SPIRITO S.R.L.	30-70867840-2	0170477220000000007649-8	$ 25.403,24	$ 69.674,90	VIALE	ENTRE RIOS
TOTAL					$ 95.078,14			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3664/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0270063/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-51955007-1), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 59.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 33.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 60, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($2.972.542,18), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 2.972.542,18).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0270063/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	Localidad	Provincia
					julio		
1	62093319720	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING SOCIEDAD ANONIMA	30-51955007-1	285054043009401064471-1	$2.972.542,18	SAN JORGE	SANTA FE
TOTAL					$2.972.542,18		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3674/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0266259/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados, exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuyo Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el frigorífico avícola MIRALEJOS S A C F Y AGROPECUARIA, que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 15/17.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 43.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 14 y 28.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 44, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS ($ 5.570.332,12), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS ($ 5.570.332,12).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0266259/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		LOCALIDAD	PROVINCIA
					abril	mayo		
1	65408583253	MIRALEJOS S A C F Y AGROPECUARIA	30-57735081-3	0140082301502905056 11-3	2.743.555,05	2.826.777,07	DOMSELAAR/ BRANDSEN	BUENOS AIRES
TOTAL					5.570.332,12			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3672/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0296822/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-54808315-6), que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 17/19.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 48.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 16 y 34.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 49, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 605.494,82), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 605.494,82).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

EXP S01:0296822/2010

NRO.	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIT	CBU	LOCALIDAD	PROVINCIA	(03-2010)	(04-2010)
1	99307964551	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA	30548083156	0070999020000055430951	CABA	CABA	259480,44	
2	99307964551	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA	30548083156	0070999020000055430951	CABA	CABA		346014,38
TOTAL							605494,82	

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 73/2010

Fíjanse las remuneraciones mínimas y premios para el personal ocupado en las tareas de corte y tala de vegetales.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.387.549/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 28 de julio de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 1 eleva un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de CORTE Y TALA DE VEGETALES en las provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN.

Que analizados las actuaciones elevadas, los antecedentes normativos y el tiempo transcurrido desde la última actualización de las remuneraciones mínimas de la actividad, las representaciones sectoriales han coincidido en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, razón por la cual debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas y premios para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y TALA DE VEGETALES, las que tendrán vigencia a partir del inicio del ciclo de tareas 2010, a partir del 1º de diciembre de 2010 y a partir del 1º de abril de 2011, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 1, provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN, y en las condiciones que se consignan a continuación:

ALAMEDA ENTRE FRUTALES

AL INICIO DEL CICLO 2010:

Hachar y trozar con trozadora de mano, por tonelada	$ 17,40
Hachar y trozar con motosierras, por tonelada	$ 9,03
Por cargar pesos, por tonelada	$ 5,08

ALAMEDA ENTRE FRUTALES

A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2010

Hachar y trozar con trozadora de mano, por tonelada	$ 18,77
Hachar y trozar con motosierras, por tonelada	$ 9,74
Por cargar pesos, por tonelada	$ 5,48

ALAMEDA ENTRE FRUTALES

A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2011:

Hachar y trozar con trozadora de mano, por tonelada	$ 19,86
Hachar y trozar con motosierras, por tonelada	$ 10,31
Por cargar pesos, por tonelada	$ 5,80

Art. 2º — El primer ítem del artículo 1º se refiere a los trabajadores que realizan las tareas de Hachar y Trozar con Trozadora de Mano, utilizando herramientas de su propiedad, y haciéndose cargo del mantenimiento de las mismas.

Art. 3º — PREMIO POR RENDIMIENTO: Para los trabajadores, por día en la actividad, se establece un monto mínimo de 5 (CINCO) toneladas diarias puestas sobre camión, tomando como base hachar y cargar con motosierra.

Para un monto mayor de 5 (CINCO) y hasta 7 (SIETE) toneladas diarias, se establece un premio consistente en un 5% (CINCO POR CIENTO) más, sobre la escala mencionada.

Para un monto mayor de 7 (SIETE) y hasta 10 (DIEZ) toneladas diarias, se establece un premio consistente en un 5% (CINCO POR CIENTO) más sobre el valor resultante del premio establecido en el párrafo anterior.

Se entiende que el valor total del premio es el 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre el valor total de partida.

Art. 4º — PREMIO A LA PERMANENCIA: Se instituye un premio a la permanencia equivalente a un 5% (CINCO POR CIENTO) sobre el valor de partida para todos los trabajadores comprendidos en esta resolución que comiencen y finalicen el ciclo agrícola bajo la dependencia de un mismo empleador.

Art. 5º — Los empleadores asumen el compromiso de no trasladar a los precios los aumentos de remuneraciones que resulten de la presente resolución.

Art. 6º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. La cuota aporte de solidaridad establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente Resolución.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 74/2010

Incorpórase a la estructura salarial de la actividad de manipulación y almacenamiento de granos, al personal que se desempeña en las tareas de carga en chacra.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO, las Resoluciones de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 13 de fecha 27 de abril de 2010 y Nº 5 de fecha 31 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución C.N.T.A. Nº 13/10 se fijaron las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos y de Almacenamiento y Selección Manual del Grano de Maní, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5 (Provincia de Córdoba).

Que la Resolución C.N.T.A. Nº 5/10 determinó las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de CARGA EN CHACRA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5 (Provincia de Córdoba).

Que la entidad sindical UATRE ha solicitado que se unifique la fijación de remuneraciones mínimas de ambas actividades en una misma norma, en virtud de tratarse de tareas que guardan una estrecha vinculación y similitud económica y a nivel de organización de la producción.

Que analizados los antecedentes respectivos y luego de un amplio intercambio de opiniones, las representaciones sectoriales coincidieron en cuanto a la pertinencia de proceder a unificar ambas tareas en una misma Resolución de remuneraciones mínimas, en virtud de lo cual debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese a la estructura salarial de la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS actualmente determinada por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 13 de fecha 27 de abril de 2010, los movimientos y remuneraciones exclusivos para las tareas de en CARGA EN CHACRA determinadas por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 5 de fecha 31 de marzo de 2010, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y III que forman parte de la presente.

Art. 2º — Las remuneraciones y movimientos exclusivos para la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS consignados en los Anexos I y II de la presente Resolución se corresponden con los actualmente vigentes establecidos por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 13 de fecha 27 de abril de 2010, rigiendo a todos sus efectos conforme las condiciones establecidas en la referida norma.

Art. 3º — Los movimientos y remuneraciones determinadas en el Anexo I de la presente Resolución, sufrirán cuando se realicen en CHACRA el incremento porcentual que se consigna en el mismo, sobre los valores vigentes que idénticos movimientos tengan para la actividad de Manipulación y Almacenamiento en jurisdicción de la C.A.R. Nº 5 (Provincia de Córdoba) y tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2010.

Art. 4º — Los movimientos y las remuneraciones mínimas determinados en el Anexo III de la presente Resolución son exclusivos para las tareas de Carga en Chacra en jurisdicción de la C.A.R. Nº 5 (Provincia de Córdoba) y tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2010.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

MOVIMIENTO A GRANEL
CON S.A.C. POR QUINTAL

1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0.064
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	$ 0.397
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0.064
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	$ 0.481
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	$ 0.481
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0.064
7) Paleo en medios de transporte	$ 0.397
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 1.274
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 1.274
10) Palear en silos subterráneos	$ 1.274
11) Palear en silos de campaña	$ 1.274
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 1.274
13) Tendida o surqueada de cereal	convencional

El recorrido del paleo no podrá, exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0.481
15) Cargar a granel en vagones	$ 0.1203

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote que supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%.

El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

50% CON S.A.C. POR BOLSA

1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.643
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.802
3) Estibador o pilero	$ 0.1528
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0.228
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	$ 0.1746
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0.2409
7) Pulseada de bolsa	$ 0.2409
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0.318
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	$ 1.003
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	$ 1.505
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 0.883
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 0.883
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	$ 1.525
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	$ 2.288
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1.405
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1.405
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 1.565
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 1.565
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	$ 2.41
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	$ 2.41
21) Recargo por pesar	$ 0.642
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 1.203
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	$ 1.445
24) Lauchero por día	$ 160.58

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

CON S.A.C. POR BOLSA

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.802
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.963
3) Estibador o pilero	$ 0.241
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0.241
5.) Acomodada de bolsas de “pistín” en vagón camión o carro	$ 0.241
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0.241
7) Pulseada de bolsas	$ 0.241
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 1.806
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	$ 1.806
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	$ 2.41
11) Embolsar, coser y estibar en embalsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 2.41
12) Embolsar, coser y cargar en embalsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 2.41
13) Embolsar, coser y cargar en embalsadero con corte automático, “movimiento completo”	$ 0.383
14) Embolsar, coser y estibar en embalsadero automático, “movimiento completo”	$ 2.087
15) Embolsar en embalsadero neumático	$ 1.084
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0.562
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0.5216
18) Recargo por pesada	$ 0.401
19) Rompe cascote “lauchero”	$ 160.58
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 1.21
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	$ 1.21
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	$ 24.08
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 24.08
3) Mover embolsadero de alto porte	$36.11
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$24.08
5) Movimiento de lonas	$12.03
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 60.20
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0.642
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0.160
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 1.485
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 15.05
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	$ 60.20
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 1.806
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 1.203
14) Descarga de bolsas de harina	$ 1.806

MOVIMIENTO DE CARGA Y DESCARGA DE PAQUETE SILO BOLSA

$ 29.04.-

VALOR DE LA COMIDA:

Cuando la comida sea suministrada por el empleador, deberá abonar por dicho concepto la suma de PESOS VEINTIDOS ($ 26,62.-)

PARA LOS TRABAJADORES QUE REALICEN TAREAS DE CARGA EN CHACRA EN LA PROVINCIA DE CORDOBA (C.A.R. Nº 5)

Los movimientos consignados precedentemente se incrementarán, respecto de los valores vigentes que idénticos movimientos tengan para la actividad de Manipulación y Almacenamiento de Granos: a) un VEINTE POR CIENTO (20%) cuando la distancia no exceda los DIEZ (10) kilómetros, b) un TREINTA POR CIENTO (30%) cuando la distancia no exceda de VIENTE (20) kilómetros y c) un CUARENTA Y CINCO (45%) cuando la distancia sea mayor a VEINTE (20) kilómetros.

ANEXO II

TAREAS DE CLASIFICACION DE MANI EN CASCARA Y EN GRANO	CON S.A.C
1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	$ 14.47
2) Selección a mano del maní con cáscara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	$ 14.01
3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo)	$ 14.47
4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo)	$ 14.01
5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (Picoteo)	$ 14.47

SELECCION A MANO DEL MANI EN GRANO Y/O CASCARA SOBRE CINTA ACOPLADA EN LA MAQUINA CON PREVIA CLASIFICACION MECANICA

CON S.A.C

$ 14.47

ALIMENTACION DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O VENTILADORAS A FUERZA MOTRIZ DE MANI PARA CONFITERIA O TOSTADEROS

PARA LA CUADRILLA

POR BOLSA
CON SAC

a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección
a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada.

1) Con maní en grano $ 1.24

1) Con maní en cáscara $ 1.02

b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultánea con la maquinada o ventilada.

1) Con maní en grano $ 1.24

2) Con maní en cáscara $ 1.02

c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina.

1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano $ 1.24

2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara $ 1.02

ANEXO III

REMUNERACIONES PARA LOS TRABAJADORES QUE REALICEN TAREAS DE CARGA EN CHACRA EN LA PROVINCIA DE CORDOBA (C.A.R. Nº 5)

Movimientos exclusivos para las tareas de Carga en Chacra en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5 (Provincia de Córdoba).

1) Carga Paleando en silo-bolsa con paleo incluido calafateando y acomodando la carga valor .... $ 1,762 por quintal

2) Carga de cereal con chupadora, máquina acro o pata mecánica, calafateando y acomodando carga sin conducir máquina o tractor valor .... $ 0,36

3) Maquinada de cereal para semilla cortando bolsa y pesando con destino a pilote o carga de vehículo valor .... $ 5,28 por bolsa

4) Curada de semilla con máquina a motor cortando bolsa y sacando bolsa con destino a pilote o carga sobre vehículo, movimiento completo .... $ 4,69 por bolsa

5) Curada de semilla a granel con máquina a motor con big bag................ $0,88 por quintal

6) Curada de semilla con tambor a mano .... $ 5,55 por bolsa

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 75/2010

Fíjanse las remuneraciones del personal que se desempeña en explotaciones agrarias.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248 y la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en razón a las condiciones generales del sector, la evolución de los salarios respectivos y el valor actual del Salario Mínimo, Vital y Móvil, conforme las pautas establecidas por el artículo 28 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de la recomposición de las remuneraciones mínimas del personal comprendido en el referido Régimen, que se desempeña en explotaciones agrarias, en tareas permanentes de manera continua o transitoria en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248 y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2010, conforme se detalla en el Anexo I, de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 2º — Fíjase el monto del Tope Indemnizatorio para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2010, conforme se detalla en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Ratifícase lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución C.N.T.A. Nº 29 de fecha 20 de octubre de 2005, en cuanto a que las remuneraciones mínimas que la presente aprueba no constituyen de por sí el elemento conformador del Salario Mínimo Garantizado.

Art. 4º — Ratifícase lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución C.N.T.A. Nº 29 de fecha 20 de octubre de 2005, en cuanto a que los representantes sectoriales integrantes de las Comisiones Asesoras Regionales negociarán las remuneraciones mínimas de las actividades agrarias particulares regionales no permanentes que se desarrollen en sus respectivas jurisdicciones, atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248) REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS

DESDE EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2010

	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	SUELDO $	JORNAL $
PEONES GENERALES	2.210,07	97,24
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS PEON UNICO	2.268,86	99,82
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones De Haras, peones de cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)	2.273,63	100,03
Ovejeros	2.292,40	101,17
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	2.358,56	103,77
Ordeñadores en explotaciones tamberas	2.374	104,45
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que Además desempeñen funciones de carreros	2.446,75	107,56
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	2.462,02	108,48
Mecánicos Tractoristas	2.589,20	113,90
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puestero	2.436,83	
Capataces	2.688,06	
Encargados	2.835,58	

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúa con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: $ 322,47 POR DIA: $ 10,73

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador deber reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

A los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución que desarrollan sus tareas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 11 (Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR), les es aplicable un coeficiente adicional de UNO PUNTO VEINTE (1.20) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

ANEXO II

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248) MONTOS INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS.

DESDE EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2010

Montos Topes Indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	$ 2.436,33	$ 7.308,98

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2921

Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA). Operaciones de traslado de contenedores. Resolución General Nº 2889. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-162-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2889 aprobó la "Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA)" a efectos del registro y seguimiento por parte de este Organismo de las cargas transportadas en el territorio nacional, en orden a garantizar su circulación fluida e inalterabilidad.

Que, entre otros aspectos, dispuso que las operaciones de Traslado Muelle a Depósito (TLMD) y Traslado a Terminal (TLAT), efectuadas en la jurisdicción de la Dirección Aduana de Buenos Aires de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, estarán sujetas con carácter obligatorio al control mediante la instalación del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA) en las unidades de transporte.

Que corresponde adecuar el procedimiento previsto para el registro informático, tramitación y cancelación de los movimientos de contenedores al amparo de estas operaciones, desde la zona primaria de arribo hasta la de su recepción en depósito provisorio de importación o, en su caso, entre depósitos provisorios de importación.

Que, en tal sentido, resulta aconsejable incorporar en la secuencia de registros informáticos del Sistema Informático MARIA (SIM) y para la totalidad de las operaciones de traslados, el requisito de su aceptación por parte del depositario receptor como condición para que el servicio aduanero lo autorice.

Que, en concordancia con ello, corresponde extender paulatinamente la utilización de estos mecanismos de control a las restantes aduanas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Control Aduanero, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el procedimiento informático de registro, tramitación y cancelación de las operaciones de traslado de contenedores con Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA), desde la zona primaria de arribo hasta la de su recepción en depósito provisorio de importación o, en su caso, entre depósitos provisorios de importación, que se consigna en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente. Incorpórase, en la secuencia de registros informáticos del Sistema Informático MARIA (SIM) y para la totalidad de las operaciones de traslados, el requisito de su aceptación por parte del depositario receptor como condición para que el servicio aduanero lo autorice.

Art. 2º — Declárase de interés estratégico institucional a la "Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA)".

Art. 3º — La Dirección General de Aduanas podrá determinar excepciones a la utilización del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA) y autorizar el traslado de la mercadería con custodia aduanera, en forma individual o combinada con el Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA), u otras medidas de seguridad que permitan resguardar su integridad.

Art. 4º — Las Subdirecciones Generales de Control Aduanero y de Recaudación establecerán cronogramas de implementación del uso del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA) en los traslados de contenedores efectuados en jurisdicciones de otras aduanas, los cuales serán comunicados mediante el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar). Dichas Subdirecciones Generales podrán, asimismo, establecer matrices de comportamiento de los prestadores a efectos de determinar la exigencia de garantías adicionales.

Los mecanismos y características de identificación que deberá cumplir el Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA) en su operativa, serán publicados por esta Administración Federal en el aludido sitio "web".

Art. 5º — La Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros asistirá al monitoreo de las operaciones a cargo del Centro Unico de Monitoreo Aduanero (CUMA) y a la atención de usuarios externos e internos mediante un servicio de mesa de ayuda.

Dicho servicio se prestará con arreglo a lo establecido en el Artículo 7º de la Resolución General Nº 898.

Art. 6º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del 27 de septiembre de 2010, inclusive.

Art. 7º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido. Archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2921

PROCEDIMIENTO INFORMATICO DE REGISTRO, TRAMITACION Y CANCELACION DE LAS OPERACIONES DE TRASLADO DE CONTENEDORES CON PRECINTO ELECTRONICO DE MONITOREO ADUANERO (PEMA) DE MUELLE A DEPOSITO (TLMD) Y TRASLADO A LA TERMINAL (TLAT)

I) Registro de la Operación de Traslado

1. El agente de transporte aduanero o, en su caso, el permisionario de depósito fiscal, siempre que la operación tenga como destino exclusivo sus depósitos, registrarán la declaración sumaria de traslado en el Sistema Informático MARIA (SIM) del modo habitual, mediante la transacción "Registro de una Solicitud". El nivel de detalle que tendrá el registro de tales traslados no será superior al correspondiente Manifiesto de Importación.

2. Esta operatoria adquiere para los depositarios la característica de "Continuación de Bodega" con la aceptación por parte de estos operadores de las responsabilidades emergentes.

3. Las referidas operaciones estarán aseguradas con la garantía constituida por el depositario en su carácter de permisionario del depósito fiscal habilitado. A tal efecto deberá presentar la conformidad de la entidad aseguradora del depósito fiscal de extensión de la cobertura de la póliza original, ante eventuales siniestros que tuvieran lugar durante los traslados efectuados por el depositario según lo previsto en el punto 1 de este apartado. La referida conformidad será evaluada por las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas o de Operaciones Aduaneras del Interior, según corresponda, quienes remitirán el resultado de su análisis al Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero (CUMA) para su incorporación en el SIM.

4. Los depósitos fiscales que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, se encuentren habilitados a operar con Dispositivos Electrónicos de Seguridad (DES) estarán autorizados, sin otro trámite, a operar con el Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA).

II) Aceptación de la Operación de Traslado

1. Una vez registrada la Solicitud de Traslado, el depósito receptor del mismo deberá prestar su conformidad con la operación mediante la validación de la transacción "Aceptación de Traslado" en el SIM. El acceso a la referida transacción estará restringido a los usuarios habilitados de cada depósito receptor.

2. Esta aceptación será condición ineludible para efectuar la presentación de la operación de traslado ante el servicio aduanero.

3. Los depósitos receptores y el servicio aduanero dispondrán de consultas de las operaciones aceptadas, mediante la transacción "Consulta aceptación de traslado".

III) Presentación de la Operación de Traslado

1. Será efectuada por el servicio aduanero de los depósitos y terminales mediante la transacción "Presentación de la carpeta". Si el depósito receptor no ha aceptado el traslado, el SIM impedirá el cambio de estado de la operación de "Registrado" a "Presentado".

IV) Colocación del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA)

1. Los predios de los depósitos fiscales generales y de las terminales portuarias deberán disponer de espacios aptos para la guarda, colocación y activación de los PEMA.

2. Antes de efectuarse la salida de zona primaria de los depósitos fiscales o de las terminales, el prestador habilitado efectuará la colocación del o de los PEMA en los contenedores a trasladar, conforme a lo dispuesto por el Anexo II, Apartado II de la Resolución General Nº 2889.

V) Salida de Zona Primaria

1. La transacción de "Salida de Zona Primaria de Traslados" se efectuará por cada medio de transporte terrestre de salida y tendrá los siguientes datos:

1.1. Identificador del o de los contenedores —como máximo DOS (2)—.

1.2. Identificador del o de los PEMA colocados en cada contenedor.

1.3. El código de la ruta preestablecida y autorizada por la cual se realizará la operación de traslado.

1.4. Código de usuario SIM y demás datos del agente custodia, de corresponder.

2. El prestador deberá consultar permanentemente los estados de la operación y deberá informar al SIM que ha obtenido el estado "SALI" para la operación, actualizando el SIM con el "Web Service" de actualización de los PEMA (Estado de la Operación "PASA").

3. Cuando el o los contenedores a trasladar estén amparados por más de un título de transporte, en la impresión de la salida de zona primaria se emitirá una copia de la misma por cada título con el mismo número de salida.

4. Con carácter complementario a la salida de zona primaria, el SIM contará con transacciones que permitirán imprimir la hoja de ruta asignada en la operación de traslado con la información relativa a la operación, código de ruta asignado y descripción del itinerario del medio de transporte.

VI) Autorización de Traslado con custodia aduanera

1. Cuando la operación de traslado sea autorizada con custodia aduanera, en forma aislada o combinada con el PEMA, el agente designado a cargo de la custodia se presentará ante el servicio aduanero del depósito emisor con la documentación que lo habilita para realizar tal función.

2. El responsable de operar la transacción de salida de zona primaria, mediante el registro informático previsto en ella, incorporará los siguientes datos del agente custodia interviniente en la operación de traslado: código de usuario SIM y apellido y nombres.

3. La información del punto 2 precedente se imprimirá en el formulario de salida de zona primaria, el cual deberá ser suscripto —firma y aclaración— por el agente custodia, acto que constituirá la aceptación responsable de la función encomendada.

4. El guarda que efectúe la salida de zona primaria, al suscribir el referido formulario, certificará que la firma del agente custodia fue efectuada en su presencia.

5. Se considerará finalizada la función de custodia de la operación de traslado cuando la carga sea recepcionada por el depositario y el servicio aduanero del depósito receptor.

6. Como constancia de la finalización de la función, se entregará al agente custodia una copia de la solicitud de traslado firmada por el depositario y el servicio aduanero del depósito receptor, con indicación de la fecha y hora de finalización del servicio. Esta copia será presentada ante la Sección Servicios Extraordinarios o áreas equivalentes en aduanas del interior.

VII) Control de Salida, Anulación de Salida y trámite en el lugar operativo de destino de las operaciones de traslado.

1. Estas operaciones se efectuarán conforme a lo establecido en el Anexo II, Apartados V, VI y VII de la Resolución General Nº 2889.

VIII) Plan alternativo ante eventuales salidas de servicio del SIM

1. La Aduana de registro autorizará el plan alternativo en las operaciones de traslado que se encuentren registradas en el SIM, de no mediar otros impedimentos, con los siguientes controles:

1.1. El depositario receptor de la operación de traslado deberá prestar su conformidad con la operación, estableciendo en forma documental tal aceptación.

1.2. Dar aviso al CUMA de la operación autorizada.

2. Cumplido los puntos anteriores, el servicio aduanero podrá autorizar la salida manual de la operación.

3. Autorizada la salida manual se dejará constancia en ella de los datos del agente custodia interviniente en la operación de traslado (código de usuario SIM y apellido y nombres).

4. Al arribo del medio de transporte al depósito de destino se deberá cumplir con lo indicado en los puntos 5 y 6 del Apartado VI precedente. De continuar el SIM fuera de servicio la mercadería quedará en custodia del servicio aduanero del depósito, hasta su restablecimiento.

5. Una vez restablecido el sistema se procederá a regularizar los registros informáticos, a los fines de cumplimentar la secuencia de transacciones de la operación de traslado hasta su conclusión. — Ricardo Echegaray.

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

Imprenta del Congreso de la Nación

Camión Grosspal G600

SUBASTA: El próximo **5 de octubre,** a las **10.30**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del día **27 de septiembre** en: Adolfo Alsina 2513, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes 8 a 12.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 3669/8538 - FAX 4322-1694

Venta Sujeta a la Aprobación de la Entidad Vendedora.

Valor del catálogo $3.00 (IVA incluido) **R.79397**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Señor Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 27/09/2010 Nº 114036/10 v. 27/09/2010



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 09-08-2010

Registro Nro.

4864008	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: LA ESPECIE EQUINA	Director: BARBARA MURRAY DE BUNGE
				Director: JORGE CASIM
				Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE VETERINARIA EQUINA
4864009	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: SU GUIA COMERCIAL SUR	Propietario: MIRTA ANGELICA DOMINO
				Director: MIRTA ANGELICA DOMINO
4864010	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NAMASTE	Propietario: INMACULADA LAPUISTA
				Director: INMACULADA LAPUISTA
4864058	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABUSO DE PODER	Autor: PABLO GUILLERMO AQUINO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4864075	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOMOS EL PUEBLO	Autor: NOEMI CRISTINA LASPIUR DE TERUEL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: SECUENCIAS SA
4864076	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOMOS EL PUEBLO	Autor: SEBASTIAN JAVIER FUCCI
				Autor: MARIO ROLANDO TERUEL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: SECUENCIAS SA
4864077	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE QUIEN ES LA CULPA	Autor: NICOLAS D FALCOFF
				Autor: FERNANDO FALCON
				Editor: SURA MUSIC SRL
4864078	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE QUIEN ES LA CULPA	Autor: NICOLAS D FALCOFF
				Autor: FERNANDO FALCON
				Editor: SURA MUSIC SRL
4864079	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA INSURGENCIA DEL CARACOL	Autor: NICOLAS D FALCOFF
				Editor: SURA MUSIC SRL
4864080	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA INSURGENCIA DEL CARACOL	Autor: NICOLAS D FALCOFF
				Editor: SURA MUSIC SRL
4864081	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIELITO DE AGOSTO	Autor: PEDRO ANTONIO FERNANDEZ
				Editor: IMPACTO EDITORIAL DE ROBERTO V LIGORI
				Editor: CADENA MUSICAL EDICIONES DE CARLOS ALBERTO LOTO
4864082	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLUVIA POETICA	Autor: FEDERICO ANDRES GIANNONI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4864084	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVEREMOS A ENCONTRARNOS	Autor: CESAR DALL ASTA
				Autor: FERNANDO SEPULVEDA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

4864085	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUEDATE BESO A BESO	Autor: FERNANDO SEPULVEDA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4864086	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUEDATE BESO A BESO	Autor: CESAR DALL ASTA
				Autor: FERNANDO SEPULVEDA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4864087	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OLVIDAR	Autor: FERNANDO SEPULVEDA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4864088	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLVIDAR	Autor: CESAR DALL ASTA
				Autor: FERNANDO SEPULVEDA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4864090	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO VOLVERE	Autor: FERNANDO SEPULVEDA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4864091	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PORQUE NO	Autor: FERNANDO SEPULVEDA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4864092	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORQUE NO	Autor: CESAR DALL ASTA
				Autor: FERNANDO SEPULVEDA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4864093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI ES MEJOR	Autor: CESAR DALL ASTA
				Autor: FERNANDO SEPULVEDA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4864096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUNTO A TI	Autor: CESAR DALL ASTA
				Autor: FERNANDO SEPULVEDA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4864097	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASI ES MEJOR	Autor: FERNANDO SEPULVEDA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4864098	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUNTO A TI	Autor: FERNANDO SEPULVEDA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4864099	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEJOS DE TI	Autor: CESAR DALL ASTRA
				Autor: FERNANDO SEPULVEDA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4864100	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: COMPLEJAMENTE YO	Productor: MATIAS HERNAN SALVADOR
4864101	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEJOS DE TI	Autor: FERNANDO SEPULVEDA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4864103	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO VOLVERE	Autor: CESAR DALL ASTA
				Autor: FERNANDO SEPULVEDA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4864104	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABUSO DE PODER	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4864105	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN ESCRUPULOS	Autor: PABLO GUILLERMO AQUINO
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4864106	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN ESCRUPULOS	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4864107	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAZADOR	Autor: JULIAN ALBERTO ESTEBAN BARRETT
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4864108	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAZADOR	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4864109	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDA VIRTUAL	Autor: JULIAN ALBERTO ESTEBAN BARRETT
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4864110	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIDA VIRTUAL	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4864111	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INSOPORTABLE	Autor: JULIAN ALBERTO ESTEBAN BARRETT
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4864112	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INSOPORTABLE	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4864113	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EGOMAN	Autor: JUAN PABLO KILBERG
				Autor: JORGE MARIO PERINI
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4864114	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EGOMAN	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4864115	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMANTE OSCURA	Autor: JUAN PABLO KILBERG
				Autor: JORGE MARIO PERINI
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4864116	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMANTE OSCURA	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4864117	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIEDO A SOBREVIVIR	Autor: JUAN PABLO KILBERG
				Autor: JORGE MARIO PERINI
				Editor: FYN SA EDITORIAL

4864118	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIEDO A SOBREVIVIR	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI Editor: FYN SA EDITORIAL
4864119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO MAGICO	Autor: GUILLERMO DE MEDIO Editor: FYN SA EDITORIAL
4864120	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO MAGICO	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI Editor: FYN SA EDITORIAL
4864121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TUVIERON ALAS	Autor: JULIAN ALBERTO ESTEBAN BARRETT Editor: FYN SA EDITORIAL
4864122	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARGENTORES INSTITUCIONAL SPOT	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4864125	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAS	Autor: ESTEBAN SERNIOTTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4864126	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS JUNTURAS	Autor: CLAUDIO ROSANO MARCIELLO Editor: FYN SA EDITORIAL
4864127	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS JUNTURAS	Autor: CLAUDIO ROSANO MARCIELLO Editor: FYN SA EDITORIAL
4864128	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROMPE BARRERAS	Autor: CLAUDIO ROSANO MARCIELLO Editor: FYN SA EDITORIAL
4864129	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROMPE BARRERAS	Autor: CLAUDIO ROSANO MARCIELLO Editor: FYN SA EDITORIAL
4864130	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUENA SUERTE	Autor: CLAUDIO ROSANO MARCIELLO Editor: FYN SA EDITORIAL
4864131	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUENA SUERTE	Autor: CLAUDIO ROSANO MARCIELLO Editor: FYN SA EDITORIAL
4864132	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON VALOR AL DESPERTAR	Autor: CLAUDIO ROSANO MARCIELLO Editor: FYN SA EDITORIAL
4864133	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON VALOR AL DESPERTAR	Autor: CLAUDIO ROSANO MARCIELLO Editor: FYN SA EDITORIAL
4864134	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VA BENE	Autor: CLAUDIO ROSANO MARCIELLO Editor: FYN SA EDITORIAL
4864135	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VA BENE	Autor: CLAUDIO ROSANO MARCIELLO Editor: FYN SA EDITORIAL
4864136	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA LEON	Autor: CLAUDIO ROSANO MARCIELLO Editor: FYN SA EDITORIAL
4864138	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA LEON	Autor: CLAUDIO ROSANO MARCIELLO Editor: FYN SA EDITORIAL
4864139	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL SHOW DE NAHUEL	Autor: CLAUDIO ROSANO MARCIELLO Editor: FYN SA EDITORIAL
4864140	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL SHOW DE NAHUEL	Autor: CLAUDIO ROSANO MARCIELLO Editor: FYN SA EDITORIAL
4864141	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME FUI DE VIAJE	Autor: CLAUDIO ROSANO MARCIELLO Editor: FYN SA EDITORIAL
4864142	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME FUI DE VIAJE	Autor: CLAUDIO ROSANO MARCIELLO Editor: FYN SA EDITORIAL
4864143	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE VI PELEAR	Autor: CLAUDIO ROSANO MARCIELLO Editor: FYN SA EDITORIAL
4864144	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE VI PELEAR	Autor: CLAUDIO ROSANO MARCIELLO Editor: FYN SA EDITORIAL
4864145	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE NOBLE CORAZON	Autor: CLAUDIO ROSANO MARCIELLO Editor: FYN SA EDITORIAL
4864146	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE NOBLE CORAZON	Autor: CLAUDIO ROSANO MARCIELLO Editor: FYN SA EDITORIAL
4864147	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN CASO ES UN MILLON	Autor: CLAUDIO ROSANO MARCIELLO Editor: FYN SA EDITORIAL
4864148	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN CASO ES UN MILLON	Autor: CLAUDIO ROSANO MARCIELLO Editor: FYN SA EDITORIAL
4864155	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA ARGENTINA DE PRODUCCION ANIMAL	Director: MARIO SALVADOR AELLO Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCCION ANIMAL AAPA
4864156	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NEWSLETTER SEMANAL DE ACCIONES	Director: PABLO TAVELLI Propietario: BANCO SANTANDER RIO SA
4864157	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABISMO	Autor: GERMAN KALINSCKY Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864158	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABISMO	Autor: GERMAN KALINSCKY Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864166	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: VIA 14	Director: MARIO ALBERTO RIVERA Propietario: MARIO ALBERTO RIVERA
4864169	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE CAE LA LUZ	Autor: GERMAN KALINSCKY Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864170	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE CAE LA LUZ	Autor: GERMAN KALINSCKY Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864171	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS OJOS DEL ALMA	Autor: GERMAN KALINSCKY Autor: CAROLINA SIEGRIST Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864172	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS OJOS DEL ALMA	Autor: GERMAN KALINSCKY Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864173	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR SI ACASO	Autor: GERMAN KALINSCKY Autor: CAROLINA SIEGRIST Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864174	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR SI ACASO	Autor: GERMAN KALINSCKY Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864175	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HUECA	Autor: GERMAN KALINSCKY

				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864176	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUECA	Autor: GERMAN KALINSCKY
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864177	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO DISPARES	Autor: GERMAN KALINSCKY
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864178	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO DISPARES	Autor: GERMAN KALINSCKY
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864179	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTRO DESTINO	Autor: GERMAN KALINSCKY
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864180	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRO DESTINO	Autor: GERMAN KALINSCKY
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864181	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VERTE BRILLAR	Autor: GERMAN KALINSCKY
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864182	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERTE BRILLAR	Autor: GERMAN KALINSCKY
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864183	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO LOS PAJAROS	Autor: GERMAN KALINSCKY
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864184	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO LOS PAJAROS	Autor: GERMAN KALINSCKY
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864185	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALUCINADOS	Autor: GERMAN KALINSCKY
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864186	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALUCINADOS	Autor: GERMAN KALINSCKY
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864187	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OSCURO VEUSINO	Autor: LUCIA GASPARINI
				Autor: FLAVIO LUCIO FERNANDEZ ETCHETO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4864188	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OSCURO VEUSINO	Autor: LUCIA GASPARINI
				Autor: FLAVIO LUCIO FERNANDEZ ETCHETO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4864189	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑO COLECTIVO	Autor: LUCIA GASPARINI
				Autor: FLAVIO LUCIO FERNANADEZ ETCHETO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4864190	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑO COLECTIVO	Autor: LUCIA GASPARINI
				Autor: FLAVIO LUCIO FERNANDEZ ETCHETO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4864193	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUSPIRO	Autor: LUCIA GASPARINI
				Autor: FLAVIO LUCIO FERNANADEZ ETCHETO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4864194	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSPIRO	Autor: LUCIA GASPARINI
				Autor: FLAVIO LUCIO FERNANDEZ ETCHETO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4864195	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JARDIN DE INSTANTES	Autor: LUCIA GASPARINI
				Autor: FLAVIO LUCIO FERNANDEZ ETCHETO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4864196	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JARDIN DE INSTANTES	Autor: LUCIA GASPARINI
				Autor: FLAVIO LUCIO FERNANDEZ ETCHETO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4864197	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FANTASEAR	Autor: LUCIA GASPARINI
				Autor: FLAVIO LUCIO FERNANDEZ ETCHETO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4864198	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FANTASEAR	Autor: LUCIA GASPARINI
				Autor: FLAVIO LUCIO FERNANDEZ ETCHETO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4864199	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ECOECOS	Autor: LUCIA GASPARINI
				Autor: FLAVIO LUCIO FERNANDEZ ETCHETO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4864200	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ECOECOS	Autor: LUCIA GASPARINI
				Autor: FLAVIO LUCIO FERNANDEZ ETCHETO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4864201	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOBREVALUADO	Autor: LUCIA GASPARINI
				Autor: FLAVIO LUCIO FERNANDEZ ETCHETO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4864205	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOBREVALUADO	Autor: LUCIA GASPARINI
				Autor: FLAVIO LUCIO FERNANDEZ ETCHETO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4864206	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BALANCEO	Autor: LUCIA GASPARINI
				Autor: FLAVIO LUCIO FERNANDEZ ETCHETO

				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: MIAU PRODUCCIONES
4864207	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: MARIANO CUSTODIO
				Autor: IGNACIO ABAD
				Autor: SANTIAGO GERMAN BRUNO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864208	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: RAUL ENRIQUE CERVIÑO
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864210	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS
				Autor: ALEJANDRO JOSE DEL BONO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864211	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: NICOLAS DI PAOLO
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864212	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: FEDERICO LUIS MARRALE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864213	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: MARIA GUILLERMINA BARRETO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864214	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: JULIO ALBERTO PRIETO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864215	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: JUAN LAUTARO LEON COTTET
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864216	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN
				Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO
				Autor: SEBASTIAN GUILERMO MIRAS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864217	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: MARIA ELEIZABETH HERNANDEZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864218	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864219	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: GABRIEL MYNDLIS
				Autor: ARIEL POLENTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864220	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Autor: EMILIO OLIVERO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864222	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: MARIANO CUSTODIO
				Autor: DANIEL OMAR OSORIO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864223	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: PABLO NICOLAS PERERA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864224	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA
				Autor: NICOLAS REPETTO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864225	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA
				Autor: NICOLAS REPETTO
				Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864227	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAL PARIDA CUES	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864228	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSIC VIBE 03	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE
				Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864229	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIGHT 04	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE
				Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864230	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALMA	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864231	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEPRESION	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI

				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864232	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPEDIDA	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864233	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: VIVALAMANIANA.COM.AR	Autor: GABRIELA INES LARA
4864234	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENDROGADA	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864236	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOBO SALVAJE	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCA	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MISTICO	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864239	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEOR IMPOSIBLE	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864240	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POWER	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864241	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REGRESA A MI	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864242	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REPLANTEO	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864243	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS A VER	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4864244	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE DANCE 6	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864245	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE DANCE 5	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864246	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE DANCE 4	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864247	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE DANCE 3	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864249	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE CONVOY 2	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864252	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE CONVOY 1	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864254	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SPOT MUNDIAL	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864256	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRAILERS APERTURA	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864257	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE R&B 1	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864258	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE LENTO 3	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864259	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE LENTO 2	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864260	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE LENTO 1	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864261	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE GITANO 2	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864262	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE GITANO 1	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864263	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE FLASHBACK 8	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864264	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE FLASHBACK 7	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864265	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE FLASHBACK 6	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864266	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE FLASHBACK 5	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864267	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE FLASHBACK 4	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864268	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE CHARLESTON 2	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864269	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE CHARLESTON 1	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864270	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE ITALIANO 2	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864271	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE ITALIANO 1	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864272	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE ELECTRO 5	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA

4864273	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE ELECTRO 4	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864274	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE ELECTRO 3	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864275	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE ELECTRO 2	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864276	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE ELECTRO 1	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864277	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE FUNKY 3	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864278	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE FUNKY 2	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864281	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE CARTOON 2	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864282	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEDE CARTOON 1	Autor: FEDERICO AGUSTIN VILAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4864285	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BALANCEO	Autor: LUCIA GASPARINI Autor: FLAVIO LUCIO FERNANDEZ ETCHETO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4864286	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MEJOR ESCAPAR	Autor: LUCIA GASPARINI Autor: FLAVIO LUCIO FERNANDEZ ETCHETO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4864287	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEJOR ESCAPAR	Autor: LUCIA GASPARINI Autor: FLAVIO LUCIO FERNANDEZ ETCHETO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4864288	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GOZO	Autor: LUCIA GASPARINI Autor: FLAVIO LUCIO FERNANDEZ ETCHETO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4864289	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOZO	Autor: LUCIA GASPARINI Autor: FLAVIO LUCIO FERNANDEZ ETCHETO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4864290	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXPRESO	Autor: LUCIA GASPARINI Autor: FLAVIO LUCIO FERNANDEZ ETCHETO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4864291	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXPRESO	Autor: LUCIA GASPARINI Autor: FLAVIO LUCIO FERNANDEZ ETCHETO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: MIAU PRODUCCIONES
4864292	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPEGAR	Autor: NICOLAS J COTTON Autor: ALEJANDRO N MALENKY Autor: DIEGO M MALENKY Autor: LUCAS T ASENCIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864293	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPEGAR	Autor: NICOLAS J COTTON Autor: ALEJANDRO N MALENKY Autor: DIEGO M MALENKY Autor: LUCAS T ASENCIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864294	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SIENTO NADA HOY	Autor: NICOLAS J COTTON Autor: ALEJANDRO N MALENKY Autor: DIEGO M MALENKY Autor: LUCAS T ASENCIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SINETO NADA HOY	Autor: NICOLAS J COTTON Autor: ALEJANDRO N MALENKY Autor: DIEGO M MALENKY Autor: LUCAS T ASENCIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLIHING SA
4864297	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTO NO VA A TERMINAR	Autor: NICOLAS J COTTON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864298	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTO NO VA A TERMINAR	Autor: NICOLAS J COTTON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864299	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SABES	Autor: NICOLAS J COTTON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864300	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SABES	Autor: NICOLAS J COTTON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864301	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILAR	Autor: NICOLAS J COTTON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864302	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILAR	Autor: NICOLAS J COTTON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864303	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN OTROS LADOS	Autor: NICOLAS J COTTON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864305	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN OTROS LADOS	Autor: NICOLAS J COTTON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864306	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA VOS	Autor: NICOLAS J COTTON

				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864308	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA VOS	Autor: NICOLAS J COTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864309	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOCO EL CIELO	Autor: NICOLAS J COTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864310	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOCO EL CIELO	Autor: NICOLAS J COTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864311	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO MAS	Autor: NICOLAS J COTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864313	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO MAS	Autor: NICOLAS J COTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864314	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE EXTRAÑO	Autor: NICOLAS J COTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864315	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE EXTRAÑO	Autor: NICOLAS J COTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864316	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MOMENTO	Autor: NICOLAS J COTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864317	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A OSCURAS	Autor: NICOLAS J COTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864318	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A OSCURAS	Autor: NICOLAS J COTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864319	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MOMENTO	Autor: NICOLAS J COTTON
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864320	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVERTE A VER SEGUNDAS PARTES	Autor: FERNANDO SEPULVEDA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAIMENT SA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4864321	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVERTE A VER SEGUNDAS PARTES	Autor: CESAR DALL ASTA
				Autor: FERNANDO SEPULVEDA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAIMENT SA
4864322	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVEREMOS A ENCONTRARNOS	Autor: FERNANDO SEPULVEDA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAIMENT SA
4864328	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAJITA MUSICAL	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: JORGE ERNESTO ARAUJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864329	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAJITA MUSICAL	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864330	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AY QUE DIOS BOLUDO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: JORGE ERNESTO ARAUJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864331	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AY QUE DIOS BOLUDO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864332	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRILLO TRISTE DE UN CANCHERO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: JORGE ERNESTO ARAUJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864333	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BRILLO TRISTE DE UN CANCHERO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864335	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALIR A ASUSTAR	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: FEDERICO GIL SOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864336	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALIR A ASUSTAR	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: FEDERICO GIL SOLA
4864337	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORTEGA Y GASES	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: FEDERICO GIL SOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864338	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ORTEGA Y GASES	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: FEDERICO GIL SOLA
				Autor: NESTOR RAUL MORALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864339	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALIR A COMPRAR	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: FEDERICO GIL SOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864340	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALIR A COMPRAR	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: FEDERICO GIL SOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864341	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE VES	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO

				Autor: FEDERICO GIL SOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864342	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE VES	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: FEDERICO GIL SOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864343	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PESTAÑA DE CAMELLO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: FEDERICO GIL SOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864346	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PESTAÑA DE CAMELLO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: FEDERICO GIL SOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864348	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME UN LIMON	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: FEDERICO GIL SOLA
				Autor: GUSTAVO ALFREDO SANTAOLALLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864349	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME UN LIMON	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: FEDERICO GIL SOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864350	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAISANO DE HURLINGHAM	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: FEDERICO GIL SOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864351	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAISANO DE HURLINGHAM	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: FEDERICO GIL SOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864352	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRISTOFOLO CACARNU	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: FEDERICO GIL SOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864353	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRISTOFOLO CACARNU	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: FEDERICO GIL SOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864354	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INDIO DEJA EL MESCAL	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: FEDERICO GIL SOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864355	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INDIO DEJA EL MESCAL	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: FEDERICO GIL SOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864356	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUELGA DE AMORES	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: FEDERICO GIL SOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864357	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HUELGA DE AMORES	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: FEDERICO GIL SOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864358	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAJO C	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: FEDERICO GIL SOLA
				Autor: RUBEN ENRIQUE PAIS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864359	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAJO C	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: FEDERICO GIL SOLA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864360	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VILLANCICO DEL HORROR	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Autor: JORGE ERNESTO ARAUJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864361	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VILLANCICO DEL HORROR	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864362	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEPE LUI	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864365	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: RECORRIENDO EL ROCK NACIONAL	Productor: ELENA SIVIA ROGER
				Productor: JAVIER LOPEZ DEL CARRIL
4864366	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PEPE LUI	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864367	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIENTE EL AFTER HOUR	Autor: RICARDO JORGE MOLLO
				Autor: DIEGO MARIO ARNEDO

				Editor: EMI MELOGRAF SA
4864368	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIENTE EL AFTER HOUR	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4864369	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VENGO DEL PLACARD DE OTRO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4864371	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VENGO DEL PLACARD DE OTRO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4864372	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASITAS INUNDADAS A VOTAR	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARO ARNEDO Autor: JORGE ERNESTO ARAUJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4864373	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CASITAS INUNDADAS A VOTAR	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4864375	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN ALEGRE EN ESTE INFIERNO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4864376	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN ALEGRE EN ESTE INFIERNO	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4864377	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIBRE EL JABALI	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4864378	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LIBRE EL JABALI	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4864379	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABURRIDOS PELIGROSOS	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4864380	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABURRIDOS PELIGROSOS	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4864382	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUERTAS	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4864383	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUERTAS	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Editor: EMI MELOGRAF SA
4864384	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY QUIEN NO HA DE MORIR	Autor: RICARDO JORGE MOLLO Autor: DIEGO MARIO ARNEDO Autor: JORGE ERNESTO ARAUJO Editor: EMI MELOGRAF SA
4864429	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: EL CRONISTA COMERCIAL	Director: FERNANDO MARCELO GONZALEZ Propietario: EL CRONISTA COMERCIAL SA
4864433	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: T Y D TRABAJO Y DIGNIDAD DOCENTE	Director: JUAN CARLOS CUYAS Propietario: SADOP SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PRIVADOS

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 27/09/2010 Nº 113485/10 v. 27/09/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 06-08-2010

Registro Nro.

4863594	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: DESAFIOS PSICOLOGICOS PSICOANALISIS PSIQUIATRIA	Propietario: GUILLERMO JORGE MARTINEZ ALDIRICO Director: GUILLERMO JORGE MARTINEZ ALDIRICO
4863595	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NORTE	Propietario: CHACO SA EDITORIAL Director: MIGUEL ANGEL FERNANDEZ
4863596	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: PROHISTORIA HISTORIA POLITICAS DE LA HISTORIA	Propietario: MARIA DEL ROSARIO BARAVALLE Director: DARIO GABRIEL BARRIERA
4863597	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PASTELEROS	Propietario: FATPCHPYA FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS CONFITEROS HELA Director: LUIS RAMON HLEBOWSCZ
4863759	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA MAÑANA DE NEUQUEN	Director: JUAN CARLOS SCHROEDER Propietario: COMUNICACIONES Y MEDIOS SA
4863760	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: RA UTILITARIOS Y PESADOS TRANSPORTE Y LOGISTICA	Director: LUIS ABEL ESPINDOLA Propietario: LUIS ABEL ESPINDOLA
4863761	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NEXO URBANO	Director: LUIS ESTEBAN GALBIATI Propietario: LUIS ESTEBAN GALBIATI
4863762	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NUEVOS AIRES EN DEVOTO	Director: RAUL LEONARDO BAREMBERG Propietario: RAUL LEONARDO BAREMBERG
4863771	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NOVENA AL SANTO CURA DE ARS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS

4863772	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RECORTO MIS PRIMERAS PALABRAS	Autor: GRACIELA S DE VICENTI
				Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES
4863773	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA FIESTA DEL MATRIMONIO	Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
				Autor: OBRA COLECTIVA
4863774	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JESUS SEGUN EL ANUNCIO DE LOS CUATRO EVANGELIOS	Autor: HORACIO E LONA
				Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4863775	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UN CARISMA HECHO CULTURA PARA VIVIRLO CON PASION Y RADICALIDAD	Autor: JOSE MARIA ARNAIZ
				Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4863776	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA EUCARISTIA MISTERIO DE FE Y ESCUELA DE SOLIDARIDAD	Autor: ANTONIO VIDALES
				Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4863777	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EVANGELIZAR CON LA BIBLIA	Autor: PRIMO CORBELLI
				Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4863778	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL SEGUIMIENTO DE JESUS EN LA VIDA DE LAS PRIMERAS COMUNIDADES	Autor: MARTA BOIOCCHI
				Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4863780	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS 20 ENIGMAS	Autor: ANONIMO
				Autor: MARINA RODRIGUEZ FELDER
				Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA
4863781	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 100 RECETAS SALUDABLES PARA SENTIRSE BIEN Y DISFRUTAR EL MEJOR SABOR	Autor: ROSA P CERDEIRA
				Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES
4863782	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LOS VERSOS DE LA HISTORIA ARGENTINA RESUMEN DE HECHOS HISTORICOS HASTA 1820	Autor/Editor: OSCAR ALBERTO ROSAFIORITI
4863783	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FENG SHUI PARA TU CASA	Autor: LILIA M KITANA
				Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES
4863785	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GUIA COMPLETA CORTE Y COSTURA	Autor: MARTA LAURENZ
				Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES
4863786	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DESCUBRA EL PODER DE LAS SEMILLAS LINO SESAMO GIRASOL CHIA	Autor: MIGUEL R HEREDIA
				Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES
4863789	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ECOLATINA INFORMACION PARA MANAGEMENT	Director: ALBERTO GUILLERMO PAZ
				Propietario: LATIN ECO SA
4863790	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: DESDE ABAJO	Director: RODRIGO MARTIN CARRETERO MOLINA
				Propietario: RODRIGO MARTIN CARRETERO MOLINA
4863801	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AGRO PROPUESTA	Director: EDMUNDO JOSE BOCCA
				Propietario: PROPUESTA EDITORIAL SA
4863805	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EB INSIGHT SPP	Autor: COLECTIVA
				Titular: BENTLEY SYSTEMS ENTERPRISE INFORMATICS (EXTRANJERA)
4863806	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFTWARE PARA CELULARES UTILIZABLES COMO RECURSO DIDACTICO EN LA CLASE DE MATEMATICA	Autor/Titular: GERARDO RUBEN MAMANI
4863807	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA SUTURN	Autor/Titular: SILVIA MARGARITA TEJEDA
4863808	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: UNITRADE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: MERCAP SRL
4863809	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: X TRADE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: MERCAP SRL
4863810	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ERGONOMIA Y ANTROPOMETRIA EN LA ESTACION DE TRABAJO	Autor/Titular: CLAUDIO JUAN MOLINARI
4863811	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SASPPA	Autor/Titular: FERNANDO MARTIN FRANCAVILLA
4863812	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BLUE SOFT	Autor/Titular: MATIAS GASTON QUEREL
4863814	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONCIERGE BRIEFING	Autor/Titular: JAVIER ERNESTO ADURIZ
4863815	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: HERRAMIENTA PARA LA INYECCION DE LAS PROPIEDADES DE COORDINACION DE CONTRATOS SENSIBLES AL CONTEXTO	Autor: ALEJANDRO ROBERTO SARTORIO
				Autor: GUILLERMO LUJAN RODRIGUEZ
				Autor: PATRICIA SILVANA SAN MARTIN
				Titular: CONICET CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
4863816	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEGITIMA DEFENSA	Autor: JOHN GRISHAM
				Traductor: ENRIC TREMPS LLADO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4863817	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATURRO Y LOS PIRATAS DEL TESORO PERDIDO	Autor: NIK (ILUSTRADOR)
				Autor: LAURA LOSOVIZ
				Autor: FLAVIO WISNIACKI
				Autor: GUSTAVO DESIMONE
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4863818	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUJERES ALTERADAS I	Autor: MAITENA (EXTRANJERA)
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4863819	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AEDIENTE PACIENCIA	Autor: ANTONIO SKARMETA
				Autor: SERGIO KERN
				Director: CANELA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4863820	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PASION SEGUN CARMELA	Autor: MARCOS AGUINIS
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4863821	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PULSO DEL MUNDO	Autor/Titular: JOSE ANTONIO DE LA VEGA
4863823	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FIESTA	Autor: ERNEST HEMINGWAY
				Traductor: JOAQUIN ADSUAR
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4863825	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SOCIO	Autor: JOHN GRISHAM
				Traductor: MERCE LOPEZ ARNABAT
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4863826	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUJER DUCHA	Autor: JUAN SASTURAIN
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4863827	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATURRO Y LA MANSION DEL TERROR	Autor: NIK (AUTOR ILUSTRADOR)
				Autor: LAURA LUSOVIZ
				Autor: GUSTAVO DESIMONE
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4863829	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: THE GATURRO S BRUTISH ENGLISH METHOD	Autor: NIK (AUTOR E ILUSTRADOR)
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4863830	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PSIQUIATRIA Y NAZISMO HISTORIA DE UN ENCUENTRO	Autor: DANIEL NAVARRO

				Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
4863831	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESCUBRE PARES EN LA SELVA	Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4863832	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESCUBRE OPUESTOS CON LOS INSECTOS	Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4863833	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESCUBRE QUIEN SE ESCONDE EN EL MAR	Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4863834	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A BOCA DE JARRO ESCRITOS EN EL PERIODICO DE MADRES Y OTROS TEXTOS	Autor: GRACIELA GONZALEZ DE JEGER Autor: SARA MRAD Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
4863836	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PATO PATINA	Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4863837	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS OPUESTOS	Autor: JIMENA CRUZ Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4863838	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS NUMEROS	Autor: JIMENA CRUZ Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4863839	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PRIMERAS PALABRAS	Autor: JIMENA CRUZ Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4863840	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PASEO ESPACIAL	Autor: JIMENA CRUZ Autor: ADAM DEVANEY Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4863841	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUANA JINETE	Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4863858	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: EL CONSTRUCTOR	Propietario: EL CONSTRUCTOR SRL Director: IGNACIO DANIEL PICA
4863867	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UNICO	Productor: GERARDO ARIEL ATTARDI
4863907	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: EL DIAL EXPRESS	Propietario: ALBREMATICA SA Director: ROMINA ALEJANDRA LOZANO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 27/09/2010 Nº 112597/10 v. 27/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		13-AUG-10	10001MANI145963A	00100241096	BULTOS	1	parts
		13-AUG-10	10001MANI145965C	00100241095	BULTOS	1	parts
CARESTIBA							
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI149126S	CHNGOAMBU2010139	PALETA	17	QDC.HOUSEWARE ITEMS.-
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI146657B	IIOOVSRBUE1007042	BULTOS	904	QDC.POLYESTER/COTTON CO
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI146269A	ZZZZZCNSZX4620007041	PALETA	36	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI146276V	ZZZZZCNSZX4620007045	BULTOS	1695	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	MSC GEMMA	19-AUG-10	10001MANI148428W	SPVLCMSCUJK772497	CAJA	1098	QDC.GLASSWARE.-
	MSC ROSARIA	17-AUG-10	10001MANI145987G	ITGENMSCUG1595961	BULTOS	451	QDC.ARTICULOS PARA BEBE
COAMTRA S.A.							
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI149736C	CHWAN4110-0424-006.114	CAJA	975	branded sport
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI149736C	CHWAN4110-0424-007.078	CAJA	410	brendad sport
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI149652W	CHSHA4351-0924-007.017	CAJA	749	branded balls
	MSC GEMMA	19-AUG-10	10001MANI148428W	SPVLCMSCUDU872448	BULTOS	1	CATERPILLAR DIESEL GENE
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	CAP HARRIETT	14-AUG-10	10001MANI155325Z	ZZZZZTRAS/1A	BULTOS	1	sacas
	CAP HARRIETT	14-AUG-10	10001MANI155325Z	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	64	SACAS
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI155360P	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		17-AUG-10	10001MANI148910S	001TRAS/3C	BULTOS	109	sacas
		18-AUG-10	10001MANI149593D	001TRAS/3C	BULTOS	75	SACAS
		18-AUG-10	10001MANI151143K	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		18-AUG-10	10001MANI151146N	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		19-AUG-10	10001MANI151144L	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI145747A	CHNGOFTCLNBO1000207S	CAJA	1216	Q.D.C. WHEEL HUB BOLT
	MSC ORIANE	14-AUG-10	10001MANI150306K	GEBHVLEXBRE100708000903	PALETA	2	durethan t 40
DEFIBA PUERTO							
		17-AUG-10	10001MANI147196A	001CL-361.113.5794	PALETA	3	Cantidad de Bultos: 3 -
		19-AUG-10	10001MANI149565C	001BR348600998	BULTOS	486	NEUMATICOS NUEVOS DE CA
DEFISA PUERTO							
	CAP HARRIETT	14-AUG-10	10001MANI143349T	SPBREEM4BU-355536	PALETA	4	QDC STUD CYLCOVER
	CAP HARRIETT	14-AUG-10	10001MANI152692U	SPBREBCN46222	PALETA	7	QDC: APRESTOS Y PRODUCT
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI150075N	ZZZZZSSZX00004362	BULTOS	839	Q.D.C. GIFT BOX HS CODE
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI152755U	IIOOVMCA/BNS/1268	BULTOS	100	Q.D.C GARMENTS
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI143512L	CHHONHKGBUE616617	BULTOS	206	Q.D.C: DIGITAL RECEIVER
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI143586W	CHSHAMSBNA06L108875	BULTOS	422	Q.D.C.: HAND RIVETERS
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI149492B	CHSHASNHKG10060089	BULTOS	20	s.t.c.: woven shorts, g
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI149492B	CHSHASNHKG10060107	BULTOS	21	s.t.c.: garments
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150393Z	CHHONWWLHKGSE10070015	BULTOS	7	S.D.C. WORKBOOK (CATALO
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI152570P	ZZZZZDMCQSGH1221401	BULTOS	6	STC: STRIPED POLO
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI152855V	GEHAM500-00268-07-10	BULTOS	1	QDC: COIN HANDLING MACH
FORD ARGENTINA S.C.							
		16-AUG-10	10001MANI146467A	00104GJ8370	BULTOS	27	parts
		16-AUG-10	10001MANI146468B	00104GJ8863	BULTOS	3	auto partes
		19-AUG-10	10001MANI150244L	00104GJ8863	BULTOS	17	auto partes
GEFCO							
	CAP HARRIETT	15-AUG-10	10001MANI150175Y	ITVDLGEFRI12S10070128	BULTOS	162	dishwasher
	CAP HARRIETT	15-AUG-10	10001MANI150175Y	ITVDLGEFRI12S10070128/B	BULTOS	162	dishwasher
	MSC GEMMA	19-AUG-10	10001MANI154072Y	SPPEZE02S100700032	BULTOS	216	lavadoras
	MSC ROSARIA	17-AUG-10	10001MANI153989H	ZZZZZXMIZM2710426	BULTOS	168	dryers
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI146014L	GEHAMHLCUCPH100701980	PALETA	50	vinos
GEMEZ S.A. II							
	CAP HARRIETT	15-AUG-10	10001MANI150353M	SPBRE001400	PALETA	5	QDC.CURTAIN FABRIC HTS
	CCNI FORTALEZ	02-AUG-10	10001MANI133974W	CHSHASHBNA100572656D	BULTOS	40	STC:SPEED HAMMER DRILL
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI149610Z	CHSHAS100SHA05351	BULTOS	20	OPTICAL FRAME
	CMA CGM QINGD	17-AUG-10	10001MANI152900M	ZZZZZ7981-0924-007.012	PALETA	2	discos diamantados
	CMA CGM QINGD	17-AUG-10	10001MANI152962U	ZZZZZ7981-0924-007.011	PALETA	1	discos diamantados
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI148234R	CHNGONBOBUE1007652	BULTOS	323	STC CHAIR TABLE
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI149667F	CHHONHKG100709794	BULTOS	37	MEDIA GATEWAY
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150844R	CHNGOOLNB1007033A	BULTOS	46	AIR COMPRESSOR

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ S.A. II							
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI148040M	CHHONDLHPBNA10070266CA	BULTOS	385	STC LADY BAGS
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI148040M	CHHONDLHPBNA10070266CB	BULTOS	51	STC LADY BAGS
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI149975H	GEHAMMUC206171	BULTOS	1	QDC-MED. DIAGN. INSTRUM
GEMEZ SA-PUERTO							mlispubel
	BAHIA NEGRA	15-AUG-10	10001MANI149266A	USPVGECCI5937059C76473	BULTOS	1	NEW FURNITURE
	CAP HARRIETT	14-AUG-10	10001MANI149967X	ITVDLGEFRI12S10070123	BULTOS	11	spare parts for househo
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI145173Z	CHHONKEBUE1007061	BULTOS	22	Q.D.C AUTOMOTIVE GASKET
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI131857U	IIOOVFDT10A0702	BULTOS	95	QDC-COPPER WATER CONNEC
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI144747W	IIOOVSGARBUE0G004	BULTOS	2	Q.D.C CYTO CAB, CYT-4A1
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI147773B	CHHONLHHKGBUE000210	BULTOS	90	STC LADIE'S 100% COTTON
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI147781A	CHHONBLSZ1001013	BULTOS	32	STC 100%COTTON FABRIC
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI149292W	CHHONFDXMSE1007010A	BULTOS	1	CERAMIC , HEADWORK
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI149292W	CHHONFDXMSE1007015A	BULTOS	29	SUNGLASSES & SPARE L EN
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI149383A	CHHONGGLLE10070040	BULTOS	9	STC: SPARE PARTS OF AIR
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI149689J	CHSHACSOES1021818	PALETA	3	parts of water pumps.
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI149794G	CHSKUDMCQYAT3155967	BULTOS	24	STC SHIRTS
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150044J	CHHONNV10033654	BULTOS	450	MOTHER BOARD
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150068P	CHSHAFDSHSE1007004D	BULTOS	236	ZINC PHOSPATE
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150070X	IIOOVGSINEZEG004246	BULTOS	28	SILK FABRIC NOIL SILK,
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150624N	CHHONDMCQXIM0348095	BULTOS	31	STC FOOTWEAR "MERCADERI
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150648T	CHSHADMCQSGH1226687	BULTOS	34	STC SHORTS, HATS
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150878B	CHSHA4351-0924-007.012	BULTOS	4	ecr motors
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI149536A	IIOOVGSINEZEG002770	BULTOS	4	PRE SINTETIZED POSITIVE
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150381N	IIOOVSESIN1007007701	CAJON	2	OIL WELL EQUIPMENTS
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150397U	CHHONASBUE198071	BULTOS	69	WOVEN COTTON WALLET, PV
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150438Z	CHNGOHDMUNXAR0722130H	BULTOS	200	AXIAL FAN MOTORS
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI145776C	TWKSGKE/BUE/1007079	BULTOS	2	Stc:Grease
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI146544T	KSPUSGTBHL1006389	BULTOS	5	Q.D.C D-TETRAMETHRIN
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI151881T	KSPUSCJQD10072002	BULTOS	292	stc color pencils
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI152201G	CHHONHKARBUE0G018A	PALETA	3	QDC:MENS 98%COOTTON 2%E
	MSC GEMMA	19-AUG-10	10001MANI153847A	ITGEN201004550001	BULTOS	2	SPARE PARTS AND PARTS F
	MSC ORIANE	14-AUG-10	10001MANI146651S	BEANW39003760153	PALETA	1	Q.D.C FABRICS
	MSC ORIANE	14-AUG-10	10001MANI164564V	BEANWBUE-2377	BULTOS	4	QDC.:PORTACHROM A38
	MSC ROSARIA	17-AUG-10	10001MANI140659U	ITGEN300.441	PALETA	6	QDC-BURNERS
	PEARL RIVER I	13-AUG-10	10001MANI144895D	KSPUSNCLBBUE1007001	BULTOS	1	Q.D.C FLAT & TUBULAR TY
	PEARL RIVER I	13-AUG-10	10001MANI148496E	KSPUSDMCQTST0361109	BULTOS	18	STC FOOTWEARS "MERCADER
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI145340M	BEANWBUE3637289	PALETA	7	Q.D.C DIPIRONA SODICA D
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI145543R	GEHAMBUE3331187	PALETA	6	QDC-EUROVANILLIN REGULA
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI148755C	UKTDXMNCBUE0252829E	CAJA	3	STC SAID TO CONTAIN WOR
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI148755C	UKTDXMNCBUE0252888E	PALETA	1	STC SAID TO CONTAIN OXI
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI149971D	GEHAM4707.558.103-001	BULTOS	6	GATE VALVES, BALL VALVE
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI150901L	UKTDXUSA35723	BULTOS	1	HB 8077976 , ASSY TURNE
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI153011G	UKTDXTILBUEJ00106	BULTOS	2	QDC: FLAKING MILL ROLLS
	WESTFALIA EXP	13-AUG-10	10001MANI138141N	MXVRCINTER280110-BUE	BULTOS	1	Q.D.C ROBOT DE DOBLADO
	WESTFALIA EXP	13-AUG-10	10001MANI149915B	BRSTS10/1597PCSSZBUE	BULTOS	2	MAGNASOFT SRS
		18-AUG-10	10001MANI148675D	001BR345600753	PALETA	1	PLUS ACELERATOR NCM 38
		19-AUG-10	10001MANI150078Z	001BR043016749	PALETA	6	AIRBAG PASSAGEIRO MONOE
		19-AUG-10	10001MANI150084N	001BR043016764	PALETA	8	AIRBAG PASSAGEIRO MONOE
LO PRIMO I							
	CAP HARRIETT	15-AUG-10	10001MANI146016N	SPVLCZIMUVLC109203	PALETA	18	QDC MATERIAS PRIMAS PIN
	CAP HARRIETT	15-AUG-10	10001MANI146016N	SPVLCZIMUVLC109204	PALETA	4	QDC MAQUINARIA PARA PIN
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI149334T	CHWAN9.202192.BUE	BULTOS	409	qdc televisions
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI150370L	ZZZZZCAN846529	CAJA	1110	QDC AIR CONDITIONERS MO
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI150549T	ZZZZZCAN846528	CAJA	61	qdc air conditioners mo
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI150557S	ZZZZZCAN846172	CAJA	368	qdc air conditioners mo
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI143440L	ZZZZZNSZX10070474	CONTENEDOR	1	STC TROLLEY BEAUTY CASE
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI143440L	ZZZZZNSZX10070488	CONTENEDOR	1	STC TROLLEY BEAUTY CASE
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI145686C	IIOOVSUDUN07091746027	CAJA	896	QDC VISCOSE RING SPUN Y
LO PRIMO II							
	BAHIA NEGRA	15-AUG-10	10001MANI145732R	USPVGSUDU20001262963B	CAJA	842	GLASSWARE
	BAHIA NEGRA	15-AUG-10	10001MANI150994A	USPVGMIABUE15082010B	BULTOS	1	stc MOTOR REF NISSAN MA
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI159581B	CHSHAJTSHA1007078	CAJA	1165	SUNDRIES PACKING
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI143461Y	CHSHANTAO10060289	CAJA	570	SHOWE CURTAIN
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI153711N	CHSKUNSZX10070625	CAJA	430	CONSOLIDATED CARGO
	MSC ORIANE	14-AUG-10	10001MANI148435U	GEHAM1007490132	BULTOS	26	REPUESTOS AUTOMOVIL
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI145441Y	CHWANARG07100306101	CAJA	816	VIDEO BAG
LOGEXPOR							
	MSC ROSARIA	17-AUG-10	10001MANI147988J	SPVLCMEVLC0020307	BULTOS	5	STC. TEXTILES
	MSC ROSARIA	17-AUG-10	10001MANI147988J	SPVLCMEVLC0020325	BULTOS	69	STC. TEXTILES
	PEARL RIVER 1	13-AUG-10	10001MANI149840V	IIOOVCMB04454	CAJA	4	TEXTIL
	PEARL RIVER 1	13-AUG-10	10001MANI149840V	IIOOVCMB04455	CAJA	6	TEXTIL
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI148732U	CHSHASHA844421	BULTOS	1	stc:garment
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI148732U	CHSHASHA844487	BULTOS	1	stc:garment
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI148732U	CHSHASHA844764	BULTOS	7	stc: garment
LOINEX S.A.							
	CSAV RECIFE	18-AUG-10	10001MANI150754R	UYMVDSHABUE10060179	CAJA	1060	CUNA DE VIAJE
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI141186Z	CHHONLHKBUE100709	CAJA	833	LOOSE LEAF RING BINDER
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI143463Z	CHSHANSHA10070287	CAJA	1225	baby car seat
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI147600N	CHNGOOLNB1007029	CAJA	2916	alu casting
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI148994H	CHHONSHKHKGARBUE50597	CAJA	438	PLASTIC TOYS
MARUBA SCA.							
	MSC ORIANE	14-AUG-10	10001MANI146017Y	GEBHVMSCUR0953159	BULTOS	21	PAPEL mlispubel
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI144981W	GEHAMSUDU808307442021	BULTOS	20	PAPER
MEGATOM SA.							
	ASTURIANO	15-AUG-10	10001MANI146053Y	UYMVD801976733	BULTOS	135	Q.D.C. FAIN COIL
	BAHIA NEGRA	15-AUG-10	10001MANI150138N	USPVGPRO-MIA000605	BULTOS	4	Q.D.C. PRINTING SUPPLIE
	CAP HARRIETT	14-AUG-10	10001MANI150297T	ITVDLMIL20036736	BULTOS	1	CABLES
	CAP HARRIETT	14-AUG-10	10001MANI150297T	ITVDLVCE20036566	BULTOS	12	SUN GLASSES, SPECTACLE
	CAP HARRIETT	15-AUG-10	10001MANI148186A	ITGEN007EME2805-9594	BULTOS	24	Q.D.C. AGRICULTURAL MAC
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI148753A	CHNGONGB149888	CONTENEDOR	14	furniture
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI145302K	CHSHAFDSHSE1006296	CONTENEDOR	1	POLYESTER WHEEL BAGS ,
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI146325Z	CHHONDLSTBNA10070184C	CONTENEDOR	2	QDC TOYS
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150166Y	CHSHADCI1006CQ0069	BULTOS	743	Q.D.C. MOTORCYCLE
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150171K	CHSHADCI1006CQ0068	BULTOS	765	Q.D.C. MOTORCYCLE
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI152311X	CHSHASKISE10060008	BULTOS	164	stc: motorcycles
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI152597B	CHSHASKISE10060005	BULTOS	306	stc motorcycles
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI146669E	CHNGOHDMUNXAR0539917F	BULTOS	2	Q.D.C. HIGH/LOW WALL AI
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI146669E	CHNGOHDMUNXAR0539917I	BULTOS	63	Q.D.C. COTTON, NYLON, R

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ S.A. II							
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150907R	CHNGOWWLNGBSE10070200	BULTOS	7	S.D.C. WIND TURBINE COM
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI148199E	KSPUSATWL1007BUE0763	PALETA	3	Q.D.C. BRAND SCALES
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI149028T	CHQINTAO076676	CONTENEDOR	1	HOUSEWARES ITEM
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI149042P	CHHONNGB149313	CONTENEDOR	2	LAUNDRY BAG
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI149306S	CHHONNGB148186	CONTENEDOR	4	alu steel gasebo and ga
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI152782U	KSPUSJSBUE100713	BULTOS	3	Q.D.C HALLOGEN LAMPS
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI148302N	CHHONCNNGB4012016554	CONTENEDOR	5	FURNITURE BEACH CHAIR E
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI148316S	ZZZZZIDJKT1900003762	CONTENEDOR	2	RATTAN FURNITURE
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI153537T	BRZZZ10.07.4.046	BULTOS	1620	Q.D.C. CONSOLIDATION CA
	MSC KRYSTAL	01-AUG-10	10001MANI135357T	GEHAM0738931030010HH	PALETA	12	FLEX AUTOMOTIVE
	MSC ORIANE	14-AUG-10	10001MANI146752U	GEHAM0738901150000HG	PALETA	4	CABLE
	MSC ROSARIA	17-AUG-10	10001MANI153343Y	SPVLC310/E-0281	BULTOS	8	stc bundle travertine s
	MSC TAMARA	13-AUG-10	10001MANI145542Z	BFFPTCAO/BUE/02984/02	BULTOS	4	Q.D.C. BARRAS DE LATON
	PEARL RIVER I	13-AUG-10	10001MANI145338T	CHSHAFDSHSE1007010	CONTENEDOR	1	POLYESTER TROLLEY BA G
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI148697H	FRLEHFRPAR-0625212	PALETA	15	SPARE PARTS
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI148697H	FRLEHFRPAR-0625212A	PALETA	3	SPARE PARTS
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI148697H	FRLEHFRPAR-0625213	PALETA	3	SPARE PARTS
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI153030H	GEHAM1241.07033	CAJA	1	centrifuge
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI143417P	CHNGONGB148869	CONTENEDOR	7	LEISURE CHAIR, CAMPING
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI143439T	CHNGONGB148871	CONTENEDOR	8	LEISURE CHAIR, BEACH CH
		17-AUG-10	10001MANI147571U	001BR775021528	PALETA	6	JUEGO DE JUNTA Y DIAFRA
		19-AUG-10	10001MANI149870B	001BR245006995	CAJA	26	GABINETE VACIO C/INTER
MERCOCARGA SA.							
	BAHIA NEGRA	15-AUG-10	10001MANI145221K	USCHRPHL/BAA/D07232	PALETA	1	STC CITROFLEX,MORFLEX D
	BAHIA NEGRA	15-AUG-10	10001MANI145228R	USNYOLAX/BAA/B05283	PALETA	1	STC HOUSEHOLD GOODS & P
	BAHIA NEGRA	15-AUG-10	10001MANI149638D	USJSVUSORD4581001038	PALETA	1	CONNECTORS
	BAHIA NEGRA	15-AUG-10	10001MANI150548S	USPVGNAV-4905-10	BULTOS	5	S.T.C. CAR SPARE PAR TS
	BAHIA NEGRA	15-AUG-10	10001MANI150548S	USPVGNAV-4907-10	BULTOS	1	S.T.C. RESTAURANTE E QU
	BAHIA NEGRA	15-AUG-10	10001MANI150743P	USJSV6340-9635-007.040	BULTOS	1	tool components
	BAHIA NEGRA	15-AUG-10	10001MANI150759W	USNYOJFK00000741	BULTOS	3	LABORATORY TYPE INCUBAT
	CAP HARRIETT	14-AUG-10	10001MANI142170K	ITVDLMILBUE0113308V	PALETA	3	STC TECNOFLON
	CAP HARRIETT	14-AUG-10	10001MANI142170K	ITVDLMILBUE0113331V	PALETA	3	STC UN 1866 RESIN SOLUT
	CAP HARRIETT	14-AUG-10	10001MANI149437A	SPBREBL002208	CAJA	1	recambios para maquinas
	CAP HARRIETT	14-AUG-10	10001MANI150470M	ITVDLEMGEN01070237	BULTOS	5	S.T.C. NEUMATICS
	CAP HARRIETT	15-AUG-10	10001MANI150532L	ITGENITBUE1527	BULTOS	1	ANELLI X LAPPATURA 3900
	CMA CGM QINGD	17-AUG-10	10001MANI153204K	JMKNS0MIABUE1907-A	BULTOS	1	vehicle ford explorer g
	CMA CGM QINGD	17-AUG-10	10001MANI153204K	JMKNS0MIABUE1907-B	BULTOS	30	vehicle ford windstar s
	CMA CGM QINGD	17-AUG-10	10001MANI153204K	JMKNS0MIABUE1907-C	BULTOS	1	motorcycle harley
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI147112L	ZZZZZWWLSZXSE10070607	BULTOS	2656	MINI HINGES
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI147416S	BRSTSSAN/BUE/103821	PALETA	7	STC ARTICULOS PARA EMPA
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI144774W	CHHONHKGBUEA12402	BULTOS	5	BT TTLT TASA PALLETIZAD
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150667U	CHSHAAASL10070011	BULTOS	443	Q.D.C GARMENTS
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150857V	CHHON4358-0924-006.012	BULTOS	1	fleece accessories
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150868A	CHHONHKGBUEA88529	BULTOS	128	s.t.c.: garments
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150868A	CHHONHKGBUEA88530	BULTOS	17	s.t.c.: garments and ac
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150868A	CHHONHKGBUEA88533	BULTOS	147	s.t.c: pu belt, pu wall
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150868A	CHHONHKGBUEA88534	BULTOS	8	s.t.c.: pu wallet, leat
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150868A	CHHONHKGBUEA88535	BULTOS	43	s.t.c.: woven shorts
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150868A	CHHONHKGBUEA88538	BULTOS	9	s.t.c.: woven shorts
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150868A	CHHONHKGBUEA88539	BULTOS	39	s.t.c.: woven shorts
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150437P	CHHONBUEY1007056A05	CAJA	5	100% POLYURETHANE HANDB
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150437P	CHHONBUEY1007056A07	CAJA	8	55% COTTON 45% POLYURET
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150437P	CHHONBUEY1007056A09	CAJA	6	LADIES HANDBAGS
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150437P	CHHONBUEY1007056A12	CAJA	3	80% POLYESTER 20% METAL
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI147429W	KSPUS1007LX04501	PALETA	2	STC OHP TRANSPARENCY FI
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI147429W	KSPUSTAOBUE0298659W	PALETA	6	STC SUSPENSION PARTS
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI153478A	KSPUS4369-0924-006.012	BULTOS	1	auto partes
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI153481R	KSPUS4369-0924-006.013	PALETA	3	mcb component
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI148391V	CHHON5852186528	BULTOS	448	garment
	MSC ORIANE	14-AUG-10	10001MANI148285A	GEBHV0010-0924-008.011	BULTOS	2	vw-advertising material
	MSC ORIANE	14-AUG-10	10001MANI148285A	GEBHV0010-0924-008.012	BULTOS	1	vw-advertising material
	MSC ORIANE	14-AUG-10	10001MANI148285A	GEBHV3711-0924-007.012	BULTOS	3	gate valves parts forgi
	MSC ORIANE	14-AUG-10	10001MANI152749A	BEANW201901	CAJA	1	CASE PAPER MACHINE
	PEARL RIVER I	13-AUG-10	10001MANI145948D	CHHONATEHK0070078	BULTOS	1280	bags
	PEARL RIVER I	13-AUG-10	10001MANI147074S	CHNGOFBI1007018	BULTOS	650	wooden toys
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI153347S	BEANW99780	BULTOS	3	Q.D.C. DYESTUFF NOT RES
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI149078B	CHNGONGBSE10060021	BULTOS	21	stc: motorcycle spare p
MURCHISON							
	ASTURIANO	14-AUG-10	10001MANI137496C	UYMVDCLXBUE10063501	PALETA	1	FINOS DECARBON BITUMINO
	BAHIA NEGRA	15-AUG-10	10001MANI145732R	BRSTSSUDU20001264l136	BULTOS	43	AIR CONDITIONING
	BAHIA NEGRA	15-AUG-10	10001MANI150616Y	USPVGOCE2013915	BULTOS	6	stc: lubricantes de avi
	CAP HARRIETT	14-AUG-10	10001MANI142131H	SPBREBCN042746	BULTOS	6	ACCESORIOS AUTOMOCION
	CAP HARRIETT	14-AUG-10	10001MANI142169S	SPBRESVQ002759	BULTOS	2	LIBROS
	CAP HARRIETT	14-AUG-10	10001MANI148272T	SPBRE3/27484	BULTOS	17	STC:EFECTOS PERSONALES
	CAP HARRIETT	15-AUG-10	10001MANI143875A	SPBRELYS049355	BULTOS	9	FLOOR COVERING AND ACCE
	CSAV RECIFE	18-AUG-10	10001MANI154332N	UYMVDUFLS1006057	BULTOS	9	CTNS Q.D.C. VALVE
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI142095Z	IIOOVMSBNA06L110750	TAMBOR	4	AZITHROMYCIN
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI149789K	IIOOVCSOES1018048	BULTOS	66	tools.
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150305J	IIOOVBSHLL1007031	BULTOS	51	textile fabric hs code:
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI150257P	CHSHAHSHSE007290	BULTOS	11	BATTERY PARTS
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI147472U	CHHONHKG/BUE/00925	BULTOS	75	STC:D.C. MINIATURE MOTO
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI147472U	CHHONMSH11091	BULTOS	44	STC:HANDBAGS NCM:420292
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI163900Y	KSPUS4800-0924-007.015	PALETA	1	automotive parts
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI146196W	CHSHA860671518	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLUSH TOYS
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI146196W	ZZZZZ563369133	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLUSH TOYS
	MSC GEMMA	19-AUG-10	10001MANI149526W	ITGENMIL/BUE/02652	BULTOS	75	stc: 1al dalcoat UN3264
	MSC GEMMA	19-AUG-10	10001MANI149526W	ITGENMIL/BUE/02664	BULTOS	7	stc: advertising materi
	MSC GEMMA	19-AUG-10	10001MANI149982F	ITGENMIL107157832	BULTOS	4	VALVES
	MSC GEMMA	19-AUG-10	10001MANI154197W	ITGEN13320	BULTOS	1	qdc.- matriz de aislado
	MSC GEMMA	19-AUG-10	10001MANI154197W	ITGEN13426	BULTOS	2	qdc.- engranajes para m
	MSC GEMMA	19-AUG-10	10001MANI155912S	ITGENEMMAR00070028	BULTOS	19	STC: CARDANIC TRANSMISS
	MSC ROSARIA	17-AUG-10	10001MANI146022K	ITGEN551975402	BULTOS	828	TYRES/NEUMATICOS
	MSC ROSARIA	17-AUG-10	10001MANI150332J	ITGENGENBAIRES90	BULTOS	9	QDC STEEL BARS
	PEARL RIVER I	13-AUG-10	10001MANI144325Y	IIOOV0270005247	BULTOS	30	GLYPHOSATE 95% TECH
	PEARL RIVER I	13-AUG-10	10001MANI144325Y	IIOOV0270005248	BULTOS	30	GLYPHOSATE 95% TECH
	PEARL RIVER I	13-AUG-10	10001MANI144325Y	IIOOV0270005249	BULTOS	30	GLYPHOSATE 95% TECH
	PEARL RIVER I	13-AUG-10	10001MANI144325Y	IIOOV0270005250	BULTOS	30	GLYPHOSATE 95% TECH
	PEARL RIVER I	13-AUG-10	10001MANI144325Y	IIOOV0270005251	BULTOS	30	GLYPHOSATE 95% TECH
	PEARL RIVER I	13-AUG-10	10001MANI144325Y	IIOOV0270600336	BULTOS	30	GLIPHOSATE 95% TECH
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI148368C	BEANWANR/BUE/11612	BULTOS	2	Stc:Krynac 3345F NCM 40
	WESTFALIA EXP	13-AUG-10	10001MANI149936E	USHOUPHT10A7251	BULTOS	6	NON-HAZ OWN
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		12-AUG-10	10001MANI145165R	001BR375219972	PALETA	1	CONT.: CIRCUITO DER. HI
PHILIPS ARGENTINA S							
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI149958X	BEANWRTM409309	PALETA	3	QDC-LAMSP/STARTERS LUMI
SIN DEPOSITO							
		17-AUG-10	10001MANI148910S	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
SIR HOME S.A.							
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI147828C	CHNGOXBA-10060124	BULTOS	1800	q.d.c. bags
	CSAV RECIFE	18-AUG-10	10001MANI150665S	CHWANGLSF10071328	BULTOS	1118	q.d.c. epic pack, black
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI144041J	CHHONEGLV156000201547	BULTOS	36	q.d.c. air conditioners
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI149038U	CHHONSHKHKGARBUE50151	BULTOS	500	q.d.c. backpack
	MSC GEMMA	19-AUG-10	10001MANI150951Z	ITGENEMGEN01070243	BULTOS	2	q.d.c. maquina de inyec
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI145808V	CHNGONBOBUE1007193	BULTOS	2919	q.d.c. camping chair
TEFASA I							
	250-9	15-AUG-10	10001MANI147316R	UYMVDSUDUN04671621004	BULTOS	702	CONSOLIDATION CARGO
	CSAV RECIFE	18-AUG-10	10001MANI146368A	UYMVDDLNB1006171	BULTOS	1441	umbrella
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI150958A	CHQINAMBJ001464	BULTOS	18	VIDRIO
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI149975H	GEHAMNUE282872	PALETA	2	QDC-CLUTCH SLAVE CYLIND
TEFASA II							
	250-9	15-AUG-10	10001MANI155086U	UYMVDDLFOC1004040	CAJA	750	QDC: KID ACCESORIES AND
	CAP HARRIETT	14-AUG-10	10001MANI144056P	ITVDLVRN-XO-4918141	BULTOS	55	COFFEE MAKERS AND BOILE
	CAP HARRIETT	15-AUG-10	10001MANI141372N	ITGENIT1438604	CONTENEDOR	3	NEUMATICOS
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI144267T	CHNGOCOSU6036525180	CAJA	644	QDC: PLUSH TOYS
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI144267T	CHSHACOSU6028550100	CAJA	523	QDC: PLUSH TOYS
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI144267T	CHSHACOSU6028550120	CAJA	429	QDC: PLUSH TOYS
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI146201J	CHHONDLSTBNA10070185C	CONTENEDOR	4	QDC ASSORTED COLOURS TO
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI146335R	IDJAKJKFXJN7JRF	CAJA	874	QDC: VISCOSE WAXED FOR
	GRANDE SAN PA	16-AUG-10	10001MANI145565V	BEANWS304250785	CONTENEDOR	1	NEUMATICOS 4011.20
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI144103X	CHHONSEL157429	BULTOS	1	INDUSTRIAL DIAMOND TOOL
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI144103X	CHHONTSN058683	BULTOS	17	GARMENTS
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI144103X	CHHONZIS032615	BULTOS	44	GARMENTS
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI145278W	IIOOVMOLU14280045396	ROLLO	814	QDC: TEXTILES
	MSC GEMMA	19-AUG-10	10001MANI152251L	ITLEGAN/10/161008/ARBUE	BULTOS	26	QDC: MACHINERY AND SPAR
	MSC ROSARIA	17-AUG-10	10001MANI148211M	SPBRESSPLTUTBUE82510-11	BULTOS	256	QDC: HILADO NE 40/1 COM
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI151084Y	BEANW1RT079674	BULTOS	2	prod quimicos cl9,un307
TERBASA							
	MAERSK JENNIN	12-AUG-10	10001MANI145645U	GEBHV2010/1196299	BULTOS	15	Q.D.C.MOTORBIKES
	MAERSK JENNIN	12-AUG-10	10001MANI145645U	GEBHV2010/1205733	BULTOS	12	Q.D.C.FOLDERS AND POSTE
	MAERSK JENNIN	12-AUG-10	10001MANI145645U	GEBHV2010/1225533	BULTOS	24	Q.D.C.MOTORBIKES
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI142768A	IIKLGMY1356628	CONTENEDOR	1	RBD HYDROGENATED PALM K
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI146157T	CHNGONGBBUE004758	CONTENEDOR	1	STC HAIR DRYER
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI146157T	CHSHAYICBUE000009	CONTENEDOR	1	STC OKEDO INSTANT DRY Y
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI146504P	CHNGOASWPHK1006107	CONTENEDOR	1	QDC:KITCHEN TOWEL * NCM
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI146753V	KSPUSTRID10E07011	CONTENEDOR	1	COVERING OFFICE CHAI R
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI146753V	KSPUSTRID10E07012	CONTENEDOR	1	COVERING: OFFICE CHA IR
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI146753V	KSPUSTRID10E07013	CONTENEDOR	1	COVERING OFFICE CHAI R
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI148879J	CHNGONGB150230	CONTENEDOR	2	aluminium cookware,
	GRANDE SAN PA	16-AUG-10	10001MANI145565V	GEHAMS304302276	PIEZA	1	VEHICULO 8703.23
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI142405L	CHSHAYOKBUE100000007	CONTENEDOR	4	Q.D.C.EQUIPOS Y MAQUINA
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI142405L	IIOOVLHUABUEP1011831	CONTENEDOR	1	Q.D.C.RAZOR
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI145266T	IIOOVFDTWSE1006067	CONTENEDOR	1	GAS SPRING WITH COLU MN
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI146688F	CHSHABSHEA1007166	CONTENEDOR	1	ART TEXTILE NO2250 NCM
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI146701Y	CHSHABSHEA1007025	CONTENEDOR	1	ART TEXTILE NO2250 NCM
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI149409W	IIOOVEKHBU0060002	CONTENEDOR	1	pc-af, pc-650, tornillo
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI146649C	CHHONUFSABUE10035	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC HS CODE:
	KOTA LAWA	16-AUG-10	10001MANI146723S	CHSHASOCL1007024	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC HS CODE:
	MSC GEMMA	19-AUG-10	10001MANI148428W	BEANWMSCUFB812573	CONTENEDOR	1	QDC CAR PERSONAL EFFEC
	MSC GEMMA	19-AUG-10	10001MANI148428W	SPPEZMSCUBE362153	CONTENEDOR	1	QDC FUSED MAGNESIA DEAD
	MSC GEMMA	19-AUG-10	10001MANI148428W	SPPEZMSCUBE414285	CONTENEDOR	1	QDC WIRE OF IRON OR NON
	MSC GEMMA	19-AUG-10	10001MANI148428W	SPVLCMSCUVD913587	CONTENEDOR	1	QDC BOX

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC GEMMA	19-AUG-10	10001MANI150295R	SPVLC100405190/001	CONTENEDOR	4	CERAMIC TILES - TAPS AN
	MSC GEMMA	19-AUG-10	10001MANI150797B	ITGEN92297	CONTENEDOR	1	LAVAVAJILLAS INDUSTRIAL
	MSC GEMMA	19-AUG-10	10001MANI153780T	ZZZZZS00586304	CONTENEDOR	1	QDC HOSPITAL BEDS - CHA
	MSC ORIANE	14-AUG-10	10001MANI145058S	BEANWANR101483	CONTENEDOR	1	UN 1235 METHYLAMINE, AQ
	MSC ORIANE	14-AUG-10	10001MANI147271R	GEHAM10121-1008-015	CONTENEDOR	6	airlay sheets.
	MSC ORIANE	14-AUG-10	10001MANI147296B	GEBHV10121-1007-075	CONTENEDOR	2	airlay sheets.
	MSC ORIANE	14-AUG-10	10001MANI147308S	GEHAM10121-1008-005-02	CONTENEDOR	6	airlay sheets.
	MSC ORIANE	14-AUG-10	10001MANI147327T	GEHAM10121-1008-015-02	CONTENEDOR	5	airlay sheets.
	MSC ORIANE	14-AUG-10	10001MANI147360Z	GEBHV10121-1007-050	CONTENEDOR	6	airlay sheets.
	MSC ROSARIA	17-AUG-10	10001MANI146456V	IVOXXRJK200096	CONTENEDOR	1	STC:KRUSKOVAC,CHERRY BR
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI142658V	BRRIORIOBUE000013	CONTENEDOR	1	STC HAIR PRODUCTS
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI142658V	BRRIORIOBUE000014	CONTENEDOR	1	STC METHYL BROMIDE WITH
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI145380Z	CHNGOS100NGB04217	CONTENEDOR	1	LAN CABLE
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI145833T	IIKLGUN310005	CONTENEDOR	1	PCS OF WOODEN FURNIOTUR
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI145838B	IIKLGUN310003	CONTENEDOR	1	PCS OF WOODEN FURNITURE
TERMINAL 5							
	CCNI FORTALEZ	02-AUG-10	10001MANI136129R	CHHONHKHKG0500015367	CONTENEDOR	2	MULTIPLE FUNTION PRINTE
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI144041J	CHHONEGLV141000086910	CONTENEDOR	2	BICYCLE PARTS (FRAME, F
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI144041J	CHSHAEGLV142000748651	CONTENEDOR	1	HANG TOOLS (PART OF CON
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI144041J	CHSHAEGLV142000749127	CONTENEDOR	1	PAINT BRUSH (PART OF CO
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI144267T	CHNGOCOSU6036151500	CONTENEDOR	1	QDC ARTICULOS VARIOS
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI144267T	CHNGOCOSU6036151690	CONTENEDOR	1	QDC NOTEBOOK PLASTIC FL
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI144267T	ZZZZZCOSU6034345460	CONTENEDOR	1	QDC SILICONE SEALANT
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI145254Z	CHHONFDTWSE1007014	CONTENEDOR	1	ZIPPER CHAIN
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI146129S	CHQINCOSU6024683200	CONTENEDOR	1	S.T.C.: POLYMETHYLENE P
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI146589F	CHSHABSHEA1007027	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC HS CODE:
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI146617U	CHSHASSSH10071061	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC HS CODE:
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI146737A	CHSHASH1007SE236	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MEN'S & KID'S S
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI146743U	CHHONUBCBUE1007039	CONTENEDOR	1	QDC HYDRAULIC HOSE
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI147068V	CHHONVHUBU0070001	CONTENEDOR	1	VACUUM CLEANER & SPARE
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI147163R	CHSHASHABUE000204	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI147268A	CHNGOFTCLNBO1000426A	CONTENEDOR	1	STC: HI PRESSURE WASHER
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI147868G	CHSHAAC10SHBUE50273	CONTENEDOR	1	stc: eva trolley case
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI147926B	CHSHASPFBUE10070007	CONTENEDOR	1	PRINTED KNIT FABRIC
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI147931U	CHNGONBOBUE1007755	CONTENEDOR	1	TOOLS , SPATULA , MART
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI147985G	IIOOVHCM10070012	CONTENEDOR	1	stc taihwalon brand 10
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI148050N	CHHONLHHKGBUE000192	CONTENEDOR	1	stc MENS COTTON WOVEN S
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI148156U	CHNGOHSE10070175	CONTENEDOR	1	SELF ADHESIVE FOIL
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI150537Z	IIOOVBUENOSAIRES-666	CONTENEDOR	1	ORAL CONTRACEPTIVES PIL
	EMPRESS HEAVE	16-AUG-10	10001MANI150601X	IIOOVBUENOSAIRES-667	CONTENEDOR	1	ORAL CONTRACEPTIVES PIL
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI145278W	IIOOVMOLU12000790297	CONTENEDOR	1	Q.D.C. JAPANESE FOODST
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI145278W	IIOOVMOLU13900163820	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER FILM
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI146065R	IIOOVEBNE1007021	BULTOS	10	LIBRICATING PREPARATION
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI146093S	CHSHADCI1006CQ0170	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE AND
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI148296C	IIOOVSSL/BUA/227	CONTENEDOR	1	S.T.C.:COSTUM JEWELLERY
	MOL DYNASTY 6	18-AUG-10	10001MANI150403X	IIOOVBUENOSAIRES-677	CONTENEDOR	1	ORAL CONTRACEPTIVES PIL
	PEARL RIVER 1	13-AUG-10	10001MANI145650Z	CHSHADLCQ1006162	CONTENEDOR	2	QDC MOTORCYCLES
	PEARL RIVER I	13-AUG-10	10001MANI144325Y	CHNGO0310526316	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LEAD ACID BATTER
	PEARL RIVER I	13-AUG-10	10001MANI144325Y	CHNGO1510501255	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SKID STEER LOADE
	PEARL RIVER I	13-AUG-10	10001MANI147278B	CHSHAHABNA10637667	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRIC
	PEARL RIVER I	13-AUG-10	10001MANI147361R	CHSHAHABNA10737679	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRIC
	PEARL RIVER I	13-AUG-10	10001MANI147487D	CHSHAHABNA10637666	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRIC
TERMINAL PANAMERICA							
	CAP HARRIETT	15-AUG-10	10001MANI141372N	ITGENIT1438948	CONTENEDOR	11	MACHINERY
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI148856E	CHSHA1SH175432	CAJA	12	BLUSA SPORT
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI148856E	CHSHA1SH175434	CAJA	24	BLUSA SPORT,FALDA CONFE
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI148856E	CHSHA1SH175437	CAJA	112	GARAMENTS
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI148856E	CHSHA1SH175440	CAJA	8	LADIES BLUSA
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI148856E	CHSHA1SH175445	CAJA	24	GARMENTSispubel
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI148863C	CHNGONGB150625	CAJA	23	PRENDAS DE VESTIR
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI148863C	CHNGONGB150626	CAJA	27	PRENDAS DE VESTIR
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI148863C	CHNGONGB150629	CAJA	12	PRENDAS DE VESTIR
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI148863C	CHNGONGB150630	CAJA	129	PRENDAS DE VESTIR
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI148886H	CHNGONGB150228	CAJA	154	MEN'S COTTON WOVEN SHIR
	CMA CGM KINGS	17-AUG-10	10001MANI148896X	CHNGONGB150624	CAJA	1628	WOODEN PHOTO FRAME,FORN
	MSC ORIANE	14-AUG-10	10001MANI146017Y	GEBHVMSCUBE414103	CONTENEDOR	1	QDC NEW PNEUMATIC TYRES
	MSC ORIANE	14-AUG-10	10001MANI146017Y	GEBHVMSCUCZ330758	CONTENEDOR	2	QDC NEW PNEUMATIC TYRES
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI143035L	CHWANTAO077806	CAJA	330	napkin table cloth an r
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI143035L	CHWANTAO077810	CAJA	189	MENS BOXER
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI143035L	CHWANTAO077811	CAJA	138	MENS BOXER
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI143035L	CHWANTAO077812	CAJA	160	MENS BOXER
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI143035L	CHWANTAO077813	CAJA	179	MENS BOXER
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI143035L	CHWANTAO077814	CAJA	10	LADYS 1005 COTTONKNITYT
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI143035L	CHWANTAO077816	CAJA	583	HANDBAGS
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI143104X	CHNGONGB149720	CAJA	125	100% COTTON T-SHIRTS,10
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI143104X	CHNGONGB149857	CAJA	127	MENS 100% COTTON KNITTE
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI143104X	CHNGONGB150113	CAJA	30	SWEAT SHIRTS
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI143178T	CHNGONGB149707	CAJA	124	MENS 100% COTTON KNITTE
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI143178T	CHNGONGB149708	CAJA	125	100% COTTON PIQUE POLO
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI143178T	CHNGONGB149709	CAJA	112	100% COTTON MENS KNITTE
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI143562Z	CHSHA1SH171129	CAJA	75	GARMENTS
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI143562Z	CHSHA1SH174153	CAJA	118	GARMENTS
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI143562Z	CHSHA1SH174154	CAJA	50	LAD IES CARIDGAN
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI143562Z	CHSHA1SH174503	CAJA	8	GARMENTS
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI143562Z	CHSHA1SH174509	CAJA	24	GARAMENTS
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI143562Z	CHSHA1SH174513	CAJA	56	garments
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI143562Z	CHSHA1SH174514	CAJA	26	garments
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI143562Z	CHSHA1SH174517	CAJA	41	garments
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI143562Z	CHSHA1SH174518	CAJA	58	garments
	UASC JEDDAH	12-AUG-10	10001MANI143562Z	CHSHA1SH174519	CAJA	7	garments
		19-AUG-10	10001MANI149450S	001BR463023079	PALETA	2	ESCOBILLAS DE CARBON. N
		19-AUG-10	10001MANI149451T	001BR463391333	PALETA	13	CA HC REST. NCM.3923.50
TERMINAL SUR							
	BAHIA NEGRA	15-AUG-10	10001MANI144755V	USJSVDET015923	CONTENEDOR	1	productos quimicos, cl
	BAHIA NEGRA	15-AUG-10	10001MANI145935W	USNFKPCAAF3R00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	BAHIA NEGRA	15-AUG-10	10001MANI147078W	USNYOHBOL1068	CONTENEDOR	1	Q.D.C COMMERCIAL 27 WAS
	CSAV RECIFE	18-AUG-10	10001MANI146034N	CHQINPBNBF6Z00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE PIECE GO
	CSAV RECIFE	18-AUG-10	10001MANI146034N	CHSHAVLAB8WK00	CONTENEDOR	2	S.T.C. TRIACETIN O/C 2
	CSAV RECIFE	18-AUG-10	10001MANI146034N	UYMVDQLFA0GG00	CONTENEDOR	2	S.T.C. MEDROXYPROGRESTE
	CSAV RECIFE	18-AUG-10	10001MANI146378B	CHQINDLQD1006446	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE IN CKD C
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI142769B	BEANWBE2393473	CONTENEDOR	1	DREDGING EQUIPMENT
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI144981W	BEANWSUDU109998336002	CONTENEDOR	1	TITANIUM DIOXIDE
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI144981W	BEANWSUDU709609752015	CONTENEDOR	1	spare parts
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI144981W	BEANWSUDUC09993665065	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI144981W	BEANWVGSA0111	CONTENEDOR	3	spare parts
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI144981W	BRSTSANRM602007251092	CONTENEDOR	1	COMPRESSOR
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI144981W	FRLEHSUDUR09208033054	CONTENEDOR	1	CHEMICALS
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI144981W	GEHAMSUDU800027442021	CONTENEDOR	1	PAPER & PAPERWARE, NOS.
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI144981W	NLROTSUDUA0BASSA1550X	CONTENEDOR	1	CHEMICAL NOS
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI144981W	NLROTSUDUA0BASSA1551X	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMO NOS
	RIO NEGRO	17-AUG-10	10001MANI146014L	UKTDXHLCULIV100736752	CONTENEDOR	1	STC EFECTOS PERSONALES
	WESTFALIA EXP	13-AUG-10	10001MANI142979E	MXVRCHLCUME3100710385	CONTENEDOR	1	STC TRIETANOLAMINA / MO
	WESTFALIA EXP	13-AUG-10	10001MANI145345R	BRSTSQENA1GF00	CONTENEDOR	2	S.T.C. YARN SEMI DULL.
	WESTFALIA EXP	13-AUG-10	10001MANI149089D	ZZZZZ10EM-0187MEX	CONTENEDOR	1	stc: maquinaria
TERMINAL. 4							
	250-9	15-AUG-10	10001MANI135605P	UYMVDTYO099419	CONTENEDOR	1	nissan forklift trucks
	ASTURIANO	15-AUG-10	10001MANI135264Z	CHSHAMSHA10061457	CONTENEDOR	1	NOTEBOOK
	ASTURIANO	15-AUG-10	10001MANI146053Y	UYMVD551569298	CONTENEDOR	2	Q.D.C. GARDEN FORNITURE
	ASTURIANO	15-AUG-10	10001MANI146053Y	UYMVD553916577	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TRIETHYLAMINE
	ASTURIANO	15-AUG-10	10001MANI146053Y	UYMVD555973016	CONTENEDOR	3	Q.D.C. COLCHONES Y ALMO
	CMA CGM QINGD	17-AUG-10	10001MANI154162Y	ZZZZZBA00130	CONTENEDOR	1	STC MENAJE DE CASA
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI145686C	CHHONSUDUN0515175393A	CONTENEDOR	2	CONSOLIDATION CARGO
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI145686C	CHHONSUDUN0515175393B	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI145686C	CHHONSUDUT04745554040	CONTENEDOR	2	consolidated cargo
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI145686C	CHHONSUDUT04755540151	CONTENEDOR	1	consolidated cargo
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI146196W	CHHON582308051	CONTENEDOR	6	Q.D.C. GARDEN FORNITURE
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI146196W	CHHON582308052	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GARDEN FORNITURE
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI146196W	CHHON582308069	CONTENEDOR	3	Q.D.C. GARDEN FORNITURE
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI146196W	KSPUS752097367	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 20MT OF POTASSIU
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI146196W	ZZZZZ556406484	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SODIUM PICRAMATE
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI146513P	CHSHAFDSHSE1006237	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI146522P	ZZZZZFDNBSE1007081	CONTENEDOR	1	PLASMA CAR
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI146523Z	ZZZZZFDNBSE1007077	CONTENEDOR	1	HOOK AND LOOP
	MONTE ACONCAG	17-AUG-10	10001MANI148426U	CHSHANL5010070155	CONTENEDOR	1	Q.D.C: TEXTILE FABRIC
UNIV. CARGAS							
	MSC TAMARA	13-AUG-10	10001MANI153851S	BFFPTMIAJLC18929	BULTOS	6	PIECES STC EFECTOS PERS
	MSC TAMARA	13-AUG-10	10001MANI153851S	BFFPTMIAJLC18931	BULTOS	1	DONACIONES
	PEARL RIVER I	13-AUG-10	10001MANI145960U	CHSHANJ10-HW07006	BULTOS	1600	q.d.c. ballon

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 27/09/2010 Nº 113506/10 v. 27/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415,

comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		26-AUG-10	10001MANI155282S	00175006495	BULTOS	6	MEDICAL PRODUCTS
CARESTIBA							
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI157869X	USPVGAMBU201113	PALETA	14	QDC. MANUFACTURAS INDUS
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI150481Y	CHSHASSLE10070008	BULTOS	113	QDC.SCREW.-
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI153407P	CHWHNAMBU201112	PALETA	21	QDC.HOUSEWARE ITEMS.-
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI153437S	CHNGOAMBU2010210	BULTOS	281	QDC.TEXTILE PIECE GOOD.
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI153441N	ZZZZZAMBU2010171	CONTENEDOR	1	house ware items
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI153463R	CHSHAAMBU2010155	CONTENEDOR	1	textile fabric
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI154570R	ZZZZZAMBU2010173	BULTOS	279	QDC. TEXTILE PIECE OF G
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI155286W	ZZZZZAMBU2010152	PALETA	14	QDC.HOUSEWARE ITEMS.-
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI156179B	ZZZZZAMBU2010172	BULTOS	283	QDC.TEXTILE PIECE OF GO
	MSC SCANDINAV	20-AUG-10	10001MANI153391R	BFFPTAMBU201115	BULTOS	16	QDC.MANIFACTURER ITEMS.
	RIO BRAVO	25-AUG-10	10001MANI153163Y	BRSTSYVR004385	BULTOS	2	QDC.SCANNER Y DOLLIES.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI155374U	ZZZZZTRAS/1A	BULTOS	42	sacas
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI155374U	ZZZZZTRAS/1B	BULTOS	6	sacas
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI155374U	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	132	sacas
		20-AUG-10	10001MANI151145M	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		20-AUG-10	10001MANI153729W	001TRAS/3C	BULTOS	51	SACAS
		25-AUG-10	10001MANI154723R	001TRAS/3C	BULTOS	117	SACAS
		25-AUG-10	10001MANI154951U	001TRAS/3C	BULTOS	122	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		23-AUG-10	10001MANI155722R	001TRAS/3	BULTOS	120	ENVIOS POSTALES
		25-AUG-10	10001MANI154723R	001TRAS/3	BULTOS	30	ENVIOS POSTALES
		26-AUG-10	10001MANI160344N	001TRAS/3	BULTOS	65	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI152404L	CHSHASHBUEJG0142	CAJA	1262	Q.D.C. ENVELOPE SLEEPIN
	RIO BRAVO	25-AUG-10	10001MANI151740N	BEANWMTDBOM109133	CAJA	213	Q.D.C. LADIES SANDALS
DEFIBA PUERTO							
		23-AUG-10	10001MANI152039P	001BR220608579	BULTOS	955	NEUMATICOS DE CAUCHO NC
		25-AUG-10	10001MANI154504Y	001BR165304711	PALETA	4	HERBALIFE BROWNIE BART
DEFISA PUERTO							
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI134823Z	USPVGOCN0014225	BULTOS	1	stc lawn parts
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI155349W	USPVGMSEC-2145	PALETA	6	SAFETY GEAR
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI156121L	CHNGOFTCLNB104873	PALETA	1	STC:CHAIN
	MSC LEIGH	26-AUG-10	10001MANI154198A	ITGEN20/10/102368	PALETA	7	QDC IRON HARDWARE
	MSC LEIGH	26-AUG-10	10001MANI159002M	ITGENEMARG04081912	BULTOS	7	PRODUCTION MACHINERY OF
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI155105M	CHHONSAHKBA107040	BULTOS	100	Q.D.C LADIES' 100% COMB
GEFCO							
	RIO BRAVO	25-AUG-10	10001MANI158879K	BEANWGEFR262H100800008	BULTOS	72	vinos
GEMEZ S.A. II							
	CMA CGM SAMBH	21-AUG-10	10001MANI149625W	SPBREEM710/8558	BULTOS	10	stc fersa bearings
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI156144Z	USPVGMXJ027468	BULTOS	1	S.T.C. ADHESIVOS, SELLA
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI151454P	CHHONVPXMF-4045BUE	BULTOS	502	STC OUTSOLE MINDSOLE
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI153068S	CHSHASHAPS1007061	BULTOS	13	STC KIDS NYLON WOVEN D
	MSC CORDOBA	23-AUG-10	10001MANI153721Y	GEBHVSTR510576	BULTOS	48	QDC-ELECTRICAL TOOLS
	RIO BRAVO	25-AUG-10	10001MANI155721Z	FRLEHBUE342M100800003/4	BULTOS	1	COSMETIC PRODUCTS
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI153329S	CHNGOHDMUNXAR0540851H	BULTOS	116	S.T.C HANDBAGS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CMA CGM SAMBH	21-AUG-10	10001MANI147602P	SPBRE0220100001345	PALETA	1	Q.D.C PLETINA CUTE EN12
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI149676F	USPVGBUE9893930	BULTOS	1	QDC-TRES BOMBAS HIDRAUL
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI156390T	USPVGHBOL14413	BULTOS	3	ELECTRONICS
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI157635W	USPVGHBL-EIF00308	BULTOS	10	PCS. Q.D.C. MINIBLIDS C
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI154037P	BRSTSSS0810IT05889	PALETA	1	Q.D.C CORONAS, PIÑONES,
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI154201X	USHOUBUE9884405	PALETA	2	Q.D.C LUBRICATING OIL A
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI154729A	BRSTSFBLNHSBUE07108514	BULTOS	114	Q.D.C CROSCARMELLOSE SO
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI159728E	USHOUHO5001058	BULTOS	1	Q.D.C OILWELL SUPPLIES
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI160081L	BRSTS10/1135.08.004	BULTOS	4	stc 3 JG-GUARN TB/FLAT
	MSC CORDOBA	23-AUG-10	10001MANI151018L	BEANW39003760264	BULTOS	2	Q.D.C NICKEL OXIDE POWD
	MSC LEIGH	26-AUG-10	10001MANI155011X	ITGEN300.501	BULTOS	29	QDC-EMPTY PU DRUMS
	MSC LEIGH	26-AUG-10	10001MANI158196C	ITGEN1550-0924-007.011	BULTOS	1	compressor de aire
	RIO BRAVO	25-AUG-10	10001MANI150316L	GEHAM0/08/05210	PALETA	2	QDC-DENTURE ADHES,CUSHI
	RIO BRAVO	25-AUG-10	10001MANI156778G	BEANWJAS1079037	BULTOS	30	ACCESSORIES FOR TRAILER
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI143793W	IIOOVEURFL10614929BNA	BULTOS	1	QDC-LASER CUTTING AND E
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI148995X	CHSHASHBNA10658969I	BULTOS	108	Q.D.C 60% POLYESTER 40%
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI149872D	IIOOVEURFL10611125BNA	BULTOS	11	QDC-PRESS FILTER ZX130
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI150865U	CHSHAPIL/BUE-5239	BULTOS	17	QDC-MENS 55% LINEN 45%
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI150865U	CHSHAPIL/BUE-5250	BULTOS	4	QDC-WOMENS DOWN LONG CO
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI151823P	CHSKUWWLSZXSE10070339	BULTOS	3	stc 100%mylon oxford
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI152690S	CHHONFDHKSE1007037E	BULTOS	30	CRYNG MECHANISM W/DOLL,
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI152854U	CHSHAFDSHSE1007006AA	BULTOS	3	PLUMBING SUPPLIES
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI152854U	CHSHAFDSHSE1007006Z	BULTOS	1	PLUMBING SUPPLIES
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI153198W	CHSHAWWLSHASE10071129	BULTOS	91	stc columbia spòrtswear
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI153198W	CHSHAWWLSHASE10071129A	BULTOS	21	stc women·s 94% poly 6%
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI153198W	CHSHAWWLSHASE10071129C	BULTOS	18	stc polyester woven sho
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI154696D	CHSKUGGLLE10070138	BULTOS	1	STC:MICROWAVE OVEN SPAR
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI154783A	CHSHACSOES1023723	PALETA	1	parts of water pumps.
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI155095U	CHSHAFSHBU0070009	BULTOS	88	SPARE PARTS FOR PRESSUR
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI155172Z	CHSKU9.202202.BUE	BULTOS	96	S.T.C ELEMENTOSELECTRIC
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI154584W	CHNGOHDMUNXAR0722479X	BULTOS	64	TOOTHBRUSH, COSMETICS T
	UASC KHOR FAK	23-AUG-10	10001MANI153285T	CHNGOFDNBSE1007136A	BULTOS	178	SANITARY FITTINGS (SHOW
	UASC KHOR FAK	23-AUG-10	10001MANI153285T	CHNGOFDNBSE1007136R	BULTOS	105	COTTON SOCK
	UASC KHOR FAK	23-AUG-10	10001MANI156370R	CHSZEARG07100355302	BULTOS	71	STAGE LIGHTING
	UASC KHOR FAK	23-AUG-10	10001MANI156743V	CHNGOCNNGB4573007087	BULTOS	123	STC: Rolls sunscreen fa
GEN POL							
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI150777W	USPVGANRM200012712668	BULTOS	75	Q.D.C. ELECTRONIC EQUIP
GENERAL MOTORS ARG.							
	MSC CORDOBA	23-AUG-10	10001MANI154619V	BEANW1761007125	BULTOS	1	automotive parts
LO PRIMO I							
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI149103N	CHNGOCOSU6036132460	CAJA	744	QDC KITCHENWARE
	RIO BRAVO	25-AUG-10	10001MANI159195C	USHOUDG0N204883	BULTOS	1	AIR CONDITIONING MACHIN
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI149298F	CHSHANSHA10070631	CONTENEDOR	1	stc trolley
	WAN HAI 506	24-AUG-10	10001MANI149868X	CHSHA0270609659	BULTOS	895	QDC GENERAL MERCHANDISE
LO PRIMO II							
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI153345Z	USPVGEVER-BUE003484	BULTOS	4	stc veterinary pproduct
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI153345Z	USPVGEVER-BUE003485	BULTOS	4	stc veterinary products
	LOG-IN AMAZON	20-AUG-10	10001MANI151953T	BRSVDEXSIF-1490/10-MAO	CAJA	1290	TELEVISOR
	MSC LEIGH	26-AUG-10	10001MANI154437T	SPVLCMSCUHL317479	CONTENEDOR	1	QDC CAR
	MSC LEIGH	26-AUG-10	10001MANI154437T	SPVLCMSCUHL319079	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC LEIGH	26-AUG-10	10001MANI154437T	SPVLCMSCUMA328519	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC LEIGH	26-AUG-10	10001MANI154437T	SPVLCMSCUMY716161	PALETA	16	Q D C RUBBER
	RIO BRAVO	24-AUG-10	10001MANI151158Z	GEHAMHLCUVIE100709869	CAJA	400	MYCOFIXlispube1
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI155705S	CHSKUFSZX10070715	CAJA	386	REMAINING GOODS
LOGEXPOR							
	MSC CORDOBA	23-AUG-10	10001MANI151693U	BEANWFRA001038	PALETA	19	ART. DE PERFUMERIA
	UASC KHOR FAK	23-AUG-10	10001MANI159451U	CHSHASHA844876	BULTOS	1	stc:garment
LOINEX S.A.							
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI152856W	CHSHASHABUE10070440	CAJA	690	BABY STROLLER
	MSC LEIGH	26-AUG-10	10001MANI154428T	SPVLCFDSZSE1006171	CAJA	543	pvc figurine
MARUBA SCA.							
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI151535P	BRSTSSSZ539456	BULTOS	24	BOBINAS CON PAPEL PARA
MEGATOM SA.							
	CMA CGM SAMBH	21-AUG-10	10001MANI154777D	ITVDLBLQ20038058	BULTOS	2	SHOPPING CARTS AND GOOD
	CSAV LA LIGUA	23-AUG-10	10001MANI139283V	UYMVDNSZX10070155	BULTOS	775	Q.D.C. TOYS
	CSAV LA LIGUA	23-AUG-10	10001MANI139289E	UYMVDNSZX10070199	BULTOS	743	Q.D.C. TOYS
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI153038P	USPVG6200020609	BULTOS	6	Q.D.C. GENERATORS AND P
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI153990W	USCHRFCLBUE1031003	BULTOS	20	Q.D.C. SUPERABSORBENT P
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI154695C	USPVGMIA20014994	BULTOS	11	LEATHER
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI155674A	USPVGHBOL14304	BULTOS	2	S.D.C. MANIFOLD
	HS SMETANA	24-AUG-10	10001MANI154685B	BRSTSSSZBUE1007061	PALETA	10	Q.D.C. FLEJE DE ACERO D
	HS SMETANA	24-AUG-10	10001MANI154685B	BRSTSSSZBUE1008037	PALETA	16	Q.D.C. FLEJE DE ACERO
	HS SMETANA	24-AUG-10	10001MANI154685B	BRSTSSSZBUE1008043	PALETA	4	Q.D.C. ELASTOLLAN
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI154265S	CHSHASMSHAS069305	PALETA	55	Q.D.C. SCREWS
	MSC LEIGH	26-AUG-10	10001MANI159014P	SPVLCS00585239	BULTOS	177	Q.D.C. WOVEN NYLON, POL
	MSC LEIGH	26-AUG-10	10001MANI159014P	SPVLCS00585261	BULTOS	238	Q.D.C. WOVEN NYLON, POL
	MSC LEIGH	26-AUG-10	10001MANI159564C	ITLEG10E06800	CONTENEDOR	1	PASTA, SAUCE PESTO
	MSC LEIGH	26-AUG-10	10001MANI159564C	ITLEG10E06801	CONTENEDOR	1	PASTA, SAUCE PESTO
	MSC LEIGH	26-AUG-10	10001MANI159564C	ITLEG10E06803	CONTENEDOR	1	PASTA, SAUCE PESTO
	MSC SCANDINAV	20-AUG-10	10001MANI152257R	BFFPT613817852	BULTOS	73	Q.D.C. MEDICAL EQUIPMEN
	MSC SCANDINAV	20-AUG-10	10001MANI154603Y	USEZP52-75-0005166-01	CONTENEDOR	8	COOLERS & ACCESORIES
	MSC SCANDINAV	20-AUG-10	10001MANI161430K	BFFPTMIA120334	BULTOS	5	qdc efectos personales
	RIO BRAVO	25-AUG-10	10001MANI153451Y	FRLEHFRPAR-0625217	PALETA	6	SPARE PARTS
	RIO BRAVO	25-AUG-10	10001MANI153451Y	FRLEHFRPAR-0625221	PALETA	18	SPARE PARTS
	RIO BRAVO	25-AUG-10	10001MANI153451Y	FRLEHFRPAR-0625224	PALETA	11	SPARE PARTS
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI150739U	IIOOVNYKS3021527220	BULTOS	176	Q.D.C. AIR CONDITIONING
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI152594V	CHSHASD10070054-1	BULTOS	120	Q.D.C. SODIUM SACCHARIN
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI156202L	CHSHASKISE10040054	BULTOS	66	stc: motorcycles
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI156227S	CHSHASKISE10070025	BULTOS	242	stc: motorcycles
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI156315Z	CHSHASKISE10070002	BULTOS	237	STC: MOTORCYCLES
	UASC KHOR FAK	23-AUG-10	10001MANI154568B	CHNGONGB150833	CONTENEDOR	1	garden accessories
	YOKOHAMA	05-AUG-10	10001MANI142494T	ITVDLASL559193	BULTOS	1	s.t.c.: partes de maqui
		20-AUG-10	10001MANI150864T	001BR245007015	CAJA	40	MINI POWER CON INTERCAM
		20-AUG-10	10001MANI150866V	001BR245007001	CAJA	40	MINI POWER C/INTERCAMBI
		23-AUG-10	10001MANI151324L	001BR245007003	CAJA	40	MINI POWER CON INTERCAM
		23-AUG-10	10001MANI151327Y	001BR245006998	BULTOS	26	GABINETE VACIO DE INTER
		23-AUG-10	10001MANI151330X	001BR245007019	CAJA	26	GABINETE VACIO CON INTE
		24-AUG-10	10001MANI153155P	001BR245007020	CAJA	23	GABINETE VACIO C/INTERC
		25-AUG-10	10001MANI154247S	001BR245007017	CAJA	20	MINI POWER C/INTERCAMBI
MERCOCARGA SA.							
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI149816B	USJSVUSORD4581001046	PALETA	1	ELECTRICAL PARTS
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI150019L	USNYOPHL/BAA/D07255	PALETA	2	STC CHEMICALS, VIZ: ALU
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI150019L	USNYOPHL/BAA/D07257	PALETA	2	STC RELEASE PAPER
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI151848W	BRSTSSAN/BUE/103979	BULTOS	46	stc: PIEZAS DE BUJIAS D
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI156133Y	BRSTSSAN/BUE/104016	BULTOS	19	STC: JUEGO DE CABLES DE
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI156134P	BRSTSSAN/BUE/103935	BULTOS	3	STC: DOLTEN 30MG X2ML X
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI156134P	BRSTSSAN/BUE/103948	BULTOS	4	STC: DECTOMAX IM500ML
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI156134P	BRSTSSAN/BUE/103984	BULTOS	1	STC: LIMIX 50MG X4 (ARG
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI156134P	BRSTSSAN/BUE/103985	BULTOS	1	STC: CREMA DERMICA X300
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI156137S	BRSTSEMUMUM10S0010096	BULTOS	1	STC: STAINLESS STEEL FO
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI158397F	BRSTSSSZ264087	BULTOS	180	STC:CEILING LAMP
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI159030N	BRSTSSSZBUE0337/10	BULTOS	76	S.T.C.: PARES DE SUELAS
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI160525Y	MXAEMGFS/DAC-005	PALETA	9	CAPILLARY PREPARATIONS
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI171094R	BRSTSSSZ264221	BULTOS	5	stc:clouthes of synthet
	MSC CORDOBA	23-AUG-10	10001MANI154177U	GEHAM10121-1008-041	PALETA	5	automotive spare parts.
	MSC CORDOBA	23-AUG-10	10001MANI154309R	GEBHV0010-0924-008.028	BULTOS	4	fitting made of steel
	MSC CORDOBA	23-AUG-10	10001MANI154309R	GEBHV0010-0924-008.032	BULTOS	1	vw-advertising material
	MSC LEIGH	26-AUG-10	10001MANI155320L	SPVLC4903-0424-006.012	BULTOS	154	teak garden furniture
	RIO BRAVO	25-AUG-10	10001MANI151839W	BEANWGOTBUE22947	BULTOS	7	STC: ATHYLENEDIAMINE CL
	RIO BRAVO	25-AUG-10	10001MANI151850P	UKTDXMNCBUE0253095E	BULTOS	6	STC: RELEASE PAPER
	RIO BRAVO	25-AUG-10	10001MANI151850P	UKTDXMNCBUE0253169E	BULTOS	2	STC: RELEASE PAPER
	RIO BRAVO	25-AUG-10	10001MANI151850P	UKTDXMNCBUE0253175E	BULTOS	1	STC: RELEASE PAPER
	RIO BRAVO	25-AUG-10	10001MANI155851U	BEANWANR532709	BULTOS	2	stc:electrical parts
	RIO BRAVO	25-AUG-10	10001MANI157846D	BEANWEFR142S100800046/1	BULTOS	1	PERFUMERY AND COSMETIC
	RIO BRAVO	25-AUG-10	10001MANI172353Z	BEANWBSL205696	BULTOS	6	fasinex 10% un 3082, im
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI155107Y	CHHONHKGBUEA88612	BULTOS	19	Element and billabong b
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI155107Y	CHHONHKGBUEA88613	BULTOS	14	Billabong and element b
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI155107Y	CHHONHKGBUEA88614	BULTOS	44	Billabong and element b
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI155107Y	CHHONHKGBUEA88615	BULTOS	11	Billabong and element b
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI155199C	CHSHAPNT100711163	BULTOS	17	s.t.c.: footwear and ac
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI155253Z	CHHON4110-0924-007.017	BULTOS	351	women chemisee1
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI155919C	CHSHAAASL10070547	BULTOS	280	Q.D.C 100% COTTON YARN
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI155923U	CHHONATEHK0070326	BULTOS	121	Q.D.C PO NO PWE35856 10
	RIO DE JANEIR	25-AUG-10	10001MANI148083T	USHOULAX/BAA/B05251	PALETA	1	STC 9 PCS OF GARAGE EQU
	UASC KHOR FAK	23-AUG-10	10001MANI157200K	CHWANSZHSE10070011	BULTOS	32	STC: Motorcycles
MURCHISON							
	ALIANCA SANTO	22-AUG-10	10001MANI144223L	BRMXOANRM609707235006	BULTOS	86	YAMAHA MOTORCYCLES
	CMA CGM SAMBH	21-AUG-10	10001MANI151794W	ITVDL5976/2010/GE	PALETA	5	plastic components
	CMA CGM SAMBH	21-AUG-10	10001MANI153418R	SPBRE037078	BULTOS	2	S.T.C. RECAMBIOS AUTO
	CMA CGM SAMBH	21-AUG-10	10001MANI153418R	SPBRE037321	BULTOS	2	S.T.C. CUCHILLAS PERFIL
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI149648E	USPVGHBOL1633	BULTOS	2	Stc:Polythelene trtd ti
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI154757B	USPVGHBOL14225	BULTOS	18	ORTHO. EQUIP. COMM.
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI154764W	USPVGHBOL14268	BULTOS	1	ORTHO. EQUIP. COMM.
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI152861S	CHHONE2010SE0768	BULTOS	692	STONE SHOES
	LOG-IN AMAZON	20-AUG-10	10001MANI149460T	BRSTSSSZ/BUE/M101748	PALETA	1	IMO 3 UN 1263 PG: III
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI154737W	BRSTS9696/BUE/P/CD	PALETA	5	DI-METHYL ETHANOLAMINE
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI155256T	USHOUHOUBUE30016	CAJA	1	OILFIELD EQUIPMENT
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI155256T	USHOUHOUBUE30017	CAJA	1	OILFIELD EQUIPMENT
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI155256T	USHOUHOUBUE30018	CAJA	1	OILFIELD EQUIPMENT
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI155256T	USHOUHOUBUE30019	CAJA	1	OILFIELD EQUIPMENT
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI155256T	USHOUHOUBUE30082	CAJA	1	OILFIELD EQUIPMENT
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI155256T	USHOUHOUBUE30083	CAJA	1	OILFIELD EQUIPMENT
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI155812R	MXAEM7330-0424-007.015	CONTENEDOR	4	jarras y vasos de vidri
	MAERSK JAKART	25-AUG-10	10001MANI159141Z	COCGA10-1531	BULTOS	15	EFECTOS PERSONALES
	MSC LEIGH	26-AUG-10	10001MANI154437T	ITLEGMSCUG1659551	BULTOS	56	DANGEROUS GOODS
	MSC LEIGH	26-AUG-10	10001MANI155174S	SPVLC100101971/0208	PALETA	9	GUIAS TURISTICAS SIN VA
	MSC LEIGH	26-AUG-10	10001MANI157506T	ITGENBAILS02335	BULTOS	1	EPOXICO HS CODE3907.300
	MSC LEIGH	26-AUG-10	10001MANI157506T	ITGENBAILS02337	BULTOS	13	PILLOWS
	MSC LEIGH	26-AUG-10	10001MANI157506T	ITGENBAILS02349	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS HS COD
	MSC LEIGH	26-AUG-10	10001MANI158160Z	ITGENH0165200	BULTOS	1	top
	MSC LEIGH	26-AUG-10	10001MANI159150Z	ITGEN020300214	BULTOS	3	NOODLE MACHINES FOR HOM
	RIO BRAVO	24-AUG-10	10001MANI153728V	UKTDXSEL.004080	CAJA	7	MUSIC STRINGS
	RIO BRAVO	24-AUG-10	10001MANI158477E	GEHAM1007490133	BULTOS	5	Q.D.C SEAL KITS
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI150739U	CHHONNYKS2002155330	CAJA	4290	SHELL VELOCITA 2 FERRAR
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI153032J	CHSHAMSBNA07L122211	CAJA	10	ACCESSRIES FOR BRAKE PA
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI153858C	CHSHABSHLL1007040	BULTOS	21	TEXTILE FABRIC
	RIO DE JANEIR	25-AUG-10	10001MANI156080P	ZZZZZEXPLCL072710-2	BULTOS	2	MERULEX I.F.S. TRANSPAR
	RIO DE JANEIR	25-AUG-10	10001MANI157173T	COCGABUE/COL4605	BULTOS	2	QDC: STETECOLOR SW AR 5
	UASC KHOR FAK	23-AUG-10	10001MANI152364Z	BRSTSSTSBF1290	BULTOS	2200	NEUMATICOS
	WAN HAI 506	24-AUG-10	10001MANI155868F	IIOOVCANAEP004655	BULTOS	81	STC: SISSORS, CUTTER
SIEMENS S.A.							
	ALIANCA SANTO	22-AUG-10	10001MANI152772T	BRMXO7225-0424-008.014	BULTOS	54	MATERIALES ELECTRICOS
SIR HOME S.A.							
	WAN HAI 506	24-AUG-10	10001MANI154852U	CHHONSHKHKGARBUE49492	BULTOS	1890	q.d.c. picnic bag, picn
TEFASA I							
	CSAV LA LIGUA	23-AUG-10	10001MANI153387W	CHHONDLHK1007045	BULTOS	1421	UMBRELLA
	CSAV LA LIGUA	23-AUG-10	10001MANI153514Y	CHNGODLNB1007037	BULTOS	2118	UMBRELLA
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI151054L	USPVGPCPA4F500	BULTOS	436	VIDEO GAMESube1
	MSC LEIGH	26-AUG-10	10001MANI155293U	SPVLCMUA/SE/H10104	PALETA	26	PIPE FITTINGS WITH
	MSC SCANDINAV	20-AUG-10	10001MANI153045N	BFFPTDSIEOE100184	BULTOS	2169	PLASTIC FOIL
	MSC SCANDINAV	20-AUG-10	10001MANI153126N	BFFPTDSIEOE100191	BULTOS	1843	PLASTIC FOIL
TEFASA II							
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI149103N	CHQINCOSU6033082310	CAJA	420	QDC: PLUSH TOYS
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI149103N	CHSHACOSU6028270110	CONTENEDOR	1	QDC INFLATABLE ITEMS &
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI149103N	ZZZZZCOSU6029268410	CONTENEDOR	3	QDC PLASTIC TOYS
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI153452P	CHSHAAC10SHBUE50961-01	CONTENEDOR	1	STC: PLUSH TOYS
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI158845D	ZZZZZLAX057441	BULTOS	1	maq. minimill poh775/10
	MAERSK JAKART	25-AUG-10	10001MANI146156S	COCGACO1283082	CONTENEDOR	1	TIRES
	MAERSK JAKART	25-AUG-10	10001MANI146156S	COCGACO1283083	CONTENEDOR	1	TIRES
	MSC LEIGH	26-AUG-10	10001MANI155687E	SPVLCSMF4YVSL3H	BULTOS	1016	QDC: POLYESTER VISCOSE
	MSC LEIGH	26-AUG-10	10001MANI155697F	SPVLCJKF8FD3DPY	BULTOS	1376	QDC: POLYESTER TEXTURED
	MSC SCANDINAV	20-AUG-10	10001MANI150631L	USSAVHLCUATL100748023	CONTENEDOR	3	STC NEUMATICOS
	MSC SCANDINAV	20-AUG-10	10001MANI153889G	BFFPTLAX057351	BULTOS	2	MAQ. VF-3+ HRT 210 //
	RIO BRAVO	24-AUG-10	10001MANI151158Z	BEANWHLCULE1100801253	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	RIO BRAVO	24-AUG-10	10001MANI151158Z	NLROTHLCUSTR100711588	CONTENEDOR	1	STC NEUMATICOS
	RIO BRAVO	24-AUG-10	10001MANI155853W	GEHAMMHG114136	PALETA	4	WOOD,CP2,TINUVIN B 75 c
	RIO BRAVO	24-AUG-10	10001MANI155853W	GEHAMMUC025682	PALETA	1	SPARE PARTS PURCHASE
	RIO BRAVO	24-AUG-10	10001MANI155889X	UKTDXLHR016292	BULTOS	16	productos quimicos, cl
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI154945A	CHHONBOM053851	BULTOS	27	prendas de vestir
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI154945A	CHHONNGB149973	BULTOS	53	optical frames
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI158253T	CHSHA1SH173564	BULTOS	6	tray fp-221
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI158253T	CHSHA1SH174355	BULTOS	5	BREAKOUT BOOT
	WAN HAI 506	24-AUG-10	10001MANI152567V	CHSHAHJSCSHSB0C937700	ROLLO	927	QDC: 100% COTTON WOVEN
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE BRASIL	25-AUG-10	10001MANI151489A	BEANWS304358565	BULTOS	1	PLANCHAS DE ACERO
	GRANDE BRASIL	25-AUG-10	10001MANI151489A	GEHAMS304243544	BULTOS	4	MAQUINARIA Y PARTES
	HS SMETANA	24-AUG-10	10001MANI150162K	BRRGNDETBUE0953838D	CONTENEDOR	1	STC YESO VEL-MIX ROSA (
	HS SMETANA	24-AUG-10	10001MANI151720L	BRSVDANRM605007304024	CONTENEDOR	1	ALAMBRON DE COBRE ELECT
	HS SMETANA	24-AUG-10	10001MANI151720L	BRSVDANRM605007304025	CONTENEDOR	1	ALAMBRON DE COBRE ELECT
	HS SMETANA	24-AUG-10	10001MANI152125L	BRRGNZIMUORF345540	CONTENEDOR	1	S.L.A.C .PRINTING MACHI
	MSC CORDOBA	23-AUG-10	10001MANI150245M	BEANW551731224	CONTENEDOR	1	Q.D.C. USED REMOVALS PE
	MSC CORDOBA	23-AUG-10	10001MANI150245M	BEANW551897763	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VEHICULO USADO,
	MSC CORDOBA	23-AUG-10	10001MANI150245M	NLROT551768351	CONTENEDOR	4	Q.D.C. NUEVOS NEUMATICO
	MSC CORDOBA	23-AUG-10	10001MANI150874U	GEBHVMSCUBE436668	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD ARTICLES
	MSC CORDOBA	23-AUG-10	10001MANI150874U	GEBHVMSCUHM472471	CONTENEDOR	1	QDC PAPER AND PAPERBOAR
	MSC CORDOBA	23-AUG-10	10001MANI150874U	GEBHVMSCUR6028634	CONTENEDOR	2	QDC LIGHT-WEIGHT COATED
	MSC CORDOBA	23-AUG-10	10001MANI151880S	BEANW0020-9129-007.124	CONTENEDOR	1	papel couchebel
	MSC CORDOBA	23-AUG-10	10001MANI152021G	BEANW10121-1008-011	CONTENEDOR	2	airlay sheets
	MSC CORDOBA	23-AUG-10	10001MANI152076Z	GEHAM10121-1008-006-12	CONTENEDOR	5	airlay sheets
	MSC CORDOBA	23-AUG-10	10001MANI152079T	GEHAM10121-1008-006-11	CONTENEDOR	5	airlay sheets
	MSC CORDOBA	23-AUG-10	10001MANI152110F	GEHAM10121-1008-027-01	CONTENEDOR	5	airlay sheets
	MSC CORDOBA	23-AUG-10	10001MANI152116L	GEHAM10121-1008-027	CONTENEDOR	5	airlay sheets
	MSC CORDOBA	23-AUG-10	10001MANI152124K	GEBHV10121-1008-046	CONTENEDOR	2	airlay sheets
	MSC LEIGH	26-AUG-10	10001MANI154998X	ITLEG01.10.301296	CONTENEDOR	1	QDC LIGHTING FITTINGS
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI150739U	IIOOVNYKS3140157460	CONTENEDOR	1	SPUN YARN WAXED FOR KNI
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI152679C	ZZZZZDELBUE06993	CONTENEDOR	1	BICYCLE TUBES
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI152694W	JAKBHKKB-040/10	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI152287U	CHSHABSHEA1007023	CONTENEDOR	1	ART. TEXTIL N02140
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI152385T	CHSHABSHEA1007174	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	RIO CHICAGO	22-AUG-10	10001MANI152391Z	CHSHANJ10-HW07032	CONTENEDOR	1	Q.D.C TEXTILE GOODS
	UASC KHOR FAK	23-AUG-10	10001MANI146154Z	CHNGONBST049118	CONTENEDOR	1	HIGH PRESSURE CLEANER
	UASC KHOR FAK	23-AUG-10	10001MANI146154Z	CHWANQDST008583	CONTENEDOR	1	PVC
	UASC KHOR FAK	23-AUG-10	10001MANI154116N	IIKLGDLHK1007076	CONTENEDOR	1	QDC PU BAGS
	UASC KHOR FAK	23-AUG-10	10001MANI154788F	CHNGO9.551545.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C PEN, MARK PEN AND
TERMINAL 5							
	HANJIN RIO DE	05-AUG-10	10001MANI139831U	CHSHACNSHA4010032503	CONTENEDOR	1	MULTI-FUNTION PRINTERS
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI147751U	CHHONEGLV141000096737	CONTENEDOR	2	BICYCLE PARTS
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI147751U	CHNGOEGLV143083350225	CONTENEDOR	1	PLASTIC INJECTION MOLDI
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI149103N	CHNGOCOSU6036152190	CONTENEDOR	1	QDC NOTEBOOK PLASTIC FL
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI149103N	IDSEMCOSU6039322550	CONTENEDOR	1	QDC YARN

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 5							
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI151434N	IIOOVHCM10070080	CONTENEDOR	1	stc VISCOSE RAYON YARN
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI151458T	IIOOVHCM10070052	CONTENEDOR	1	stc VISCOSE RAYON YARN
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI152449U	CHSHAFSHBU0070007	CONTENEDOR	1	BABY PLAYPEN, SPARE PAR
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI152467U	IIOOVYGNBUE0100705	CONTENEDOR	1	S.T.C.: LADIES PANTS AN
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI152814Z	CHSHASPFBUE10070013	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI152919W	CHNGOTNBBU0070010	CONTENEDOR	1	SPRAYER
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI153001F	IIOOVTTS16J/BNS40005	CONTENEDOR	1	QDC COTTON & VISCOSE &
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI153014J	CHSHAHSE10070037	CONTENEDOR	4	STEEL HEAD WITH GASKET/
	ITAL FORTUNA	22-AUG-10	10001MANI153042K	ZZZZZSZXAS1001110	CONTENEDOR	1	DVDR BLANK DISC
	WAN HAI 506	24-AUG-10	10001MANI144397A	CHHONCNSHA-002863289-4	CONTENEDOR	2	QDC GLASS CHOPPED STRAN
	WAN HAI 506	24-AUG-10	10001MANI152928W	KSPUSFDXMSE1007001	CONTENEDOR	3	COMPACT FLUORESCENT LAM
	WAN HAI 506	24-AUG-10	10001MANI153108N	KSPUSZIMUSEL2001680	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER FILAME
	WAN HAI 506	24-AUG-10	10001MANI154434Z	IIOOVNVCVNBUE-10102	BULTOS	125	BLACK CHARCOAL INCENSE
	WAN HAI 506	24-AUG-10	10001MANI155269A	IIOOVGDDF1006173	CONTENEDOR	1	MANUAL HEAT PRESS MACHI
	WAN HAI 506	24-AUG-10	10001MANI157689X	CHHONPSLNGBF10060431	CONTENEDOR	1	QDC:POLIESTER FABRICS
TERMINAL PANAMERICA							mlispubel
	LOG-IN AMAZON	20-AUG-10	10001MANI143471P	BRSVD079015336034S	CONTENEDOR	1	S.T.C.TYRES
	MSC SCANDINAV	20-AUG-10	10001MANI150303H	USNYOMSCUNK421724	CONTENEDOR	1	QDC NEW PNEUMATIC TYRES
	RIO BRAVO	25-AUG-10	10001MANI150804N	GEHAMSUDUA0BRESA1027X	CONTENEDOR	1	TIRES
	UASC KHOR FAK	23-AUG-10	10001MANI153242M	CHWAN1SX091223	CAJA	298	men's 100% cotton knit
	UASC KHOR FAK	23-AUG-10	10001MANI153268U	CHWANFOC002723	CAJA	1492	DECORATION ITEMS
	UASC KHOR FAK	23-AUG-10	10001MANI153637U	CHWANTAO078492	CAJA	35	MEN'S BOXER
	UASC KHOR FAK	23-AUG-10	10001MANI153637U	CHWANTAO078578	CAJA	149	MEN'S BOXER
	UASC KHOR FAK	23-AUG-10	10001MANI153726T	CHSHA1SH177777	CAJA	100	LADIES BATHROBES ACCORD
	UASC KHOR FAK	23-AUG-10	10001MANI153726T	CHSHA1SH178167	CAJA	8	CASACA JUV DAMA
	UASC KHOR FAK	23-AUG-10	10001MANI153726T	CHSHA1SH178172	CAJA	118	REMERA
	UASC KHOR FAK	23-AUG-10	10001MANI153726T	CHSHA1SH178173	CAJA	39	VESTIDO
	UASC KHOR FAK	23-AUG-10	10001MANI153726T	CHSHA1SH178177	CAJA	44	TRAAJES DE BAÑO
	UASC KHOR FAK	23-AUG-10	10001MANI153726T	CHSHA1SH178178	CAJA	26	CHAQUETA
	UASC KHOR FAK	23-AUG-10	10001MANI153905S	CHNGONGB151507	CAJA	14	GIRLS KNITTED T SHIRT 1
	UASC KHOR FAK	23-AUG-10	10001MANI153905S	CHNGONGB151511	CAJA	37	LACDIES 95% VISCOSE Y 5
		23-AUG-10	10001MANI151763S	001BR463251302	ROLLO	59	MALLAS DE FIBRAS SINTET
		26-AUG-10	10001MANI154875C	001BR463391368	PALETA	1	CONJUNTO ENGRANAJE - NC
TERMINAL SUR							
	ALIANCA SANTO	22-AUG-10	10001MANI144223L	BRMXOANRM609707235010	CONTENEDOR	1	SURFACE-ACTIVE PREPARAT
	CMA CGM SAMBH	21-AUG-10	10001MANI149001K	BRRIOBRSPO17305	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HAIR PRODUCTS AN
	CMA CGM SAMBH	21-AUG-10	10001MANI151048Y	BRRIOLHAA45S00	CONTENEDOR	1	S.T.C. WOODEN PALLETS
	CMA CGM SAMBH	21-AUG-10	10001MANI152652Z	ITVDLH0164331	CONTENEDOR	1	office chairs componets
	CSAV LA LIGUA	23-AUG-10	10001MANI151111F	CHSHAVLAB6S900	CONTENEDOR	3	S.T.C. E-GLASS FILAMENT
	CSAV LA LIGUA	23-AUG-10	10001MANI153327Z	CHHONDLXM1006053	CONTENEDOR	1	QDC SHOE UPPER, INSOLE
	CSAV LA LIGUA	23-AUG-10	10001MANI153428S	CHHONDLHK1007044	CONTENEDOR	2	QDC PU BAGS
	CSAV LA LIGUA	23-AUG-10	10001MANI153655U	CHHONDLXM1006051	CONTENEDOR	1	QDC SHOE UPPER, INSOLE
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI150001C	USPVGMIABUEA00664	CONTENEDOR	1	STC: LAWN AND GARDEN EQ
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI150777W	USCHRSUDU200012712331	CONTENEDOR	1	ROLLS OF CARPET +
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI150777W	USPHLANRM200022712039	CONTENEDOR	1	DIPLOMATIC GOODS
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI150777W	USPVGSUDU200012712356	CONTENEDOR	1	DIPLOMATIC CARGO / CHE
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI151812N	USCHRMIA540196	CONTENEDOR	1	computer monitors
	CSAV LONCOMIL	23-AUG-10	10001MANI152273P	USPHL1556	CONTENEDOR	1	QDC:OF USED PHOTO COPIE
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI151832P	ZZZZZHLCUMTR100615128	CONTENEDOR	2	STC CONVIRON PLANT GROW
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI153251M	MXAEMOBCA2ZS00	CONTENEDOR	1	S.T.C. CABLE CONDUCTOR
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI155726V	USHOU290884N	CONTENEDOR	1	S.T.C.:IRRIGATION EQUIP
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI155740R	BRSUA7222-0424-008.011	CONTENEDOR	1	automotive batteries
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI155752U	BRSUA7222-0424-008.013	CONTENEDOR	1	automotive batteries
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI155790W	BRSUA7222-0424-008.014	CONTENEDOR	1	automotive batteries
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI155800Y	BRSUA7222-0424-008.012	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE BATTERIES
	LONGAVI	26-AUG-10	10001MANI155803R	USHOUHOU564562	CONTENEDOR	1	STC: OILWELL SUPPLIES
	RIO BRAVO	25-AUG-10	10001MANI150804N	BEANWSUDUR00178066054	CONTENEDOR	1	ADHESIVESspube1
	RIO BRAVO	25-AUG-10	10001MANI150804N	GEHAMSUDU808477477001	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD AND PERSONAL
	RIO DE JANEIR	25-AUG-10	10001MANI146640Z	MXVRCHLCUME3100719536	CONTENEDOR	1	STC REFRIGERADORES
	RIO DE JANEIR	25-AUG-10	10001MANI146640Z	MXVRCHLCUME3100804567	CONTENEDOR	1	STC REFRIGERADORES
	RIO DE JANEIR	25-AUG-10	10001MANI146640Z	ZZZZZHLCUSJ2100701422	CONTENEDOR	1	STC EFECTOS PERSONALES
	RIO DE JANEIR	25-AUG-10	10001MANI159703U	USNWO7604624-01	CONTENEDOR	1	stc:estanterias y carro
TERMINAL. 4							
	BBC GANGES	20-AUG-10	10001MANI139644W	SPBBOBILBUE013	ATADO	8	STC.PRIME HOT ROLLED IP
	BBC GANGES	20-AUG-10	10001MANI139644W	SPBBOBILBUE014	ATADO	4	STC.PRIME HOT ROLLED IP
	MAERSK JAKART	25-AUG-10	10001MANI154155Z	COCGABOG517414	CONTENEDOR	8	STC:UNIDADES DE PROCESO
	SAFMARINE BEN	20-AUG-10	10001MANI150164M	MOTAN860700595	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CHEMICALS IMO 6.
	SAFMARINE BEN	20-AUG-10	10001MANI150164M	NLROT551742143	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HIGH CARBON FERR
UNIV. CARGAS							
	GRANDE BRASIL	25-AUG-10	10001MANI159327W	BEANWBILBUE01	BULTOS	1	VEHICULO NCM 8703.32.10
	GRANDE BRASIL	25-AUG-10	10001MANI159327W	BEANWBILBUE03	BULTOS	3	VEHICULO, MOTO, REMOLQU

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 27/09/2010 Nº 113517/10 v. 27/09/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 97/2010

Bs. As., 12/8/2010

VISTO el Expediente Nº 828/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 3608 de fecha 1 de diciembre de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa TELEMONITOREO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68823335-2), Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las Licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 al fijar las condiciones de caducidad de las Licencias establece: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que por ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 17, SECRETARIA Nº 33 DE LA CAPITAL FEDERAL, con fecha 30 de marzo de 2007, se decretó la quiebra de la Empresa TELEMONITOREO SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno".

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa TELEMONITOREO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68823335-2).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado, otorgada a la Empresa TELEMONITOREO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68823335-2), por la Resolución Nº 3608 de fecha 1 de diciembre de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 30 de marzo de 2007.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese al síndico de la quiebra, hágase saber al Tribunal interviniente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 27/09/2010 Nº 113404/10 v. 27/09/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 104/2010

Bs. As., 31/8/2010

VISTO el Expediente Nº 15.243/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que se le otorgó a la Empresa INFONEXION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70504466-6) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los registros a su nombre de los servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado, Acceso a Internet, Videoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión mediante Resolución Nº 85 de fecha 16 de febrero de 2001 y el registro a su nombre de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional por Resolución Nº 281 de fecha 7 de agosto de 2001, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que la Licencia Unica de que se trata fue otorgada en los términos del citado Reglamento.

Que con fecha 27 de octubre de 2005, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual desiste del registro de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Videoconferencia, y Transporte de Señales de Radiodifusión, que fueran oportunamente otorgados por el Artículo 2º de la Resolución Nº 85/01 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que al momento de ser verificado, y de acuerdo al Informe Nº 778 de fecha 27 de diciembre de 2005, efectuado por el Area Policía Técnica de Control Telefónico de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el inicio de la prestación de los servicios de Telecomunicaciones registrados conforme el Apartado 1 del Artículo 1º del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Nº 764/00, se constató que la empresa estaba en condiciones de ofrecer servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, sin embargo con relación a los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Videoconferencia, no estaban siendo prestados.

Que con fecha 14 de diciembre de 2006, el prestador efectúa un nuevo requerimiento donde solicita la baja de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, que fueran otorgados por la Resolución Nº 281/00 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que el servicio de Acceso a Internet, se considera incluido en los Servicios de Valor Agregado.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, este se expide en el sentido que se proceda a la baja de los citados Registros.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancélase a la Empresa INFONEXION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70504466-6) la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los registros a su nombre de los servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado, Acceso a Internet, Videoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión mediante Resolución Nº 85 de fecha 16 de febrero de 2001 y el registro a su nombre de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional por Resolución Nº 281 de fecha 7 de agosto de 2001, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

ARTICULO 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia respecto de los servicios de Transmisión de datos, Valor Agregado, Acceso a Internet, Videoconferencia y Transporte de Señales de Radiodifusión, a partir del 27 de octubre de 2005, y respecto de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y los registros de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, a partir del 14 de diciembre de 2006.

ARTICULO 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72, T.O. 1991.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 27/09/2010 Nº 113419/10 v. 27/09/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 309/2010

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente Nº 2026.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo Ernesto ZANOLI (D.N.I. Nº 5.319.436), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación, de frecuencia en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/9, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 232, frecuencia 94.3 MHz, categoría E, señal distintiva “LRP380”, para la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08 ha concluido que la presentación efectuada por el señor ZANOLI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Eduardo Ernesto ZANOLI (DNI Nº 5.319.436), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 232, frecuencia 94.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP380, de la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA ($10.740.-), debiendo el depósito constituirse eh alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 27/09/2010 Nº 113423/10 v. 27/09/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 310/2010

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1522.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sergio Daniel ROJAS (D.N.I. Nº 20.478.973), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NOGOYA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NOGOYA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 15113/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 254, frecuencia 98.7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRM986”, para la localidad de NOGOYA, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ROJAS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Sergio Daniel ROJAS (D.N.I. Nº 20.478.973), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora

por modulación de frecuencia que operará en el Canal 254, frecuencia 98.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRM986, de la localidad de NOGOYA, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SIETE CENTAVOS ($ 2.883,07), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 27/09/2010 N° 113424/10 v. 27/09/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 304/2010

Bs. As., 7/9/2010

VISTO el Expediente N° 680-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, identificado como LRI450 TV CANAL 9, tendiente a obtener la asignación de un canal en la banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto N° 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado decreto, requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales, se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte, existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas, de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 43.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que las transmisiones experimentales se encuentran previstas por el artículo 92 inciso c) de la Ley N° 26.522.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 26.522; 1° del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009; y 1° del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la firma PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, identificado como LRI450 TV CANAL 9— el funcionamiento, con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2° — Determínase que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la firma autorizada.

ARTICULO 3° — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio, el canal 43, en la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 27/09/2010 N° 113426/10 v. 27/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.).

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de los importes en concepto de multa que deben abonar dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 795 s.s. y c.c. Código Aduanero. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por los Artículos 1122, 1125 y 1126 del mismo cuerpo legal. Fdo.: GODOY ALLENDE DANIEL, Administrador Aduana Río Gallegos.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA
15176-97-09	ORLANDO DAVID GONZALO	14.701.106	$ 3.069,79
15176-23-10	LUNA SERGIO ALEJANDRO	18.356.461	$ 36.187,18
SC48-42-00	PECOCHE LUIS	18.200.896	$ 150.684,28
SC48-200-09	DAVILA RAMON	29.629.205	$ 550,88
14235-11-09	CORTEZ BEATRIZ	18.637.855	$ 1.522,93
SC48-82-08	GIMENEZ ADRIAN	23.130.235	$ 609,69

DANIEL GODOY ALLENDE, Administrador, Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 27/09/2010 Nº 112653/10 v. 27/09/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 19 de agosto del corriente:

RSG N° 1158/10, que comprende las Resoluciones N° 417/10 y 442/10 (DE ASAT) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). RES N° 417/10 (DE ASAT) Detalle sintético del inventario: 41.294 (cuarenta y un mil doscientos noventa y cuatro) unidades de artículos varios. (Sillones de jardín, asientos de escritorio, cierres, botones, moños, linternas) Mare: 11173-P/08, 12522-N/07, 9327-Z/01, 367-M/02, 4890-S/03. RES N° 442/10 (DE ASAT) Detalle sintético del inventario: 2200 (dos mil doscientos) bañadores. Mare: 4397-B/07 RSG N° 1218/10, 1°, Modifíquese el artículo 1° de la Resolución S.G. N° 1158/10, el cual quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 1°.- Cédase sin cargo al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de Nación, los bienes alcanzados por lo previsto en las Resoluciones N° 417/10 y N° 422/10 8 (DE ASAT). Se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 8 de septiembre del corriente:

RSG N° 1275/10, que comprende la Resolución N° 608/10 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de Nación. Detalle sintético del inventario: 8.680 (ocho mil seiscientos ochenta) kilogramos de manzanas frescas en buen estado fitosanitario y de calidad. Expediente: NLROT551116398.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 27/09/2010 Nº 112449/10 v. 27/09/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 111/2010

Bs. As., 16/9/2010

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" Revisión 3, el Régimen de Tasas de la Autoridad Regulatoria Nuclear aprobado por Resolución del Directorio N° 76/08, la Actuación 524/10, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE

COMBUSTIBLE NUCLEAR recomendó dar curso favorable al trámite para otorgar la Licencia de Puesta en Marcha a la instalación UNIDAD CICLOTRON-RADIOFARMACIA - CENTRO DE IMAGENES MOLECULARES de la FUNDACION PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLOGICAS DE LA INFANCIA (FLENI), por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dicho trámite.

Que las GERENCIAS DE ASUNTOS JURIDICOS y DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16 inciso c) y 22 inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de septiembre de 2010 (Acta Nº 11)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar la Licencia de Puesta en Marcha para la instalación UNIDAD CICLOTRON-RADIOFARMACIA - CENTRO DE IMAGENES MOLECULARES solicitada por la FUNDACION PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLOGICAS DE LA INFANCIA (FLENI) cuya versión, como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS entregará original de la Licencia de Puesta en Marcha a FLENI, en su carácter de Entidad Responsable de la instalación citada.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

LICENCIA DE PUESTA EN MARCHA UNIDAD
CICLOTRON-RADIOFARMACIA
CENTRO DE IMAGENES MOLECULARES
FUNDACION PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES
NEUROLOGICAS DE LA INFANCIA (FLENI)

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, Ley Nacional de la Actividad Nuclear, y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria) por Resolución del Directorio Nº 111/10, de fecha 16 de septiembre de 2010, ha otorgado la presente Licencia de Puesta en Marcha de la UNIDAD CICLOTRON-RADIOFARMACIA - CENTRO DE IMAGENES MOLECULARES (en adelante la Instalación), a la FUNDACION FLENI (en adelante la Entidad Responsable).

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Puesta en Marcha, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Puesta en Marcha sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva —incluyendo las de decomiso o clausura preventiva— de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del Artículo 16 de la Ley Nº 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Puesta en Marcha, la Entidad Responsable constituye su domicilio legal en Montañeses 2325, y la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, ambos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, la Entidad Responsable debe notificarlo, por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Puesta en Marcha autoriza a la Entidad Responsable a iniciar las actividades de puesta en marcha de la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Puesta en Marcha. La Instalación se encuentra situada en Ruta 9, Km 52,5 - Escobar - Provincia de Buenos Aires.

6. La Instalación está destinada a la producción de radiofármacos marcados con radioisótopos de corta vida media destinados al diagnóstico médico con PET.

VIGENCIA

7. La presente Licencia de Puesta en Marcha tiene vigencia de uno y medio (1,5) años calendario a partir de la fecha de su emisión o hasta el otorgamiento de la Licencia de Operación.

RESPONSABILIDADES

8. La Entidad Responsable es la organización responsable por la seguridad radiológica de la Instalación.

9. El Responsable Primario, designado por la Entidad Responsable, es el responsable directo por la seguridad radiológica de la instalación.

10. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

11. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Puesta en Marcha, se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. Bajo estas condiciones se entenderá que la Entidad Responsable está autorizada a poseer materiales radiactivos hasta tanto la Autoridad Regulatoria considere necesario la aplicación de otras medidas.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

12. Las tareas de puesta en marcha de la instalación deben ser efectuadas dentro de los límites y condiciones establecidos en la documentación para la puesta en marcha.

13. El personal de la Instalación que efectúe o supervise tareas relacionadas con la puesta en marcha debe contar con Licencia Individual vigente acorde a la posición que corresponda en el Organigrama de Operación.

EXPOSICION RADIOLOGICA OCUPACIONAL

14. La dosis efectiva del personal, atribuida a las tareas de puesta en marcha de la Instalación, deben ser tan bajas como sea razonablemente alcanzable.

t5. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la puesta en marcha.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

16. Toda modificación propuesta para un componente, equipo o sistema de acuerdo con la documentación para la puesta en marcha, que tenga influencia significativa en la seguridad radiológica de la Instalación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria en forma previa a su ejecución o implementación.

DOCUMENTACION PARA LA PUESTA EN MARCHA

17. Producida por la Autoridad Regulatoria:

17.1. La presente Licencia de Puesta en Marcha.

17.2. Toda norma, requerimiento, recomendación o pedido de información emitida por la Autoridad Regulatoria, aplicable a la Instalación, relacionada con la seguridad radiológica.

18. Producida por la Entidad Responsable:

18.1. Informe Preliminar de Seguridad

18.2. Programa de Puesta en Marcha

18.3. Código de Prácticas, incluyendo el Plan de Monitoreo y los Procedimientos en Situaciones de Emergencia

18.4. Manual de Operación

18.5. Manual de Calidad

REGISTROS

19. Deben registrarse los resultados de las pruebas y ensayos obtenidos en la ejecución del Plan de Puesta en Marcha y el Plan de Monitoraje.

20. Debe mantenerse un libro de registro en donde deberán asentarse las novedades ocurridas durante la puesta en marcha.

21. La Entidad Responsable debe conservar, en forma completa y actualizada, los registros y la documentación establecidos en la presente Licencia de Puesta en Marcha, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio, de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria.

COMUNICACIONES

22. Las comunicaciones referidas a temas de seguridad radiológica y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Puesta en Marcha, deben ser remitidas por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación.

23. Todo evento, que pudiera afectar directa o indirectamente la seguridad radiológica de la Instalación, de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

23.1. En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

23.2. Dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

23.3. Dentro de los treinta (30) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

24. El inicio de la Puesta en Marcha y el Cronograma de los procesos previstos, deberá ser notificado a la ARN con tres (3) días hábiles de antelación.

25. Dentro de los treinta (30) días de finalizada la vigencia de la presente Licencia, se deberá remitir un informe detallando el comportamiento de los sistemas de seguridad de la Instalación, los resultados de la ejecución del Plan de Monitoraje y cualquier otra novedad que se considere significativa tanto desde el punto de vista de la puesta en marcha como de la seguridad radiológica.

26. Antes de la finalización de la vigencia de la presente licencia deberá presentarse el Informe de Seguridad y la actualización de la documentación remitida oportunamente a esta ARN.

INSPECCIONES

27. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el "Régimen para el acceso de inspectores a instalaciones u otros lugares sujetos a la facultad de contralor de la Autoridad Regulatoria" aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 4/00, del 4/01/00, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 29.330 del 4/02/00.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2010, la Autoridad Regulatoria emite dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.

e. 27/09/2010 Nº 113170/10 v. 27/09/2010

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY Nº 22.351

Resolución Nº 37/2010 del Honorable Directorio

Expediente Nº 863/2001

Bs. As., 9/9/2010

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Modifícase parcialmente el Anexo I de la Resolución P.D. Nº 11/2009 fijando a partir del 31 de marzo de 2011, las categorías y valores de los Derechos de Acceso de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución. Firmado: Presidenta del Directorio. Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Dn. Raúl Alberto CHIESA, Lic. Liliana SCIOLI y Lic. María Cristina ARMATTA, Lic. Jorge O. BERNARD, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

e. 27/09/2010 Nº 113310/10 v. 27/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20060770019	DE VINCENTIS RAUL MARIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	17/09/2010
20061225359	GIULIANI LUCIO RUNCCIRO	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	01/07/2010
20065579368	QUIJADA OSCAR HILARIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/09/2010
20065902614	FERRERO ORLANDO L	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	01/07/2010
20072734301	PAOLONI MARIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20085503104	KLEINE JUAN CRISTIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20120783751	CIGNETTI NORBERTO ANGEL	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	01/07/2010
20129372304	NANI DANIEL NESTOR	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	05/08/2010
20162791150	FLESIA CESAR RAMON	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	03/06/2010
20162868366	SPASSARINI ROBERTO LUIS	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	05/08/2010
20207143058	REYNERI MANUEL ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20220029132	CANDIOTI FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20233884244	BAROVERO JAVIER MARCELO	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	03/09/2009
20258337604	MALAGUEÑO JUAN EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5.	14/09/2010
20266257547	DOMINGUEZ MUTEVELIS HERNAN	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	05/08/2010
20925184498	GAU JEAN PIERRE LOUIS	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/09/2010
23085536079	MARI RUBEN O	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	15/09/2010
23248611499	SCHIEDA FERNANDO ARIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
27003159243	AYERZA JOSEFINA MARIA AGUST	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
27139937053	VALLIZ LILIANA MABEL DEL CA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
27220229454	ROUCO ELINA SUSANA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010
30572933454	HIJOS DE ZULEMA GALFETTI DE CHALBAUD SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	14/09/2010
30622018671	LOS RANQUELES S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	14/09/2010
30627110851	EL INCA DE OTONDO HERMANOS SOCIEDAD CIVIL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/09/2010
30632740537	DIVERSAS EXPLOTACIONES RURALES SA	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	01/07/2010
30663246182	ESTANCIA SAN PEDRO SRL	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/08/2010
30686358956	ESTANCIA AMANCAY DE MONICA Y SILVIA LIAU	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	15/09/2010
30708462116	AGROPARTNERS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/07/2010
30708472146	MORELLI MARIA DEL CARMEN PALADINI DE E HIJOS MORELLI ANABELA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	05/08/2010
30709675997	MARCA RURAL SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
30710417764	FUNYI S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/09/2010
30710826230	ARRIEROS PUNTANOS SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/09/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20102139268	AUSILI MARIO ARTURO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	05/12/2009
30511236513	CEREALES 9 DE JULIO S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13., b)- An. VI B) 16.	14/09/2010
30564277726	SUPPO CEREALES S A	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/05/2010
30708800909	AC ARGENTINA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	16/09/2010
30709061999	G & M S.R.L	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/06/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/09/2010 Nº 112731/10 v. 27/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20055297089	SOUZA JUAN MIGUEL	Art. 40 Inciso/s: b - An. VI B.13, b) An. VI B.8	03/06/2010
20101019676	ESAIN JUAN JOSE	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B,8	19/08/2010
20108084260	BEGUIRISTAIN JUAN MIGUEL	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B,8	06/08/2010
20132444758	AMAND DE MENDIETA MIGUEL JUAN MARIA	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B,8	19/08/2010
20172900802	YELICICH JULIO CESAR	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B,8	05/03/2009
20237797710	USANDIZAGA JUAN SEBASTIAN	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B,8	05/08/2010
23182842419	STOCKER SEBASTIAN	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B,8	05/08/2010
23232291079	ANTONIOLI MARCIO IGNACIO ALBERTO	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B,8	01/07/2010
27215555157	BANTI SANDRA FABIANA	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B,3	06/11/2009
30585234474	EDILIZIA MOLISE SA	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B,5	31/08/2010
30589747409	EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B,8	23/08/2010
30602306239	AGROGANADERA DON ENRIQUE S A	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B,8	06/08/2010
30674879616	SUCESION DE PIVETTA ELEUTERIO DESIDERIO, PIVETTA DANIEL CARL	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B,8	01/07/2010
30709964557	FIDEICOMISO AGROPECUARIO DEL NEA	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B,8	03/09/2009
30710157134	FIDEICOMISO AGROPECUARIO GRANOS DEL CENTRO I	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B,8	06/11/2008
30710213441	LOS FLORINDOS S.R.L.	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B,8	06/08/2010
30710841744	TREKAN S.R.L.	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B,8	05/08/2010
30710853912	SIERRA DE LOS PASOS S.R.L.	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B,3	23/08/2010

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30707106944	AGROVETERINARIA LEBRE S.R.L.	Art. 40 Inciso/s: b)-An. VI B,16	13/08/2010
30710134096	CORRETAJES GROUP SA	Art. 40 Inciso/s: b - An. VI B.3, b) An. VI B.8	06/08/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 27/09/2010 Nº 112750/10 v. 27/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.351 DEL 21 SEP. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.206 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. CIRO JAVIER MARCHESOTTI, MATRICULA 54.702

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inhabilitar por el término de DOS (2) AÑOS al Productor Asesor de Seguros Sr. Ciro Javier MARCHESOTTI, matrícula 54.712.

ARTICULO 2º — Intimar al Sr. Ciro Javier MARCHESOTTI, a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar, una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca con los mismos en legal forma.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 del Decreto 1759/72 al Sr. Ciro Javier MARCHESOTTI en el domicilio sito en El Charrúa 1177, Ciudad EVITA, Provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 27/09/2010 Nº 113430/10 v. 27/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.350 DEL 21 SEP. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.398 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA SOCIEDAD DE PRODUCTORES INTERBROKERS S.A. (MATRICULA Nº 391), A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.398.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la sociedad de productores INTERBROKERS S.A. (matrícula Nº 391), hasta tanto comparezca a estar a derecho y proceda a adecuarse a lo establecido por el art. 21 de la Ley Nº 22.400, en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, sito en Viamonte 920 6º "J" (C.P. 1053), CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/09/2010 Nº 113432/10 v. 27/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 294/2010

S/Finalización de funciones y designación de Jefes Interinos en jurisdicción del Departamento Grandes Operadores de la Subdirección General de Control Aduanero.

Bs. As., 15/9/2010

VISTO la Disposición Nº 310 (AFIP) del 19 de agosto del año en curso y la Actuación SIGEA Nº 13332-166-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se determinó que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Aduanas Domiciliarias" y "Aduanas Factorías" dependientes del Departamento Grandes Operadores, pasen a denominarse "Aduanas Domiciliarias y Factorías" y "Operadores Calificados" respectivamente, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Control Aduanero propone designar en el carácter de Jefas Interinas de las Divisiones Aduanas Domiciliarias y Factorías y Operadores Calificados, a la Contadora Pública María Eugenia BALLESTEROS y a la Licenciada María del Carmen BARATTA, quienes se vienen desempeñando como Jefas Interinas de las Divisiones Aduanas Domiciliarias y Aduanas Factorías, respectivamente, en el ámbito del citado Departamento de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la gestión de que se trata, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a las agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefas Interinas de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción del Departamento Grandes Operadores de la Subdirección General de Control Aduanero:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. María Eugenia BALLESTEROS (Legajo Nº 25.576-9)	DIVISION ADUANAS DOMICILIARIAS
Lic. María del Carmen BARATTA (Legajo Nº 28.092-5)	DIVISION ADUANAS FACTORIAS

ARTICULO 2º — Designar a las agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefas Interinas de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción del Departamento Grandes Operadores de la Subdirección General de Control Aduanero:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. María Eugenia BALLESTEROS (Legajo Nº 25.576-9)	DIVISION ADUANAS DOMICILIARIAS Y FACTORIAS
Lic. María del Carmen BARATTA (Legajo Nº 28.092-5)	DIVISION OPERADORES CALIFICADOS

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Arq. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 27/09/2010 Nº 112755/10 v. 27/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE LA PLATA

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. h) Código Aduanero)

La Plata, 17/9/2010

Por desconocerse el domicilio de la firma BOLTRA S.R.L, C.U.I.T. 30-69794641-8, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a prestar sus defensas

y ofrecer pruebas en el Sumario Administrativo Disciplinario, Actuación Nº 12595-37-2009, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Dirección Regional Aduanera La Plata, División Jurídica, sita en Diagonal 77 Nº 292, 3º piso de la ciudad de La Plata (art. 1001 Cód. Ad.) bajo apercibimiento del art. 1004 Cód. Ad. — Abog. CECILIA J. CORA, Instructora Ad-Hoc.

e. 27/09/2010 Nº 113288/10 v. 27/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE LA PLATA

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. h) Código Aduanero).

La Plata, 17/9/10

Por desconocerse el domicilio de la firma BRICKELL TRADING S.A. - CUIT Nº 30-70834532-2, se le notifica por este medio para que, dentro del plazo de diez (10) días, comparezca a prestar sus defensas y ofrecer pruebas en el Sumario Administrativo Disciplinario, SIGEA 12595-36-2009/1, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Dirección Regional Aduanera La Plata, División Jurídica, sita en Diagonal 77 Nº 292, 3º piso de la ciudad de La Plata (art. 1001 Cód. Ad.) bajo apercibimiento del art. 1004 Cód. Ad. — Abog. LORENA F. DE NARDO, Instructora Ad-Hoc.

e. 27/09/2010 Nº 113294/10 v. 27/09/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 2185/10, 2186/10, 2187/10, 2188/10, 2189/10, 2190/10, 2191/10 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: “ASOCACION MUTUAL DE TRASPORTISTAS Y AFINES, Matrícula Nº CBA 794, ASOCIACION MUTUAL CIUDADANOS ARGENTINOS DE LA UNION EUROPEA, Matrícula Nº CF 2600, ASOCIACION MUTUAL “AMADEUS”, Matrícula Nº CF 2596, ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y PASIVOS (A.M.T.R.A.Y.P.), Matrícula Nº BA 2431, ASOCIACION MUTUAL PARA ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS PRIVADOS, INDEPENDIENTES ESTATALES, TECNICOS PROFESIONALES Y FUERZAS DE SEGURIDAD-NUEVO MUNDO, Matrícula Nº SE 187, ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO FEDERAL DE REMISEROS, RADIO TAXI Y AFINES (AMSRRA), Matrícula Nº SE 184, MUTUAL DEL SINDROME DE LA MALABSORCION, Matrícula Mza 314“.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 27/09/2010 Nº 113336/10 v. 29/09/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA, matr. ex Inam Nº 1674 B.A. (Expte. Nº 199/07); que en dicho expediente por el que se sustancia un sumario instruido a su respecto ha recaído la Disposición sumarial Nº 318/10 que, en lo sustancial expresa: “//Nos Aires, junio 08 de 2010. VISTO… DISPONGO: Art. 1º: A partir de la fecha, la entidad se hará pasible del procedimiento abreviado que establece, en la especie, la Resolución Inaes Nº 3369/09. Art. 2º: Dásele por decaído a la sumariada el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en lo sucesivo. Art. 3º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 4º: Llámase autos para resolver. Dé forma” Fdo.: Dra. ELENA DOMÍNGUEZ, Instructora Sumariante.

SE HACE SABER asimismo que la nombrada ha sido “SUSPENDIDA” en su autorización para funcionar por hallarse incursa en los supuestos contemplados en los Arts. 1 y/o 2 de la Resolución Inaes Nº 3369/09. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 27/09/2010 Nº 113339/10 v. 29/09/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACIONES Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 142/2010

Expediente ENRE Nº 28.994/2009

Bs. As., 16/9/2010

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A.” (EDESUR S.A.), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 421.281,83), por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias) incurridos durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2009. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDESUR S.A.” 3.- Notifíquese a CAMMESA y a “EDESUR S.A.”. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese y archívese. Firmado: Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 27/09/2010 Nº 113177/10 v. 27/09/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACIONES Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 143/2010

Expediente ENRE Nº 29.843/2009

Bs. As., 17/9/2010

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPE SANTA FE)”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 126.690,35) correspondientes al período comprendido entre los meses de junio de 2009 y agosto de 2009 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el Anexo al presente acto del que forma parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EPE SANTA FE”.

3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPE SANTA FE)” con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 27/09/2010 Nº 113178/10 v. 27/09/2010

FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS

Resolución Nº 2/2010

Bs. As., 9/6/2010

VISTO el Régimen Institucional aprobado por Resolución MTEySS Nº 796/07, y

CONSIDERANDO

Que luego de la normalización ocurrida a partir de octubre de 2007 se han podido detectar vacíos normativos en cuestiones de vital importancia para la Institución que atañen al ingreso de fondos por parte de las empresas aportantes y a los criterios interpretativos aplicables a la tramitación y obtención de los complementos de jubilación y/o pensión.

Que dicha situación torna dificultoso el conocimiento íntegro del régimen aplicable por parte de los aportantes, beneficiarios y agentes de la institución. Asimismo, repercute en la operación y aplicación de todo el régimen.

Que, en tal sentido, corresponde facilitar el conocimiento de la normativa aplicable y de los criterios de interpretación adecuados y, para ello, resulta necesario reunir dichos lineamientos un solo cuerpo normativo.

Que la puesta en vigencia de la normativa ordenada permitirá dotar de mayor simplicidad y agilidad administrativa a los respectivos trámites, con preservación del derecho de los obligados y beneficiarios activos y pasivos, permitiendo de tal modo que la Entidad pueda proyectar el futuro cumplimiento de sus finalidades.

Que este Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la entidad —única autoridad que funciona en forma permanente— y, como tal, la auténtica representación del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS en ausencia de la Asamblea Federal.

Que corresponde al Consejo de Administración resolver las situaciones que surjan respecto de los beneficios y beneficiarios no previstas en el régimen y dictar normas aclaratorias.

Que, no obstante ello, y teniendo en cuenta que la Asamblea Federal es la autoridad máxima y soberana del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS, corresponde solicitar que la presente medida sea ratificada por ella en la próxima reunión federal anual tal como ocurrió con la Resolución Asamblea Federal Nº 1/08 (BO 2/10/08).

Que el presente acto se dicta con arreglo a lo dispuesto por los artículos 28 y 42 del Régimen Institucional (Res. MTEySS Nº 796/07).

Por todo ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS
Y PENSIONADOS TELEFONICOS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Compilar en un solo cuerpo normativo los lineamientos aplicables a la tramitación y obtención de los complementos de jubilación y pensión a cargo del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS, conforme el texto que se se incorpora como Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establecer que el derecho a cobrar el complemento de jubilación y/o pensión a cargo del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS será reconocido mediante el dictado de una disposición a ser suscripta por el Presidente del Consejo de Administración, conforme el modelo que se agrega como Anexo II del presente acto.

ARTICULO 3º — Aprobar el Diagrama de Procesos cuya aplicación deberá observarse por parte de los agentes intervinientes en la tramitación y obtención de los complementos de jubilación y pensión a cargo del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS, conforme el texto que se incorpora corno Anexo III de la presente resolución.

ARTICULO 3º — La presente norma comenzará a regir a partir del día 1º de julio de 2010.

ARTICULO 4º — Remitir a la Asamblea Federal del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS para su ratificación (cfr. art. 12 del Régimen Institucional).

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — NESTOR HUGO OCAMPOS, Presidente, Fondo Compensador p/Jubilados y Pensionados Telefónicos. — DARIO EDUARDO QUINTANILLA, Vicepresidente, Fondo Compensador p/Jubilados y Pensionados Telefónicos. — OSVALDO ENRIQUE PAGANO, Tesorero, Fondo Compensador p/Jubilados y Pensionados Telefónicos. — SEBASTIAN HORACIO ALBA, Secretario de Actas, Fondo Compensador p/Jubilados y Pensionados Telefónicos. — CARLOS ERNESTO SLY, Secretario de Jubilados, Fondo Compensador p/Jubilados y Pensionados Telefónicos. — RICARDO MARIO PUERTAS, Secretario de Asuntos Profesionales, Fondo Compensador p/Jubilados y Pensionados Telefónicos. — JORGE ALBERTO WOZNICZKA, Secretario de Relaciones Gremiales, Fondo Compensador p/Jubilados y Pensionados Telefónicos. — CARLOS SANTIAGO CABRAL, Secretario de Prensa, Fondo Compensador p/Jubilados y Pensionados Telefónicos. — EDGARDO GUILLERMO GARCIA TUÑON, Vocal, Fondo Compensador p/Jubilados y Pensionados Telefónicos. — HECTOR RICARDO DI FRANCO, Jubilado con Voto, Fondo Compensador p/Jubilados y Pensionados Telefónicos. — ROBERTO GALLO, Jubilado sin Voto, Fondo Compensador p/Jubilados y Pensionados Telefónicos.

ANEXO I

Artículo 1°.- INGRESO FORMAL DE TRAMITES. FECHA DE INICIO.

Todo trámite debe comenzar con la presentación formal (personal o por correo) de la solicitud del complemento de jubilación y/o pensión por parte del interesado o su representante con poder suficiente para el acto de que se trata en la Mesa de Entradas especialmente habilitada al efecto.

Se considera fecha de inicio del trámite aquella en la que el interesado acompaña la totalidad de la documentación solicitada por el FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS para la evaluación de la procedencia de la solicitud.

Sin perjuicio de la recepción del trámite con documentación parcial, no se entenderá eficazmente iniciado ningún trámite sin la verificación previa de la presentación de la totalidad de la documentación solicitada en cada caso, en tanto ello resulta ser elemental y excluyente para su evaluación.

Una vez cumplido ello, el FCT se encontrará en condiciones de evaluar la procedencia o no de la solicitud siendo todo tiempo anterior únicamente imputable al interesado.

Si el interesado no impulsara el trámite iniciado, resultarán aplicables las previsiones de la Resolución Consejo de Administración Nº 2/09 del 23/9/9 (trámites inactivos).

Artículo 2º.- OBTENCION DE BENEFICIOS.

El derecho a cobrar el complemento de jubilación y/o pensión a cargo del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS será reconocido mediante el dictado de una disposición a ser suscripta por el Presidente del Consejo de Administración.

La firma y protocolización de dicho documento es el único instrumento que habilita la liquidación y pago del beneficio de que se trate.

Artículo 3º.- BENEFICIOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

3.1 Trámite ordinario

Tienen derecho a obtener el complemento de jubilación y/o pensión por vía ordinaria aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5 (incisos a, b, c y d) del Régimen Institucional vigente.

3.2 Trámite extraordinario (art. 5 inciso e)

Tienen derecho a obtener el complemento de jubilación y/o pensión por vía extraordinaria aquellas personas que si bien no tienen aportes ininterrumpidos al Fondo durante los últimos cinco (5) años anteriores a su jubilación, pueden acreditar que entre la fecha de egreso de la empresa comprendida en el régimen y la concesión de la jubilación no ha transcurrido un plazo mayor a cinco (5) años siempre que reconozcan y acepten hacerse cargo del pago de los aportes y contribuciones que el Fondo hubiera recibido en caso de haber permanecido prestando servicios.

Artículo 4°.- CASOS ESPECIALES

4.1 Jubilaciones por invalidez

Las previsiones del artículo 5 inciso f) deben entenderse referidas a la innecesariedad de cumplir únicamente el apartado a) del mismo artículo.

4.2 Prejubilación

Los denominados “prejubilados” quedan incluidos en el artículo 5 inciso e del Régimen Institucional vigente (beneficios extraordinarlos) en tanto cumplan con todos y cada uno de los requisitos allí establecidos.

4.3 Aportes posteriores

El aportante que se hubiese desvinculado de la empresa comprendida en el régimen y con posterioridad al cese de funciones hubiese realizado actividad remunerada en otra actividad, no tiene derecho a acceder al beneficio complementario por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 5 del Régimen Institucional vigente.

La desvinculación laboral de las empresas comprendidas en el régimen del Fondo y la posterior realización de una actividad remunerada en otra actividad por propia decisión del ex aportante al Fondo —cualquiera fuere la duración de la misma—, excluye a la persona de la aplicación de las normas del Fondo Compensador y del cobro del complemento de jubilación y/o pensión.

4.4 Acumulación con otros beneficios

Resulta posible acumular el cobro del complemento de jubilación y/o pensión a cargo del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS con otros beneficios previsionales.

Artículo 5º.- RECONOCIMIENTO, CALCULO Y LIQUIDACION DE RETROACTIVOS

La Entidad reconocerá, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente, dos tipos de pagos retroactivos (art. 82, Ley 18.037, t.o. 1976): 1) por períodos anteriores a la fecha de inicio del trámite: hasta un (1) año de complementos de jubilación y/o pensión devengados; y 2) por períodos posteriores a la fecha de inicio del trámite: hasta dos (2) años de complementos de jubilación y/o pensión devengados.

Para el reconocimiento del retroactivo se debe previamente constatar que durante el período reconocido el solicitante haya tenido derecho a percibir el complemento de jubilación y/o pensión de que se trate.

No corresponde el pago de retroactivos anteriores a la fecha de inicio del trámite para los beneficios que tramitan por vía extraordinaria (art. 5 inc. E Régimen Institucional) ni para los denominados prejubilados.

Artículo 6º.- APLICACION SUPLETORIA. Serán de aplicación supletoria las disposiciones de las Leyes Nº 19.549, 24.241 y 18.037 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

e. 27/09/2010 Nº 112703/10 v. 27/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12193-9004-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: PANAMERICANA LOGISTIC S.A.

CUIT: 30-70820496-6

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/09/2010 Nº 114233/10 v. 27/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. “h”)

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente, (arts. 930/932 del C.A.).

ACTUACION	CAUSANTE	INF.	MULTA	TRIBUTOS
12197-649-2005	ABJ S.A. (CUIT 33-69171129-9)	970 C.A.	$ 16.544,84	$ 37.814,55
12197-645-2005	ABJ S.A. (CUIT 33-69171129-9)	970 C.A.	$ 7018,67	$ 17.317,59
12197-625-2005	FAZIO HNOS. S.A.	970 C.A.	$ 26553,35	$ 82.080,49

Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefe (Int.), División Secretaría de Actuaciones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/09/2010 Nº 114038/10 v. 27/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se notifica a MARIA CLAUDIA GALIMI (CUIT Nº 27-12945199-3) que se ha resuelto con fecha 30 de junio de 2010 por Resolución DE PRLA Nº 4705/10: "Art. 1º: CONDENAR al Agente de Transporte Aduanero MARIA CLAUDIA GALIMI (CUIT Nº 27-12945199-3) por infracción al art. 954, ap. I, incs. a) y c) del Código Aduanero con relación a los Manifiestos Nº 00 001 MANI 055579 C y 00 001 MANI 62518 Z al pago de una multa que asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 26/100 ($ 18.298,26.-), de conformidad con lo normado en el art. 1112 inc. a) del citado cuerpo legal... Art. 3º FORMULAR CARGO por los tributos adeudados, monto éste que asciende a la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 95/100 ($ 6.309,95), e INTIMAR a su cancelación en los términos del artículo 794 y concordantes del Código Aduanero, haciéndosele saber que deberá tenerse en cuenta que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley Nº 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 8º del Decreto 214/02 al momento del efectivo pago y lo dispuesto por el art. 4º del citado Decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.)" (Actuación Nº 12036-1796-2005). Fdo.: Abog. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable, Dpto. Procedimientos Leg. Aduaneros. — Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación N° 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/09/2010 Nº 114041/10 v. 27/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se notifica a MARCELO JOAQUIN ROSENTHAL (C.I. Nº 4.776.553) y CLAUDIO RAUL BENTO (C.I. del MERCOSUR Nº 14.647.652) que se ha resuelto con fecha 25 de febrero de 2009 por Resolución DEPRLA Nº 900/09: "Art. 2º: CONDENAR a MARCELO JOAQUIN ROSENTHAL (C.I. Nº 4.776.553) y CLAUDIO RAUL BENTO (C.I. del MERCOSUR Nº 14.647.652), por el delito previsto y tipificado en los arts. 864 inc. b) y 865 inc. f) del Código Aduanero, al pago de una MULTA de $ 130.189,44 (PESOS CIENTO TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS) y a la INHABILITACION en forma especial y perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional o como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos, y en forma especial por tres años para ejercer actividades de importación o exportación (arts. 876 ap. 1, incs. a), c), g), f), y 1026 inc. b) del C.A.) (Actuación Nº 12035-1386-2005). Fdo.: MARCELO MIGNONE, Abogado, Jefe (int.), Dpto. Procedimientos Leg. Aduaneros. — Abogado, MARIANA ELENA ASSEF, Jefe (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 5, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/09/2010 Nº 114043/10 v. 27/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona que se le ha formulado cargo por los tributos correspondientes y se intima a su cancelación en los términos del art. 794 del C.A. Fdo. Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe (int.), Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros. — Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION Nº	IMPUTADO	TRIBUTOS	RESOLUCION DEPRLA Nº
12182-94-2004	EXPRESS S.R.L.	$ 474,13	3751/10
12036-60-2007	GALIMI MARIA CLAUDIA	$ 976,79	885/10

Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefe (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 5, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/09/2010 Nº 114046/10 v. 27/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 5

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	TRIBUTOS
12197-4478-05	CONFOR GUIAS S.A. (CUIT 30-65788288-3)	970	$ 179.340,57	1.119.046,12

Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación N° 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/09/2010 Nº 114047/10 v. 27/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.) a tales fines no será necesaria la intervención de patrocinio letrado. Asimismo también deberá integrar la suma correspondiente a los tributos adeudados.

La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 del C.A. sobre los intereses que pudieren corresponder.

SUMARIO N°	IMPUTADO	INFR. ART.	MULTA $	TRIBUTOS $
12197-5438-2005	ABB TUBIO S.A continuadora de MODULEC S.A. CUIT (30-62228594-7)	970	22.011,18	52.548,22

Abog. MARCOS M. MAZZA, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 5, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/09/2010 N° 114049/10 v. 27/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 inc. "h").

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.).

ACTUACION	CAUSANTE	INF.	MULTA	TRIBUTOS
12195-89-2005	BORAT SRL (CUIT 30-70052255-1)	970 C.A.	$ 64.202,20	$ 229.100,95
12197-14130-2005	SELMARKET SRL (CUIT 30-66202910-2)	970 C.A.	$ 82.324,12	$ 131.049,14
12197-646-2005	ABJ S.A. (CUIT 33-69171129-9)	970 C.A.	$ 8630,30	$ 21.644,60
12197-644-2005	ABJ S.A. (CUIT 33-69171129-9)	970 C.A.	$ 9954,72	$ 23.164,07
12197-14529-2005	QHF SRL (CUIT 30-65011359-0)	970 C.A.	$ 12.771,92	$ 58.548
12197-14587-2005	QHF SRL	970 C.A.	$ 20.028,69	$ 124.035,54

Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/09/2010 Nº 114025/10 v. 27/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 5

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. PAITA RODOLFO, Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	TRIBUTOS
12197-12359-05	INFINEUM ARGENTINA S.A. CUIT 33-69732915-9	970	37.371,25	91.483,63

Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación N° 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/09/2010 Nº 114031/10 v. 27/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 5

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. MARCOS MAZZA, Asesor Coordinador con firma responsable de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	TRIBUTOS
12197-14930-05	SEREXIM S.A. CUIT 30-66152253-0	970	$ 11.242,71	$ 27.739,85
12197-14931-05	SEREXIM S.A. CUIT 30-66152253-0	970	$ 21.816	$ 61.004,81
12197-14940-05	SEREXIM S.A. CUIT 30-66152253-0	970	$ 11.242,71	$ 27.739,85

Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación N° 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/09/2010 Nº 114035/10 v. 27/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION: 13705-79-2007.

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: DISTRIBUIDORA DON TORCUATO S.R.L.

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/09/2010 Nº 114266/10 v. 27/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts.1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION: 12073-1946-2005.

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: IMPORTFILM S.A.

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/09/2010 Nº 114273/10 v. 27/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION: 12127-348-2005

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: LEGUIZAMÓN LORENA VERONICA.

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/09/2010 Nº 114275/10 v. 27/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Abog. MARIA DEL CARMEN RAMÍREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12071-64-2004 (ADGA-603.633-2003)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: FELIES S.A.

CUIT: 30-68081759-2

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/09/2010 Nº 114278/10 v. 27/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMÍREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 13693-68-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: NATERECO S.A.

CUIT: 33-70781793-9

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/09/2010 Nº 114285/10 v. 27/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12193-17198-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: PANAMERICANA LOGISTIC S.A.

CUIT: 30-70820496-6

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/09/2010 Nº 114289/10 v. 27/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H).

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMÍREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12193-17191-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.

CAUSANTE: PANAMERICANA LOGISTIC S.A.

CUIT: 30-70820496-6

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 27/09/2010 Nº 114292/10 v. 27/09/2010



PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 88/2010

Bs. As., 10/9/2010

VISTO:

Que existen en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires, un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Formosa, provincia homónima, un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Goya, provincia de Corrientes y un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Moreno, provincia de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir las vacantes referidas en el Visto.

Por ello y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Resolución PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación.

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires, un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Formosa, provincia homónima, un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Goya, provincia de Corrientes y un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Moreno, provincia de Buenos Aires - CONCURSO Nº 86 del M.P.F.N.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 9 hasta el 22 de noviembre de 2010, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4372-4972 y 4372-4993.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 1º, 2 y 3 de diciembre de 2010, en cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el art. 3º (párrafos segundo y tercero) del Reglamento citado, los postulantes deberán indicar por escrito, en ocasión de su inscripción, él o los cargos por los que se presentan a concursar y que en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el art. 33º (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el art. 31º (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, provincia homónima, doctor Germán Wiens Pinto.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, doctor Daniel Eduardo Adler.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Pablo Quiroga.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, provincia de Misiones, doctor Rubén González Glaría.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Chaco, provincia homónima, doctor Jorge Auat.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se indica, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Chaco, provincia de homónima, doctor Jorge Auat.

Vocal 1: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Guillermo Friele.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor José Gabriel Chakass.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Jujuy, provincia homónima, doctor Eloy Marcelo Gutiérrez.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de General Roca, doctor Mario Sabas Herrera.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Santiago Felgueras, profesor de derechos humanos y garantías de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y Graciela Fernández Vecino, profesora de derecho penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea —atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, como Juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (conf. arts. 5º y 28º del Reglamento de Concursos citado).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 23/09/2010 Nº 107732/10 v. 27/09/2010



MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD. Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, párrafo 2 de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL de CAPITAL FEDERAL y GRAN BUENOS AIRES para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3° - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-7651/07-6, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a la Ley Nº 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía". — FIRMADO: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 23/09/2010 Nº 111456/10 v. 27/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD. Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 párrafo 2 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal

de Droguería UNIFARMA S.A. CUIT 30-70865694-8 —en carácter de propietaria de Droguería NEXUM FARMACEUTICA— para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, Piso 3º, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-502/08-3 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley Nº 17.565, en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO en caso de incomparecencia de juzgarlo en rebeldía. Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras".

e. 23/09/2010 Nº 111457/10 v. 27/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Nº 17.132, y atento a la imposibilidad e ubicarlo, por Disposición del SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, se notifique al Dr. Julio César RAMIREZ (M.N.Nº 59947), la Resolución Nº 212/08 de fecha 15 de Diciembre de 2008 emitida en el Expediente Nº 2002-18123-04-7, cuya parte resolutiva reza: EL SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS RESUELVE: ARTICULO 1º — Impónese al médico Julio César RAMIREZ (M.N.Nº 59.947), DNI Nº 10.897.368, con domicilio en la calle Hidalgo Nº 61, Piso 15º, Departamento "D", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) por infracción al Artículo 7º, de la Ley Nº 17.132 (*"Los locales o establecimientos donde ejerzan las personas comprendidas en la presente ley, deberán estar previamente habilitados por la secretaría de Estado de Salud Pública..."*). ARTICULO 2º — Acuérdese un plazo de CINCO (5), a partir de la fecha de notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo monto ingresará al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). ARTICULO 3º — El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente. ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y dése al DEPARTAMENTO TESORERIA, a sus efectos. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación de su trámite y archívese. Firmado: Dr. OSCAR CAVARRA, Director de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 23/09/2010 Nº 111460/10 v. 27/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 49131 de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique al Dr. Ricardo Rubén Valverde (M.N. Nº 96.650), la Resolución Nº 19 de fecha 16 de junio de 2010 en el Expediente Nº 12002-11799-08-8, cuya parte resolutiva reza: EL SECRETARIO DE POLITICAS REGULACION E INSTITUTOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al profesional Médico Ricardo Rubén VALVERDE, M.N. Nº 96.650, con un apercibimiento por haber transgredido el artículo 19 inc. 7º, de la Ley Nº 17.132.

ARTICULO 2º — Contra la presente los interesados sólo podrán interponer recurso de nulidad y apelación en los términos y condiciones del artículo 135 de la Ley Nº 17.132.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras para la continuación de su trámite. FIRMADO: Dr. GABRIEL YEDLIN, SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION."

Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 23/09/2010 Nº 111464/10 v. 27/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA: Que en el Expediente Nº 464/05 recayó la Resolución Nº 2872 de fecha 20/09/10, que en lo sustancial expresa: "ARTICULO 1º.- Dése por concluido el proceso liquidatorio llevado a cabo respecto de la ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS DE LOS BARRIOS DE PALERMO Y RECOLETA, con último domicilio constituido en la calle Pte. Juan Domingo Perón Nº 456, 6º piso, departamento Nº 606 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y CANCELASE la matrícula de este Instituto Nº 1725 de Capital Federal". Téngase por notificado conforme a lo previsto por el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del I.N.A.E.S.

e. 23/09/2010 Nº 111604/10 v. 27/09/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE SAN SALVADOR DE JUJUY, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 661/10.

ARTICULO 1° — En San Salvador de Jujuy, a los 5 días de octubre de dos mil ocho, se constituye el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE SAN SALVADOR DE JUJUY, que agrupará a los trabajadores peones de taxis en relación de dependencia, y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categoría enunciadas, con domicilio legal en la calle Estados Unidos 453 del Barrio Mariano Moreno, de San Salvador de Jujuy, constituyendo una Asociación Sindical de 1° Grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales y sociales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, con ámbito de actuación en toda la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.

ARTICULO 2º — La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación:

a.- formular su programa de acción y realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés de los trabajadores. En especial ejercer el derecho de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el adoptar medidas legítimas de acción sindical o medidas de acción directa.

b.- Peticionar y defender los intereses sindicales colectivos.

c.- Vigilar el cumplimiento de la legislación laboral, previsional y social, y promover su ampliación y perfeccionamiento.

d.- Defender y representar los intereses individuales de sus asociados ante el Estado y la autoridad administrativa del trabajo, organismos de previsión social y ante la Justicia.

e.- Promover la formación y organización y organización de sociedades cooperativas y mutuales, instituciones de previsión social, colonias de vacaciones, proveedurías, comedores, sanatorios, hospitales, viviendas y todos otros servicios sociales que tiendan a preservar y mejorar la salud de las asociaciones y trabajadores de la actividad. Administrar su propia obra social conforme a la legislación vigente.

f.- Promover la elevación educacional, cultural, la capacitación profesional y sindical de sus asociados mediante obras apropiadas tales como bibliotecas, publicaciones, escuelas técnicas y sindicales, talleres y exposición, organizando cursos, conferencias, seminarios y todo aquello que oriente al cumplimiento de esta finalidad.

g.- Realizar reuniones y asambleas entre sus asociados.

h.- Ejercer en cumplimiento de sus fines y según lo determinan los intereses superiores de esta asociación sindical, todos los actos que no estén expresamente prohibidos, por el régimen legal de ASOCIACIONES SINDICALES de TRABAJADORES.

ARTICULO 11º — Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias,

b) Comisión Directiva,

c) Comisión Revisora de Cuentas,

d) Junta Electoral,

e) Cuerpo de Delegados (optativo).

Capítulo V

De las asambleas

ARTICULO 12º — La Asamblea es el órgano superior de la entidad, se integra con todos los afiliados en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos y se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 29 — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General.

Secretario Adjunto.

Secretario de Organización.

Secretario de Finanzas y Administración.

Secretario de Acción Social.

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión.

Secretario de Actas y Prensa.

Primer Vocal Titular.

Segundo Vocal Titular.

Habrá además tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en el caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 38º — Son deberes y atribuciones del Secretario General, a) ejercer la representación legal de la asociación, b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondientes a las reuniones a las que asista, c) autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, d) firmar juntamente con el Secretario de Finanzas o Administración las órdenes de pago y los cheques, e) firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto, f) convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea, g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum de la Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea, g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum de la Comisión Directiva, h) ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas secretarias y coordinando su labor.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VICUÑA MACKENNA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 1069/94.

ARTICULO 1º — En la Localidad de Vicuña Mackenna, del Departmento Río Cuarto de la Provincia de Córdoba a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, se constituye la entidad de primer grado cuya denominación será: “SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VICUÑA MACKENNA” que agrupará a todos los trabajadores Municipales comprendidos entre las Categorías 1 a 24 de los respectivos estatutos y escalafón principal, de carácter no jerarquizado y con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular Secretarios de Departamentos Ejecutivos Municipal, Asesores Letrados y demás profesionales, funcionarios, Directores a cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones, para suyo nombramiento y remoción la ley Orgánica Municipal y Ordenanzas, fijan procedimientos especiales. Su domicilio legal será en calle Italia 1544 de la Localidad de Vicuña Mackenna, del Departamento Río Cuarto, en la Provincia de Córdoba. Su zona de actuación estará delimitada por la establecida para el respectivo ejido municipal de la Intendencia de la Localidad de Vicuña Mackenna. Su objeto es consolidar y constituir una Asociación Gremial de Trabajadores Municipales, con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales y profesionales, de acuerdo a las normas legales vigentes y a lo que en forma expresa se establezca en el presente Estatuto.

ARTICULO 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la asociación gremial serán:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores que compartan el ideario de asociación, sus principios y objetivos en la jurisdicción de esta entidad.

b) Peticionar ante las Autoridades nacionales, provinciales y municipales, todo aquello que constituya a la elevación del nivel cultural, económico y social, como así también todo lo concerniente a la seguridad y salubridad de los medios de trabajo en beneficio de los Trabajadores Municipales.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de todas las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general.

d) Representar al gremio o a sus componentes en forma individual o colectiva, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia o ante las Autoridades Municipales, Provinciales o Nacionales.

e) Velar por el cumplimiento y perfeccionamiento de normas y leyes laborales, previsionales, sociales, como todo lo atinente al régimen estatutario y escalafonario Municipal.

f) Propiciar y concretar Convenios Colectivos de Trabajo y otras mejoras a través de acuerdos conciliatorios.

g) Propender a la elevación moral y material de todos sus asociados, fomentando los hábitos de estudio, investigación, trabajo, economía y previsión e impulsar con denodado esfuerzo los conceptos de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

h) Efectuar todos aquellos actos y obras de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los Asociados, creando un sano espíritu de colaboración, cordialidad y elevado sentido de Justicia, Solidaridad y Bien Común.

i) Propender a la Creación de Coberturas de Asistencia Médica y Odontológica, como también lo atinente al esparcimiento en Colonias de Vacaciones, Camping y Campamentos, instituir el Seguro Colectivo de Vida, Subsidios por Enfermedad, las Prácticas Mutualistas y Cooperativistas, como fomentar las obras que aseguren el sano esparcimiento entre todos los asociados.

j) Adherir a Federaciones o Confederaciones, que agrupen a todos los Trabajadores Municipales, conforme a las leyes en vigencia y a las normas del presente estatuto.

k) Aceptar, acatar y cumplir las normas que la Central de Trabajadores de Argentina imparta en beneficio de la Clase Trabajadora, discutiendo y resolviendo las medidas que ésta adopte, según las normas establecidas en el estatuto.

l) Respetar la actividad gremial y fomentar la misma mediante la creación de Delegaciones, Filiales o representaciones zonales, como mejor lo aconsejen las circunstancias en armonía con el estatuto.

m) Respetar, aceptar y cumplir con la letra y el espíritu de la Constitución Nacional, Provincial y demás normas nacionales, provinciales y municipales y someter las desinteligencias de intereses o jurídicos de carácter colectivo a la mediación o arbitraje del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación o quien se estimare competente y allane los obstáculos para la solución de diferendos, obligándose a acatar y hacer cumplir con sus Asociados, las decisiones laudatorias al efecto.

n) Propender a la realización de todas las actividades lícitas en beneficio de los Asociados y sus respectivos grupos familiares.

ARTICULO 14º — La soberanía de la Asociación reside en sus cuerpos orgánicos que fija el estatuto, La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 15 (quince) que se desempeñarán en los siguientes cargos, SECRETARIO GENERAL - SECRETARIO ADJUNTO - SECRETARIO ADMINISTRATIVO - SECRETARIO GREMIAL - SECRETARIO TESORERO - SECRETARIO PRO-TESORERO - SECRETARIO DE PRENSA - SECRETARIO DE ACTAS - SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y MUTUAL, TRES (3) VOCALES TITULARES Y TRES (3) VOCALES SUPLENTES, éstos últimos sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato durará cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por otros períodos.

ARTICULO 15º — En caso de licencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de su titular, se realizará el reemplazo de la siguiente forma: El

Secretario General por el Secretario Adjunto; el Secretario Adjunto por el Secretario Administrativo el Secretario Administrativo por el Secretario Gremial; el Secretario Gremial por el Secretario Tesorero y así correlativamente. Los Vocales Titulares reemplazarán por orden de vacancia. Este reemplazo se hará por el término de su vacancia.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION PROFESIONAL DE DIETISTAS, NUTRICIONISTAS-DIETISTAS Y LICENCIADOS EN NUTRICION MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 329/02.

ARTICULO 1° — La Asociación Profesional de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición Municipales de la Ciudad de Buenos Aires, asociación gremial de trabajadores que fuera constituida en el año 1963 como asociación civil sin fines de lucro bajo la denominación “Asociación Civil de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición Municipales de la Ciudad de Buenos Aires”, tiene por objeto agrupar a los trabajadores Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición activos y pasivos que tengan o hayan tenido cuando estaban en actividad, relación de dependencia con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (Ex Intendencia de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires) y se encontraren afiliados a la Asociación al momento de alcanzar el beneficio previsional, cualquiera sea la vinculación jurídica laboral que los una o haya unido, en su caso, y presten o hayan prestado servicios en las dependencias asistenciales y de acción preventiva pertenecientes al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. La Asociación tendrá domicilio legal en la Capital Federal y su zona de actuación abarcará todo el territorio de la Ciudad de Buenos Aires y aquellos distritos del país donde existan establecimientos asistenciales dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas que emanan del presente estatuto.

ARTICULO 13º — La Asociación será dirigida y administrada por una COMISION DIRECTIVA, compuesta por los siguientes cargos titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, cuatro (4) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes.

Los cargos directivos serán desempeñados por agentes en actividad, con una antigüedad mínima de dos años en la actividad; deberán ser mayores de edad, no tener inhibiciones penales ni civiles y ser afiliados a la entidad con no menos de dos años de antigüedad, continua o discontinua.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 22º — Presidente

Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Ejercer la representación legal de la Asociación.

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva.

c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar los cheques, conjuntamente con el Tesorero.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación juntamente con el responsable del área respectiva.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos “ad referéndum” de la Comisión Directiva.

h) Podrá delegar la representación que le confiere el presente Estatuto en otros miembros integrantes de la Comisión Directiva.

ARTICULO 23º — Vicepresidente.

Son deberes y atribuciones del Vicepresidente colaborar con el Presidente en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia temporaria, impedimento o separación del cargo.

NUMERO DE AFILIADOS: el número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto asciende al total de 100 (cien).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 773/10.

ARTICULO 1° — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día 2 de mayo de 1942, se constituyó una Asociación Gremial de segundo grado con la denominación de FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, fijando su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen 1124 de la mencionada Ciudad.

Podrá agrupar a las Asociaciones de Médicos o de Médicos y otros profesionales del arte de curar que ejerzan su profesión en relación de dependencia en la Capital Federal y tendrá por zona de actuación todo el territorio de la Capital Federal. En los casos en que dichas asociaciones tengan una zona de actuación que se extienda fuera del radio de la jurisdicción de la Capital Federal, la Federación actuará en lo que se refiere al ámbito de la Capital Federal transfiriendo a quien corresponde las gestiones pertinentes.

ARTICULO 21º — La Federación será administrada y dirigida por una Junta Ejecutiva compuesta de quince miembros Titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Prosecretario General, Secretario de Actas, Secretario de Hacienda y Finanzas, Prosecretario de Hacienda y Finanzas, Secretario Gremial, Prosecretario Gremial, Secretario de Comunicación, Prensa y Difusión, Secretario de Relaciones Institucionales, Secretario de Turismo, Deportes y Actividades Recreativas, Secretario de Acción y Previsión Social, Secretario de Asuntos Académicos, Secretario de Cultura y Educación. Habrá además trece miembros suplentes.

Los miembros de la Junta Ejecutiva durarán cuatro (4) años en su mandato y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 34º — DEL PRESIDENTE: Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la organización en todos sus actos jurídicos, gremiales y sociales. b) Presidir las reuniones de la Junta Ejecutiva y las Asambleas del Consejo Federal, desempatando en caso de empate, sin perjuicio del voto que le corresponde como Consejero teniendo en tal caso doble voto; c) Firmar las actas de las sesiones de la Junta Ejecutiva y Asambleas del Consejo Federal a las que asista; d) Convocar a sesiones de la Junta Ejecutiva, cuando lo crea conveniente; e) Resolver por sí en los casos de real urgencia, dando cuenta a la primera sesión que se realice; f) Firmar juntamente con el Secretario General la correspondencia oficial de la organización, que podrá ser acompañada por la firma del Secretario que corresponda de acuerdo a la materia de que se trate dicha correspondencia; g) Firmar juntamente con el Secretario de Hacienda y Finanzas o el Prosecretario de Hacienda y Finanzas, los cheques que se libren; h) Vigilar el fiel cumplimiento del presente estatuto y las resoluciones emanadas de los Cuerpos Directivos; i) Autorizar los pagos aprobados por la Junta Ejecutiva; j) Confeccionar juntamente con el Secretario General y con suficiente anticipación el Orden del Día a considerar en las sesiones de la Junta Ejecutiva, así como también las del Consejo Federal sean de carácter ordinario o extraordinario; k) Firmar juntamente con el Secretario General y el Secretario de Hacienda y Finanzas, el Balance, Inventario, Memoria y toda la documentación que será presentada a la Asamblea Ordinaria del Consejo Federal.

Cantidad de asociaciones afiliadas a agosto de 2010: 50 (CINCUENTA).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO





MERCOSUR/CCM EXT/ACTA Nº 01/10

XII REUNION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 14 de junio de 2010, la XII Reunión Extraordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

1.1 LXIII Reunión Ordinaria del CT Nº 2 “Asuntos Aduaneros”

La CCM aprobó y elevó a consideración del GMC el Proyecto de Decisión Nº 02/10 “Documento Unico Aduanero del MERCOSUR” (Anexo IV)

2. RESOLUCION GMC Nº 69/00 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO”

2.1. Pedido de Brasil de reducción arancelaria al 2% para 1.900.000.000 (un billón y novecientos millones) unidades, para el producto “otro recipientes tubulares de aluminio, C 300L.” (NCM 7612.90.19), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010

La CCM aprobó la Directiva Nº 13/10 “Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento” (Anexo IV).

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen del Acta
Anexo IV	Directiva Nº 13/10 y Proyecto de Decisión Nº 02/10

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Mauricio Fávero

Por la Delegación de Paraguay
María Amarilla

Por la Delegación de Uruguay
Pablo Porro

Por la Delegación de Venezuela
Jesús Martínez

XII REUNION EXTRAORDINARIA DE LA
COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

ACTA Nº 01/10

ANEXO IV

BUENOS AIRES, 14 DE JUNIO DE 2010

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 13/10

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7612.90.19 “otros recipientes tubulares de aluminio, C 300L”

Cantidad: 1.900.000.000 (un billón novecientos millones) unidades
Plazo: 31 de diciembre de 2010
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 30/VI/2010.

XII EXT. CCM - Buenos Aires, 14/VI/10

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO





MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 03/10

CXIV REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 20 y 21 de mayo de 2010, la CXIV Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LOS ORGANOS DEPENDIENTES DE LA CCM, ART. 9 DE LA DEC. CMC Nº 59/00

La CCM aprobó el Programa de Trabajo para el año 2010 (Anexo VII – MERCOSUR/CXIV CCM/DT Nº 11/10) y el Grado de Cumplimiento del Programa de Trabajo de 2009 (Anexo VIII – MERCOSUR/CXIV CCM/DI Nº 16/10) del Comité Técnico Nº 5 ‘‘Defensa de la Competencia”.

2. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

2.1 CXLVIII REUNION DEL CT Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la CXLVIII Reunión Ordinaria del CT Nº 1, celebrada en Buenos Aires, entre los días 19 al 23 de abril de 2010.

La CCM aprobó el Proyecto de Resolución Nº 03/10 “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común” y lo elevó a consideración del GMC (Anexo IV).

La Delegación de Argentina circuló un proyecto de Directiva “Regímenes Especiales de Importación” a efectos de establecer un criterio para el cumplimiento del Art. 6 de la Dec. CMC 03/06, que consta en el Anexo IX (MERCOSUR/CXIV CCM/DT Nº 12/10). Las delegaciones analizarán dicho proyecto.

2.2 LXII Reunión Ordinaria del CT Nº 2 “Asuntos Aduaneros”

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la LXII Reunión Ordinaria del CT Nº 2, celebrada en Buenos Aires, entre los días 26 al 30 de abril de 2010.

La CCM instruyó al CT Nº 2 a que coordine con la RMC/ Reunión de la Comisión Técnica de Industrias Culturales (CTIC) la realización de una reunión conjunta, tendiente a analizar los aspectos de procedimientos aduaneros involucrados en la comercialización de material bibliográfico.

Asimismo, la CCM solicitó al CT que eleve una actualización del informe sobre el estado de situación de las Areas de Control Integrado, presentado en 2006, para la próxima reunión ordinaria de la CCM del próximo semestre.

2.3 LXIX Reunión del CT Nº 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la LXIX Reunión Ordinaria del CT Nº 3, celebrada en Buenos Aires, entre los días 5 y 7 de mayo de 2010.

La CCM habilitó al CT Nº 3 a realizar la adecuación de los requisitos de origen correspondientes a las posiciones arancelarias de los proyectos de resolución sobre modificación a la NCM que el CT Nº 1 eleva a la CCM.

2.4 LI Reunión del CT Nº 5 “Defensa de la Competencia”

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la LI Reunión Ordinaria del CT Nº 5, celebrada en Buenos Aires, entre los días 6 y 7 de mayo de 2010.

La CCM encomendó al CT Nº 5 a comenzar la revisión del Protocolo de Defensa de la Competencia Dec. CMC Nº 18/96, por lo que dicha tarea se incluyó en el Programa de Trabajo 2010.

3. CONSULTAS

3.1. Nuevas Consultas

Consulta de Brasil a Argentina

Nº	Tema
03/10	Solicitud de revisión de medida adoptada por medio de la Resolución S.I.C. y PYME Nº 34/2010, que determinó la descalificación de origen de los productos “Fibras de Poliéster”, clasificados en la NCM/SA 2007 5503.20.901 (NCM/SA 2002 5503.20.00), exportados por la Empresa M&G Fibras Brasil S.A. para Argentina

3.2. Consultas en Plenario

Nº	TEMA	DE	A	SITUACIÓN
05/07	Trato discriminatorio en el cobro de aranceles para el registro sanitario de especialidades medicinales y para la inspección de laboratorio.	PAR	ARG	Pendiente
08/07	Modificaciones al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre seguridad de juguetes (Res. GMC Nº 23/04)	ARG	BRA	Concluida insatisfactoriamente
02/09	Memo 80/2009 Departamento de Sanidad Vegetal (DSV) sobre prohibición de importación de cítricos de Argentina y de Paraguay	ARG	BRA	Pendiente
03/09	Resolución Nº 1339/2009 de la Secretaría del Ambiente de la República de Paraguay referida a la prohibición de uso de Tripolifosfato de sodio en detergentes en polvo	ARG BRA	PAR	Pendiente
04/09	Norma MERCOSUR que habilita a otorgar los beneficios arancelarios a las mercancías importadas al territorio aduanero procedentes de las zonas francas.	UY	PY	Concluida
05/09	Resolución Nº 134/09 de la Secretaria de Industria, Comercio y de la Pequeña Empresa (NCM 4821.10.00) etiquetas impresas de papel o cartón)	BR	AR	Pendiente
06/09	Descalificación del Origen MERCOSUR de concentrados TU2101 y TU2102 producidos por la empresa Pinturas INCA S.A	UY	BR	Brasil presentó Nota Técnica Pendiente
07/09	Licencias previas para la importación de Productos de Higiene Personal, Cosméticos, Perfumería y Productos Domisanitarios de Riesgo 1 y 2	AR	PY	Pendiente
01/10	Suspensión del IPI dispuesta por el Art. 29 de la Ley Nº 10.637	AR	BR	Brasil presentó Respuesta Pendiente
02/10	Tratamiento tributario del IVA aplicado a frutas, flores y hortalizas en su estado natural	AR	UY	Pendiente

4. ORIGEN

4.1. Decisión CMC Nº 16/07 “Régimen de Origen MERCOSUR”

La CCM recibió el Informe del grupo que analiza la aplicación de lo dispuesto en el Art. 4 de la Decisión CMC Nº 16/07 que consta como Anexo XI – RESERVADO (MERCOSUR/CXIV CCM/DI Nº 18/10).

La Delegación de Uruguay reiteró la importancia que le otorga al cumplimiento de la Dec. CMC Nº 16/07, que implica otorgar un trato NMF en materia de origen a Paraguay y Uruguay.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

4.2. Proyecto de Directiva “Suspensión de Requisitos Específicos de Origen a Paraguay y Uruguay”

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5. DECISION CMC Nº 54/04 “ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC Y DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA”

5.1. Implementación del artículo 4 de la Dec. CMC Nº 54/04

La CCM recibió e! Informe de la reunión del Grupo Técnico para la Implementación del Sistema de Validación de Información Aduanera de Comercio Intrazona, celebrada en Buenos Aires, entre los

días 10 y 12 de mayo de 2010 cuya Acta consta como Anexo X - RESERVADO (MERCOSUR/CXIV CCM/DI Nº 17/10 – *en formato digital*).

La CCM instruyó al CT Nº 2 a continuar con el análisis del impacto operativo de la implementación del sistema de validación en los procedimientos aduaneros (prevista en la actividad 8 del Programa de Trabajo para la implementación del mencionado sistema), considerando las posibles discrepancias que pudieran generarse a través de los controles de validación.

La Delegación de Argentina expresó su preocupación respecto de las consideraciones efectuadas por la Delegación de Brasil en el Grupo Técnico, en el sentido de que no estarían en condiciones de desarrollar e implementar el Sistema de Validación de Información Aduanera del Comercio Intrazona en el transcurso del año 2010.

La Delegación de Brasil reiteró su compromiso de seguir desarrollando los trabajos que permitan instrumentar un sistema de validación compatible con los tiempos de la implementación de la segunda etapa de la Dec. CMC Nº 54/04.

5.2. Actualización de los Anexos de la Dec. CMC Nº 37/05

Las delegaciones de Paraguay y Uruguay realizaron consideraciones sobre la propuesta metodológica presentada por Argentina para actualizar la Dec. CMC Nº 37/05.

La Delegación de Brasil propuso que el Sector de Asesoría Técnica (SAT) de la SM, además de actualizar los Anexos de la Dec. CMC Nº 37/05, actualice las listas de BK y BIT, los regímenes especiales de importación de cada Estado Parte y las listas nacionales de excepciones. La Delegación de Brasil se comprometió a encaminar propuestas de tratamiento sobre el tema.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6. RESOLUCION GMC Nº 69/00 "ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO"

6.1. Pedido de Brasil de reducción arancelaria al 2% para 37.000 toneladas del produto "Fluoruro de aluminio" (NCM 2826.12.00), con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina continúa en consultas internas.

6.2 Pedido de Brasil de reducción arancelaria al 2% para 250 toneladas, para el producto "Plancha tipo clad laminada compuesta de material base SA 516gr. 60 a 70 y acero inoxidable SA 240 Tp. 304L con espesor de 10 a 85 mm." (NCM 7210.90.00), con vigencia de 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay señalaron que pueden acompañar la solicitud.

La Delegación de Paraguay manifestó que continúa en consultas internas.

6.3. Pedido de Brasil de reducción arancelaria al 2% para 800 toneladas, para el producto "Plancha gruesa de acero a carbono A 516 gr 60 a 70 normalizadas, clase B, con los siguientes requisitos de fabricación: desgasificado al vacío, tratamiento para globulización de las inclusiones, calmada y HIC (CLRX=10% máx . y CTRX =3% máx." (NCM 7208.5100), con vigencia de 6 meses.

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay señalaron que pueden acompañar la solicitud.

La Delegación de Paraguay manifestó que continúa en consultas internas.

6.4. Pedido de Brasil de reducción arancelaria al 2% para 1.900.000.000 (un billón y novecientos millones) de unidades, para el producto "Otros recipientes tubulares de aluminio, C 300L". (NCM 7612.90.19), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay señalaron que pueden acompañar la solicitud.

La Delegación de Paraguay manifestó que continúa en consultas internas.

La delegación de Brasil solicitó la necesidad de una respuesta a la mayor brevedad posible.

6.5. Pedido de Brasil de reducción arancelaria al 2% para 18.000 toneladas para el producto "Papel couchê com resistencia a úmido e solução alcalina, com revestimento em apenas um dos lados (LI) e gramatura entre 50 e 75 g/m² em bobinas com largura mínima de 800 mm e máxima de 1.200 mm, metalizado ou não". (NCM 4810.13.90) con vigencia de 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay manifestaron que darán inicio a sus consultas internas.

La Delegación de Brasil solicitó la necesidad de una respuesta a la mayor brevedad posible.

6.6 Pedido de Brasil de reducción arancelaria al 2% para 45.000 toneladas, para el producto "Caprolactama" (NCM 2933.71.00) con vigencia de 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay manifestaron que darán inicio a sus consultas internas.

6.7 Pedido de Brasil de reducción arancelaria al 2% para 60.000 toneladas para el producto "Sardinhas congeladas" (NCM 0303.71.00) con vigencia de 12 meses.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay manifestaron que darán inicio a sus consultas internas.

7. ASUNTOS ADUANEROS

7.1. Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona (implementación del Art. 2 de la Res. GMC Nº 34/04)

La Delegación de Brasil manifestó que no puede acompañar el proyecto sobre la redacción de un nuevo artículo a ser incorporado al Proyecto de "Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en el Despacho Aduanero intra-MERCOSUR", presentado por Uruguay.

La Delegación de Argentina compartió la manifestación de la Delegación de Brasil, no obstante lo cual presentó una redacción alternativa para el Art. 5 de dicho proyecto que consta como Anexo XII (MERCOSUR/CXIV CCM/DT Nº 13/10).

El tema continúa en agenda.

8. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

8.1. Implementación del Art. 2 de la Decisión CMC Nº 02/06

8.1.1. Régimen Común para la Industria Aeronáutica

La CCM recibió el Informe del Grupo Técnico para la elaboración del Régimen Común para la Industria Aeronáutica.

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre el proyecto de régimen común, tras lo cual las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay alcanzaron un entendimiento preliminar para su aprobación.

No obstante, la Delegación de Uruguay solicitó la inclusión en el régimen común en negociación, de una propuesta relacionada con el desarrollo de un proceso de integración productiva en materia aeronáutica regional, direccionada hacia la complementación industrial y de servicios, así como también la formación y capacitación.

La Delegación de Paraguay acompaña la solicitud manifestada por la Delegación de Uruguay, no obstante señaló que el tema sigue en evaluación interna.

En este sentido, la Delegación de Brasil se comprometió a circular una propuesta que contemple los aspectos señalados por las Delegaciones de Paraguay y Uruguay, en el entendimiento de su importancia para la aprobación de dicho régimen.

8.1.2. Régimen Común de Comercio Vecinal Transfronterizo

La PPTA informó que el GAHIF se reunirá los días 8 y 9 de junio en la ciudad de Buenos Aires.

La CCM debatió este tema y acordó esperar los resultados de la mencionada reunión en lo concerniente al Anexo II del Anteproyecto del Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas.

Por otra parte, la Delegación de Brasil hará circular oportunamente una propuesta sobre dicho régimen.

9. ART. 2º DE LA DECISION CMC Nº 20/09 "Regímenes Especiales de Importación"

La CCM recibió el informe del "Grupo Paralelo para la Armonización de los Regímenes Nacionales de Drawback y Admisión Temporaria".

Las delegaciones intercambiaron y analizaron la normativa contenida en los cuadros comparativos previamente circulados por la PPTA.

La Delegación de Brasil manifestó la necesidad de tratar el tema a la luz de la competitividad regional frente a terceros que otorgan los regímenes que menciona la Dec. CMC Nº 20/09, la Dec. CMC Nº 03/06 y otras relativas a los regímenes especiales de importación de cada Estado Parte.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay consideraron que para el análisis de la competitividad regional se deberá incluir la competitividad relativa de los incentivos nacionales.

Cada delegación realizó una breve exposición de los aspectos generales del Régimen de Admisión Temporaria en la modalidad "perfeccionamiento activo".

Las delegaciones se comprometieron a actualizar la información circulada por la PPTA. La Delegación de Brasil afirmó la importancia de contar con transparencia igualmente para los regímenes especiales de importación vigente en cada país.

El tema continúa en el ámbito de la CCM.

10. COOPERACION TECNICA MERCOSUR - BID

10.1. Apoyo Técnico a la CCM

Se adjunta informe en el Anexo XIX —RESERVADO— MERCOSUR/CXIV CCM/ DI Nº 22/10.

11. TRATAMIENTO ARANCELARIO PARA MEDICAMENTOS NO PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR

La Delegación de Brasil manifestó una vez más la importancia de un tratamiento arancelario diferenciado para medicamentos no producidos en el MERCOSUR y reiteró su propuesta de la anterior reunión. Sugirió en ese sentido que fueran también consultadas las autoridades nacionales de salud de cada país respecto de este tema.

La Delegación de Argentina espera recibir comentarios de las Delegaciones de Brasil y Paraguay de sus propuestas.

El tema continúa en Agenda.

12. OTROS

12.1. Gestión de las Cuotas Otorgadas al MERCOSUR en Acuerdos Comerciales con Terceros Países o Bloques de Países

La CCM aprobó y elevó el proyecto de Resolución Nº 04/10 "Mecanismo de Administración de Cupos otorgados al MERCOSUR por Terceros Países" (Anexo IV).

Asimismo solicitó al GMC que instruya a la SM a los efectos de tomar los recaudos para contar con el sistema informático previsto en dicha Resolución.

12.2. Monitoreo del Comercio del MERCOSUR

La CCM recibió el Informe del Grupo Técnico de Monitoreo del Comercio Exterior, sobre los ajustes en los procedimientos para la selección de los productos de acuerdo a los criterios definidos Anexo XIV – RESERVADO (MERCOSUR/CXIV CCM/DI Nº 20/10).

La Delegación de Brasil presentó parámetros para el tratamiento de los productos seleccionados según los criterios acordados en el Grupo Técnico. Anexo XVI —RESERVADO— MERCOSUR/CXIV CCM/DT Nº 15/10).

Por su parte, la Delegación de Argentina presentó un proyecto de decisión para elevaciones nacionales temporales del AEC según el criterio extrazona acordado por el Grupo Técnico (Anexo XV - MERCOSUR/CXIV CCM/DT Nº 14/10).

12.3. Incorporación de la Normativa

12.3.1. Situación de las normas con plazo de incorporación vencido

La CCM recibió de la SM el listado actualizado conteniendo las normas con plazo de incorporación vencido (Anexo XVII —RESERVADO— MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 35).

12.3.2. Dec. CMC Nº 35/08 "Seguimiento y Actualización del Acervo Normativo del MERCOSUR"

El tema continúa en la agenda.

12.4. Intercambio de Datos Estadísticos

La Delegación de Paraguay entregó los datos estadísticos referentes a las importaciones de BIT y BK correspondientes al primer trimestre 2010, de acuerdo con lo dispuesto en la Dec. CMC Nº 58/08 (Anexo XVIII - MERCOSUR/CXIV CCM/DI Nº 21/10, *en formato digital*).

La Delegación de Uruguay entregó los datos estadísticos referentes a las importaciones de BIT y BK correspondientes al período enero-marzo 2010, de acuerdo con lo dispuesto en la Dec. CMC Nº 58/08. Asimismo, entregó los datos estadísticos relativos a importaciones de bienes de la lista de excepciones correspondientes al mismo periodo (Anexo XIII - MERCOSUR/CXIV CCM/DI Nº 19/10, *en formato digital*).

12.5. Protocolización al ACE 18

La PPT informó el estado de trámite de las normas MERCOSUR que se encuentran en proceso de protocolización en el marco del AAP. ACE Nº 18.

Al respecto, la CCM tomó nota de que, con fecha 19 de mayo pasado, se concluyó la suscripción de los siguientes Protocolos Adicionales al AAP. ACE Nº 18:

- Sexagésimo Noveno Protocolo Adicional que incorpora la Res. GMC Nº 8/08 "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento (Derogación de la Res. GMC Nº 69/00)"

- Septuagésimo Protocolo Adicional que incorpora la Dec. CMC Nº 40/08 "Régimen Común de Importación de Bienes Destinados a la Investigación Científica y Tecnológica (Derogación de la Dec. CMC Nº 36/03)"

- Septuagésimo Primer Protocolo Adicional que incorpora la Dec. CMC Nº 57/08 "Regímenes Especiales de Importación"

- Septuagésimo Tercer Protocolo Adicional que incorpora la Dir. CCM Nº 27/08 "Modificación de la Directiva CCM Nº 10/07 "Régimen de Origen MERCOSUR"

En relación con el estado del trámite de protocolización de la Dir. CCM Nº 4/10 "Certificación de Origen Digital", la Delegación de Argentina, en función de la consulta de la Secretaría General de la ALADI sobre el sujeto a quien se debe comunicar la incorporación del Protocolo Adicional, propuso efectuar una Fe de Erratas (Art. 2, párrafo 2) en los siguientes términos:

Donde dice: "... Estados que comuniquen haber cumplido..."

Debe decir: "... Estados que comuniquen a la Secretaria General de la ALADI haber cumplido..."

Al respecto, las Delegaciones de Brasil y Uruguay se comprometieron a realizar las consultas pertinentes y dar una respuesta a la PPTA a la brevedad.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la próxima reunión ordinaria en una fecha a convenir.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I Lista de Participantes

Anexo II Agenda

Anexo III Resumen de Acta

Anexo IV Normas y Proyecto de Norma

Anexo V Nuevas Consultas

Anexo VI Consultas en Plenario

Anexo VII MERCOSUR/CXIV CCM/DT Nº 11/10 Programa de Trabajo para el año 2010 del CT Nº 5

Anexo VIII MERCOSUR/CXIV CCM/DI Nº 16/10 Grado de Cumplimiento del Programa de Trabajo de 2009 del CT Nº 5

Anexo IX MERCOSUR/CXIV CCM/DT Nº 12/10 Proyecto de Directiva "Regímenes Especiales de Importación", presentado por Argentina

Anexo X RESERVADO MERCOSUR/CXIV CCM/DI Nº 17/10 Informe de la reunión del Grupo Técnico para la Implementación del Sistema de Validación de Información Aduanera de Comercio Intrazona (*formato digital*)

Anexo XI RESERVADO MERCOSUR/CXIV CCM/DI Nº 18/10 Informe del grupo que analiza la aplicación de lo dispuesto en el Art. 4 de la Decisión CMC Nº 16/07

Anexo XII MERCOSUR/CXIV CCM/DT Nº 13/10 Redacción alternativa para el Art. 5 del proyecto de "Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en el Despacho Aduanero intra-MERCOSUR", presentado por Argentina

Anexo XIII MERCOSUR/CXIV CCM/DI Nº 19/10 Datos estadísticos presentado por Uruguay (*formato digital*)

Anexo XIV RESERVADO - MERCOSUR/CXIV CCM/DI Nº 20/10 Informe del Grupo Técnico de Monitoreo del Comercio Exterior.

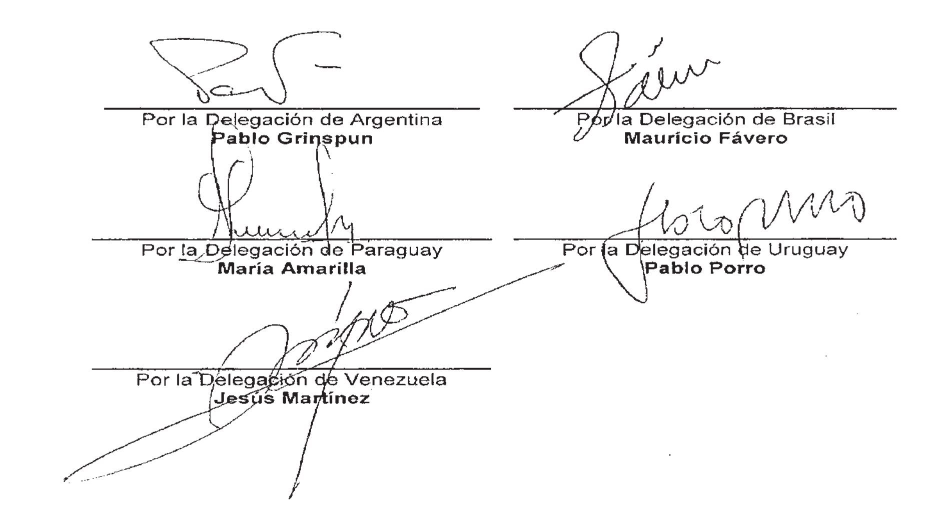
Anexo XV MERCOSUR/CXIV CCM/DT Nº 14/10 Monitoreo. Propuesta de Argentina según criterio extrazona.

Anexo XVI RESERVADO - MERCOSUR/CXIV CCM/DT Nº 15/10 Monitoreo. Propuesta de Brasil según criterio de extrazona y market share

Anexo XVII RESERVADO – MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 35 Situación de las normas con plazo de incorporación vencido, presentado por la SM

Anexo XVIII MERCOSUR/CXIV CCM/DI Nº 21/10 Datos estadísticos presentado por Paraguay (*formato digital*)

Anexo XIX RESERVADO - MERCOSUR/CXIV CCM/DI Nº 22/10 Apoyo Técnico de la CCM



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO



MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 02/10

CXIII REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 13 y 14 de abril de 2010, la CXIII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LOS ORGANOS DEPENDIENTES DE LA CCM, ART. 9 DE LA DEC. CMC Nº 59/00

1.1 CT Nº 7 "Defensa del Consumidor"

La CCM aprobó el Programa de Trabajo para el año 2010 (Anexo VII - MERCOSUR/CXIII CCM/DT Nº 05/10) y el Grado de Cumplimiento del Programa de Trabajo de 2009 (Anexo VIII - MERCOSUR/CXIII CCM/DI Nº 10/10) del Comité Técnico Nº 7 "Defensa del Consumidor".

La CCM instruyó al CT Nº 5 "Defensa de la Competencia" a que eleve su Programa de Trabajo para el año 2010 y el Grado de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2009.

La Delegación del Brasil señaló su interés en que el CT retome los trabajos tendientes a la revisión del Protocolo de Fortaleza y de su Reglamento. La solicitud quedó a consulta interna de las delegaciones para su tratamiento en la próxima reunión de la CCM.

2. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

2.1 CXLVII Reunión del CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías"

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la CXLVII Reunión Ordinaria del CT Nº 1, celebrada en Buenos Aires, entre los días 8 al 12 de marzo de 2010.

La CCM aprobó el Proyecto de Resolución Nº 02/10 "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común" y lo elevó a consideración del GMC (Anexo IV).

2.2 LXI Reunión Ordinaria del CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros"

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la LXI Reunión Ordinaria del CT Nº 2, celebrada en Buenos Aires, entre los días 15 al 19 de marzo de 2010.

La CCM aprobó el Proyecto de Decisión Nº 01/10 "Manual de Procedimientos de Control del Valor en Aduana del MERCOSUR" y lo elevó a consideración del GMC (Anexo IV).

2.3 LXVIII Reunión del CT Nº 3 "Normas y Disciplinas Comerciales"

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la LXVIII Reunión Ordinaria del CT Nº 3, celebrada en Buenos Aires, entre los días 16 al 18 de marzo de 2010.

La CCM aprobó la Directiva Nº 05/10 "Adecuación de Requisitos Específicos de Origen" (Anexo IV).

La CCM instruyó a la Secretaría del MERCOSUR a que elabore la Fe de Erratas de la Decisión CMC Nº 01/09, de conformidad a las observaciones mencionadas en el Acta Nº 01/10 de la LXVIII Reunión Ordinaria del CT Nº 3.

2.4 LXI Reunión del CT Nº 7 "Defensa del Consumidor"

La CCM recibió el informe sobre los resultados de la LXI Reunión Ordinaria del CT Nº 7, celebrada en Buenos Aires, entre los días 17 al 18 de marzo de 2010.

3. CONSULTAS

3.1. Nuevas Consultas

Consulta de Argentina a Brasil

N°	Tema
01/10	Suspensión del IPI dispuesta por el Art. 29 de la Ley N° 10.637

Consulta de Argentina a Uruguay

N°	Tema
02/10	Tratamiento tributario del IVA aplicado a frutas, flores y hortalizas en su estado natural.

3.2.Consultas en Plenario

N°		DE	A	Situación
5/07	Tratado discriminatorio en el cobro de aranceles para el registro sanitario de especialidades medicinales y para la inspección de laboratorio.	Par	Arg	Pendiente
08/07	Modificaciones al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre seguridad de juguetes (Res. GMC N° 23/04)	Arg	Bra	Pendiente
02/09	Memo 80/2009 Departamento de Sanidad Vegetal (DSV) sobre prohibición de importación de cítricos de Argentina y de Paraguay	Arg	Bra	Pendiente
03/09	Resolución N° 1339/2009 de la Secretaría de Ambiente de la República de Paraguay referida a la prohibición de uso de Tripolifosfato de sodio en detergentes en polvo	Arg Bra	Par	Pendiente
04/09	Norma MERCOSUR que habilita a otorgar los beneficios arancelarios a las mercancías importadas al territorio aduanero procedentes de las zonas francas.	Uy	Py	Pendiente
05/09	Resolución N° 134/09 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña Empresa (NCM 4821.10.00) etiquetas impresas de papel o cartón)	Bra	Ar	Pendiente
06/09	Descalificación del Origen MERCOSUR de concentrados TU2101 y TU2102 producidos por empresa Pinturas INCA S.A	Uy	Bra	Pendiente
07/09	Licencias previas para la importación de Productos de Higiene Personal Cosméticos, Perfumería y Productos Domisanitarios de Riesgo 1 y 2	Ar	Py	Pendiente

4. ORIGEN

4.1. Decisión CMC Nº 16/07 “Régimen de Origen MERCOSUR”

La CCM recibió el Informe del grupo que analiza la aplicación de lo dispuesto en el Art. 4 de la Decisión CMC Nº 16/07 que consta como Anexo IX - RESERVADO (MERCOSUR/CXIII CCM/DI Nº 11/10). Dicho informe se encuentra ad referéndum de la Delegación de Paraguay.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

4.2. Proyecto de Directiva “Suspensión de Requisitos Específicos de Origen a Paraguay y Uruguay”

El tema continúa en la agenda de la CCM.

5. DECISION CMC Nº 54/04 “ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC Y DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA”

5.1. Implementación del artículo 4 de la Dec. CMC Nº 54/04

La CCM recibió el Informe del Grupo Técnico para la Implementación del Sistema de Validación de Información Aduanera de Comercio Intrazona, que consta como Anexo X - RESERVADO (MERCOSUR/CXIII CCM/DI Nº 12/10 - formato digital).

La CCM acordó convocar a una reunión extraordinaria, en Buenos Aires, del Grupo Técnico para la Implementación del Sistema de Validación de Información Aduanera de Comercio Intrazona, con la participación de técnicos aduaneros en informática y procedimientos. En este sentido, la PPTA realizará la convocatoria a la mayor brevedad.

Dicho Grupo Técnico sesionará con la finalidad de continuar con el desarrollo de los sistemas nacionales y el inicio de las pruebas de transmisión de información; el intercambio y discusión de los diagramas operativos de cada uno de los Estados Parte; los controles internos de saldos de CCPAC-CCROM que realizan los Estados Parte y definición de los tratamientos para los casos especiales.

5.2. Intercambio de Datos Estadísticos

Con vistas a facilitar el trabajo en el ámbito del GMC para la implementación de la Decisión CMC Nº 54/04, las delegaciones acordaron intercambiar y procesar los datos correspondientes al año 2007, 2008 y 2009.

5.3. Actualización de los Anexos de la Dec. CMC Nº 37/05

En relación a la delegación de esta tarea al SAT, la Delegación de Argentina circuló una propuesta relativa a la “Actualización del Anexo II - Acuerdos suscriptos por el MERCOSUR de la Dec. CMC Nº 37/05” (Anexo XI - MERCOSUR/CXIII CCM/DT Nº 06/10).

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6. RESOLUCION GMC Nº 69/00 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO”.

La SM entregó el listado sobre “Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento en el marco de la Res. GMC Nº 69/00 (histórico)” (Anexo XII - RESERVADO - MERCOSUR/CXIII CCM/DT Nº 07110 - formato digital).

6.1. Pedido de Argentina de reducción arancelaria al 2% para 5.500 toneladas de “Alambre de acero sin alear, con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso, revestido con una aleación a base de cobre-estaño (bronce), de diámetro superior o igual a 0,89 mm pero inferior o igual a 1,80 mm y una carga mínima de rotura superior o igual a 1270 N pero inferior o igual a 4180 N” (NCM 7217.30.10) con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Argentina retiró el pedido de la Agenda.

6.2. Pedido de Argentina de reducción arancelaria al 2% para 3.000 toneladas, de “Aceites de almendra de palma crudo (aceite de palmiste crudo)” (NCM 1513.21.10), con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva Nº 06/10 (Anexo IV).

6.3. Pedido de Brasil de reducción arancelaria al 2% para 10.000 toneladas del producto “Blocos catódicos para revestimentos de cubas eletrolíticas utilizadas en la producción de aluminio primario” (NCM 8545.19.90), con vigencia de 12 meses. Nota DMSUL 30/2010 invocando Art. 7.

La CCM aprobó la Directiva Nº 07/10 (Anexo IV).

6.4. Pedido de Brasil de reducción arancelaria al 2% para 37.000 toneladas del producto “Fluoruro de aluminio” (NCM 2826.12.00), con vigencia de 12 meses.

La Delegaciones de Paraguay y Uruguay manifestaron que se encuentran en condiciones de aprobar dicha solicitud.

La Delegación de Argentina informó que el tema se encuentra en consultas internas.

6.5. Pedido de Brasil de reducción arancelaria al 2% para 450.000 unidades del producto “Hojas y tiras, delgadas, de cobre refinado, de espesor no superior a 0,15 mm (excluido el soporte), con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio, del tipo de las utilizadas para circuitos impresos” (NCM 7410.21.10), con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva Nº 08/10 (Anexo IV).

6.6. Pedido de Brasil de reducción arancelaria al 0%, sin límite cuantitativo, para el producto “Vacunas para medicina humana, sin dosificar o acondicionar para la venta al por menor, contra la gripe Influenza A (H1 N1)” (NCM 3002.20.11), con vigencia de 12 meses. Nota DMSUL 30/2010 invocando art. 7.

La CCM aprobó la Directiva Nº 09/10 (Anexo IV).

6.7. Pedido de Brasil de reducción arancelaria al 0%, sin límite cuantitativo, para el producto “Vacunas para medicina humana, dosificadas o acondicionadas para la venta al por menor, contra la gripe Influenza A (H1 N1)” (NCM 3002.20.21), con vigencia de 12 meses. Nota DMSUL 30/2010 invocando art. 7.

La CCM aprobó la Directiva Nº 10/10 (Anexo IV).

6.8. Pedido de Brasil de reducción arancelaria al 2% para 150.000 toneladas, para el producto “Los demás aceites de almendra de palma (aceite de palmiste refinado)” (NCM 1513.29.10), con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva Nº 11/10 (Anexo IV).

6.9. Pedido de Brasil de reducción arancelaria al 2% para 250 toneladas, para el producto “otros productos laminados planos de hierro o de acero no ligado de ancho igual o superior a 600 mm foliado, chapeado a revestido” (NCM 7210.90.00), con vigencia de 6 meses.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay manifestaron que se encuentran en consultas internas.

6.10. Pedido de Brasil de reducción arancelaria al 2% para 800 toneladas, para el producto “productos laminados de espesor superior a 10 mm” (NCM 7208.51.00), con vigencia de 6 meses.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay manifestaron que se encuentran en consultas internas.

6.11. Pedido de Brasil de reducción arancelaria al 2% para 1.900.000.000 (un billón y novecientos millones) unidades, para el producto “otro recipientes tubulares de aluminio, C 300L.” (NCM 7612.90.19), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay manifestaron que se encuentran en consultas internas.

6.12. Pedido de Argentina de reducción arancelaria al 2% para 7.000 toneladas para el producto. “Los demás aceites de almendra de palma (aceite de palmiste refinado)” (NCM 1513.29.10), con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva Nº 12/10 (Anexo IV).

7. ASUNTOS ADUANEROS

7.1. Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona (implementación de la Res. GMC Nº 34/04)

La Delegación de Uruguay circuló la redacción de un nuevo artículo a ser incorporado al Proyecto de “Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en el Despacho Aduanero intra-MERCOSUR”, que consta como Anexo XIII (MERCOSUL/XCIII CCM/DT Nº 09/07 Rev. 03).

Las delegaciones analizarán la propuesta y se manifestarán en la próxima reunión.

8. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

8.1. Implementación del Art. 2º de la Decisión CMC Nº 02/06

8.1.1. Régimen Común para la Industria Aeronáutica

La CCM recibió el Informe del Grupo Técnico para la elaboración del Régimen Común para la Industria Aeronáutica, reunido en paralelo a la presente reunión.

La Delegación de Brasil si bien ratificó su preferencia por la aprobación de un régimen común para el sector, indicó que en caso de que la aprobación del mismo siga en demora, seguirá insistiendo en la necesidad de una eventual ampliación de la nota tributaria en consideración en el ámbito del GMC, dadas las circunstancias por las cuales atraviesa su industria aeronáutica y la urgencia para solucionar esta situación.

El Grupo Técnico dio tratamiento a la propuesta en negociación que cuenta con el consenso de Argentina y Brasil.

La Delegación de Uruguay acompañó el alcance de la norma, comprometiéndose para la próxima reunión consultar sobre algunos aspectos jurídicos incorporados en el articulado de la propuesta.

La Delegación de Paraguay manifestó que la citada propuesta se encuentra en análisis interno.

La CCM acordó convocar al Grupo Técnico en ocasión de su próxima reunión ordinaria con el fin de continuar sus trabajos.

8.1.2. Régimen Común de Comercio Vecinal Transfronterizo

La CCM recibió el Informe del Grupo Técnico para la elaboración del Régimen Común de Comercio Vecinal Transfronterizo, reunido en paralelo a la presente reunión.

El Grupo Técnico intercambio opiniones y observaciones sobre el proyecto de Decisión “Régimen Común de Mercaderías para la subsistencia de poblaciones fronterizas: Tráfico Vecinal Fronterizo” con miras a su eventual incorporación en el Anexo II del Anteproyecto del Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas.

Al respecto, se elaboró un nuevo documento de trabajo que consta como Anexo XIX (RESERVADO - MERCOSUR/CXIII CCM/DT Nº 09/10), el cual será sometido a análisis interno de los Estados Parte.

8.2. Régimen Común de Importación de Medicamentos

La Delegación de Brasil señaló que la propuesta tiene el propósito específico de que se reduzcan los costos para el suministro de medicamentos en la red de salud pública de los Estados Parte.

En vistas de ello, la Delegación de Brasil sugirió la posibilidad de trabajar, en una primera etapa, sobre la identificación de medicamentos no producidos en la región clasificados en el Capítulo 30 de la NCM.

El tema continúa en la agenda.

9. ART. 2º DE LA DECISION CMC Nº 20/09 “Regímenes Especiales de Importación”

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay realizaron comentarios sobre la propuesta presentada por la PPTA en la CXII Reunión Ordinaria de la CCM (Anexo XII - RESERVADO (MERCOSUR/CXII CCM/DT Nº 03/10).

La Delegación de Brasil manifestó que el tema se encuentra en consultas internas.

La PPTA circuló un Proyecto de Decisión sobre “Armonización del Régimen de Admisión Temporaria”, el cual consta como Anexo XIV (MERCOSUR/CXIII CCM/DT Nº 08/10).

La PPTA señaló su intención de convocar en la próxima reunión de la CCM a un grupo paralelo para avanzar en este tema y circulará previamente un trabajo con un análisis comparativo de las legislaciones nacionales.

10. COOPERACION TECNICA MERCOSUR - BID

10.1. Apoyo Técnico a la CCM

Las delegaciones intercambiaron comentarios acerca del informe final de la Consultora Rueda Abadí & Pereira, relativo al Proyecto de Cooperación MERCOSUL - BID de apoyo a la CCM, Estudio “Identificación de Impuestos Directos e Indirectos en cada Estado Parte del MERCOSUR”.

Al respecto, la Delegación de Paraguay presentó un documento que incluye comentarios sobre el mencionado informe final (Anexo XV - RESERVADO - MERCOSUR/CXIII CCM/DI Nº 13/10).

La PPTA se comprometió a elaborar un consolidado con los comentarios de todas las delegaciones, a fin de que la CCM se expida en su próxima reunión.

11. OTROS

11.1 Gestión de las Cuotas Otorgadas al MERCOSUR en Acuerdos Comerciales con Terceros Países o Bloques de Países.

La CCM recibió el informe del Grupo de Trabajo sobre el Mecanismo de Administración y Distribución de Cupos Otorgados al MERCOSUR por Terceros Países, que consta como Anexo XVI (RESERVADO – MERCOSUR/CXIII CCM/DI Nº 14/10).

Las delegaciones analizaron e intercambiaron comentarios sobre el Proyecto de Resolución de Mecanismo de Administración y Distribución de Cupos Otorgados al MERCOSUR por Terceros Países, presentado por el Grupo Técnico en la CXII CCM. En este sentido, se elaboró una nueva versión del proyecto que consta corno Anexo XX (RESERVADO - MERCOSUR/CXIII CCM/DT Nº 10/10).

11.2. Monitoreo del Comercio del MERCOSUR

La CCM recibió el Informe del Grupo Técnico de Monítoreo del Comercio Exterior, sobre los ajustes en los procedimientos para la selección de los productos, de acuerdo a los criterios definidos.

El Grupo de Monitoreo continuará con el cronograma acordado en la reunión pasada en lo que se refiere al intercambio de datos y planillas de resultados.

La CCM instruyó al Grupo de Monitoreo a elevar a consideración de los coordinadores una propuesta metodológica preliminar para el tratamiento en plenario de los productos que constarán en las planillas y que sean de interés para los Estados Parte.

11.3. Incorporación de la Normativa

11.3.1. Situación de las normas con plazo de incorporación vencido

La CCM recibió de la SM el listado actualizado conteniendo las normas con plazo de incorporación vencido (Anexo XVII - RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 34).

11.3.2. Dec. CMC Nº 35/08 “Seguimiento y Actualización del Acervo Normativo del MERCOSUR”

El tema continúa en la agenda.

11.4. Intercambio de Datos Estadísticos

Las Delegaciones de Brasil y Uruguay propusieron delegar al SAT la elaboración de documentos consolidados de las listas de excepciones nacionales y de BIT y BK de cada país.

La Delegaciones de Argentina y Paraguay informaron que realizarán comentarios en ocasión de la próxima reunión ordinaria.

La Delegación de Uruguay entregó los datos estadísticos referentes a importaciones de bienes de la lista de excepciones correspondientes al año 2009 (Anexo XVIII - MERCOSUR/CXIII CCM/DI Nº 15/10, en formato digital).

11.5. Protocolización al ACE 18

Las delegaciones intercambiaron opiniones respecto del estado de la normativa MERCOSUR sujeta a protocolización.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la próxima reunión ordinaria en una fecha a convenir.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Normas y Proyecto de Norma
Anexo V	Nuevas Consultas
Anexo VI	Consultas en Plenario (No se presentaron)
Anexo VII	MERCOSUR/CXIII CCM/DT Nº 05/10 Programa de Trabajo 2010 del CT Nº 7 “Defensa del Consumidor”
Anexo VIII	MERCOSUR/CXIII CCM/DI Nº 10/10 Grado de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2009 del CT Nº 7 “Defensa del Consumidor”
Anexo IX	RESERVADO MERCOSUR/CXIII CCM/DI Nº 11/10 Informe del Grupo que analiza la aplicación de lo dispuesto en el Art. 4 de la Decisión CMC Nº 16/07
Anexo X	RESERVADO MERCOSUR/CXIII CCM/DI Nº 12/10 Informe del Grupo Técnico para la Implementación del Sistema de Validación de Información Aduanera de Comercio Intrazona (formato digital)
Anexo XI	MERCOSUR/CXIII CCM/DT Nº 06/10 Propuesta de Argentina relativa a la “Actualización del Anexo II - Acuerdos suscriptos por el MERCOSUR de la Dec. CMC Nº 37/05”
Anexo XII	RESERVADO MERCOSUR/CXIII CCM/DT Nº 07/10 Listado sobre “Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento en el marco de la Res. GMC Nº 69/00 (histórico)”, presentado por la SM (formato digital)
Anexo XIII	MERCOSUL/XCIII CCM/DT Nº 09/07 Rev. 03 Propuesta relativa al Proyecto de “Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en el Despacho Aduanero intra-MERCOSUR”, presentada por Uruguay
Anexo XIV	MERCOSUR/CXIII CCM/DT Nº 08/10 Proyecto de Decisión sobre “Armonización del Régimen de Admisión Temporaria”, presentado por la PPTA
Anexo XV	RESERVADO MERCOSUR/CXIII CCM/DI Nº 13/10 Comentarios sobre el Informe Final de la Consultora Rueda Abadí & Pereira, presentado por Paraguay
Anexo XVI	RESERVADO MERCOSUR/CXIII CCM/DI Nº 14/10 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Mecanismo de Administración y Distribución de Cupos Otorgados al MERCOSUR por Terceros Países
Anexo XVII	RESERVADO MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 34 Listado actualizado conteniendo las normas con plazo de incorporación vencido, presentado por la SM
Anexo XVIII	MERCOSUR/CXIII CCM/DI Nº 15/10 Datos estadísticos referentes a referentes a importaciones de bienes de la lista de excepciones correspondientes al año 2009, presentados por Uruguay (formato digital)
Anexo XIX	RESERVADO MERCOSUR/CXIII CCM/DT Nº 09/10 Documento de trabajo sobre régimen común de mercaderías para subsistencia de poblaciones fronterizas: tráfico vecinal transfronterizo
Anexo XX	RESERVADO MERCOSUR/CXIII CCM/DT Nº 10/10 Proyecto de Resolución de Mecanismo de Administración y Distribución de Cupos Otorgados al MERCOSUR por Terceros Países

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Mauricio Fávero

Por la Delegación de Paraguay
María Amarilla

Por la Delegación de Uruguay
Pablo Porro

Por la Delegación de Venezuela
Jesús Martínez

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 05/10

ADECUACION DE REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 08/03 y 01/09 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 19/09, 21/09 y 39/09 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Origen MERCOSUR faculta a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a modificar dicho Régimen por medio de Directivas.

Que resulta necesario adecuar los requisitos específicos de origen del Régimen de Origen del MERCOSUR a las modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la Decisión CMC Nº 08/03, "mientras una norma que derogue una o más normas anteriores no entre en vigencia de acuerdo con el Artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto, continuarán vigentes las normas anteriores que pretendan derogarse, siempre que hubieren sido incorporadas por los cuatro Estados Parte".

Que en función de ello, resulta conveniente adoptar medidas transitorias con vistas a agilizar la entrada en vigencia de los requisitos de origen para facilitar la operativa comercial entre los Estados Parte.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Modifícase el Apéndice I de la Decisión CMC Nº 01/09, en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 — Hasta tanto la Decisión CMC Nº 01/09 entre en vigencia, las modificaciones establecidas en el Artículo 1º se aplicarán al Anexo I de la Directiva CCM Nº 10/07.

Art. 3 — Solicítase a los Estados Parte que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), para que protocolicen la presente Directiva en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 4 — Los Estados Parte deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos antes del 01/IX/2010.

CXIII CCM - Montevideo, 14/IV/10.

ANEXO

a) Incorporar al listado:

NCM2007	REQUISITO DE ORIGEN
2204.29.11	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2204.29.19	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2204.29.20	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
2309.90.60	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional (1)
6004.10.11	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.10.12	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.10.13	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.10.14	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.10.31	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.10.32	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.10.33	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.10.34	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.10.41	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.10.42	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.10.43	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.10.44	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.10.91	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.10.92	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.10.93	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.10.94	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.90.30	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.90.40	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
8510.90.20	60% de valor agregado regional

b) Eliminar del listado:

NCM2007	REQUISITO DE ORIGEN
2204.29.00	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.10.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.10.20	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.10.90	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
6004.90.20	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional

(1) Excepto el producto definido como "premezclas que contengan vitaminas con soporte de sustancias orgánicas nutritivas y/o de sustancias inorgánicas específicamente elaboradas para ser agregadas a la ración animal completa".

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 06/10

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 1513.21.10 De almendra de palma

Cantidad: 3.000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 14/VI/10.

CXIII CCM - Montevideo, 14/IV/10.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 07/10

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 8545.19.90 Los demás

Nota Referencial: Bloques catódicos para revestimiento de cubos electrolíticos utilizados en la producción de aluminio primario"

Cantidad: 10.000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 14/VI/10.

CXIII CCM - Montevideo, 14/IV/10.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 08/10

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7410.21.10 Con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio, para circuitos impresos

Cantidad: 450.000 unidades

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 14/VI/10.

CXIII CCM - Montevideo, 14/IV/10.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 09/10

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3002.20.11 Contra la gripe

Nota Referencial: contra la influencia A (H1N1)

Cantidad: sin límite cuantitativo

Plazo: 12 meses

Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 14/VI/10.

CXIII CCM - Montevideo, 14/IV/10.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 10/10

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3002.20.21 Contra la gripe

Nota Referencial: contra la influencia A (H1N1)

Cantidad: sin límite cuantitativo

Plazo: 12 meses

Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 14/VI/10.

CXIII CCM - Montevideo, 14/IV/10.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 11/10

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 1513.29.10 De almendra de palma

Cantidad: 150.000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 14/VI/10.

CXIII CCM - Montevideo, 14/IV/10.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 12/10

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 1513.29.10 De almendra de palma

Cantidad: 7.000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 14/VI/10.

CXIII CCM - Montevideo, 14/IV/10.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO





MERCOSUR/GMC/ACTA Nº 01/10

LXXIX REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, entre los días 8 y 9 de abril de 2010, la LXXIX Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. MERCOSUR ECONOMICO - COMERCIAL

1.1. Implementación del Art. 4º de la Dec. CMC Nº 54/04

1.1.1 Eliminación del Doble Cobro del AEC y Mecanismo de Distribución de la Renta Aduanera

Las delegaciones intercambiaron comentarios y observaciones al anexo del proyecto de Decisión presentado por la Delegación Argentina. El documento de trabajo que recoge los mismos, consta como Anexo XIV (RESERVADO - MERCOSUR/LXXIX GMC/DT Nº 06/10 "Lineamientos para la implementación de la eliminación del doble cobro del AEC y distribución de la renta aduanera").

Al respecto, se acordó que la PPTA convocará a un grupo técnico para proseguir los trabajos los días 4 y 5 de mayo próximo, en la ciudad de Buenos Aires.

1.1.2. Código Aduanero del MERCOSUR

Las delegaciones trataron les temas pendientes de definición, acordando el capítulo relativo a territorio aduanero (Anexo XVI - RESERVADO - MERCOSUR/LXXIX GMC/DT Nº 07/10). Asimismo; consensuaron un documento de trabajo con los restantes temas (Anexo XVII - RESERVADO MERCOSUR/LXXIX GMC/DT; Nº 08/10).

1.2. Integración Productiva

1.2.1. Informe de la PPTA de la VII Reunión del GIP

LA PPTA informó sobre los resultados de la VII Reunión del Grupo de Integración Productiva del MERCOSUR, realizada en Buenos Aires, el 10 de marzo de 2010 (Anexo IV - MERCOSUR/LXXIX GMC/DI Nº 01/10).

Se resaltó la próxima puesta en funcionamiento del Portal Empresarial, a cargo de Paraguay, que contendrá tres bases de datos que serán concluidas a fines del presente semestre, a saber:

• Clusters del MERCOSUR

• Normas legales vinculadas a la actividad de las PYMES en el MERCOSUR

• Organismos y Asociaciones que apoyan las actividades de las PYMES del MERCOSUR

En relación con los proyectos específicos en este ámbito, se avanzó en: Petróleo y Gas, Automotriz, Turismo, Energía Eólica, Metalurgia y Metalmecánica y Piscicultura.

Asimismo se informó sobre las dos actividades previstas para el mes de abril: durante los días 12 al 16 se realizará en Montevideo, el Seminario de Capacitación en Integración Productiva y los días 29 y 30 de abril tendrá lugar en la ciudad de Posadas, Misiones, el "Encuentro Empresarial de Integración Productiva", para el cual ya se han seleccionado las empresas participantes pertenecientes a los sectores de Madera y Muebles; Energías alternativas; Metalmecánica y Metalúrgica; Agroalimentos y Turismo.

Las delegaciones destacaron la importancia asignada al tema de la integración productiva y respaldaron los trabajos del GIP,

Por su parte, la Delegación de Uruguay manifestó su satisfacción por los avances de los trabajos del GIP y su respaldo a nuevos proyectos como el referido a la energía eólica, que fue presentado en la última reunión del Grupo.

Por último, la Delegación de Brasil manifestó su interés en impulsar los trabajos y proyectos presentados en este ámbito y destacó asimismo el respaldo otorgado a los proyectos de Petróleo y Gas y del Sector Automotriz, presentados a la CRPM para financiación por el FOCEM.

1.2.2. Fondo MERCOSUR de Apoyo a Pequeñas y Medianas Empresas

Durante la VI Reunión del Grupo Ad Hoc Fondo MERCOSUR de Apoyo a Pequeñas y Medianas Empresas (GAHFPME), realizada en Buenos Aires, el 9 de marzo pasado, quedó conformada la Comisión Asesora para la implementación del Fondo MERCOSUR de Garantías para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, creada por Decisión CMC. Nº 43/08, la cual comenzó los trabajos tendientes a la finalización de la redacción del Reglamento del Fondo.

En ese marco, se acordó que dicha Comisión se reunirá mensualmente con el objeto de finalizar los trabajos mencionados a la brevedad y elevar al CMC los acuerdos alcanzados durante la PPTA.

A tal efecto, se realizaron a la fecha dos encuentros previéndose el próximo para el 27 de abril.

1.3. Sector Aeronáutico - Alteración de la Regla de Tributación del AEC

El GMC continuó analizando el Proyecto de Resolución sobre la Alteración de la Regla de Tributación del AEC para los Productos del Sector Aeronáutico, presentado por la Delegación de Brasil en la LXXVII Reunión Ordinaria del GMC (Anexo XV – MERCOSUR/LXXVII GMC/DT Nº 16/09 Rev. 1 - *formato digital),*

La Delegación de Brasil subrayó la importancia de esta alteración para el desarrollo del sector en dicho país y, en virtud de la urgencia del tema, solicitó conocer las posiciones de las demás delegaciones en el próximo GMC.

Las demás delegaciones manifestaron que aún se encuentran realizando consultas internas.

El tema continúa en el ámbito del GMC.

1.4. Reglamentos Técnicos MERCOSUR

1.4.1. RTM Vino

El GMC instruyó al SGT Nº 8 y al SGT Nº 3 a celebrar una reunión conjunta a los efectos de tratar la actualización de aditivos y contaminantes de vino.

1.4.2. Resolución GMC Nº 77/94

La Delegación de Brasil solicitó seguir el tratamiento del tema en el próximo GMC.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay informaron que en el marco del SGT Nº 3 se está avanzando en el análisis del alcance de la revisión solicitada por Brasil.

1.4.3 Revisión de Reglamentos Técnicos

La Delegación de Brasil manifestó que los Reglamentos Técnicos y medidas sanitarias deberían acompañar la evolución de las normas internacionales en lo que respecta a las necesidades especificas de la región. Reiteró, en ese sentido, la urgencia de un mecanismo de revisión automática de la normativa MERCOSUR, de aplicación prioritaria para el ceso de los Reglamentos Técnicos MERCOSUR (RTMs), procedimientos de evaluación de la conformidad (PECs) y medidas sanitarias y fitosanitarias (SPS), de forma de adaptar, con agilidad, aquella normativa regional que refiere más directamente a aspectos de seguridad del consumidor y protección de la salud pública. La ausencia de un mecanismo de este tipo impacta igualmente en la funcionalidad de la normativa aprobada y, por ende, en las razones técnicas que justificaron originalmente su incorporación. La seguridad jurídica es un principio fundamental del MERCOSUR, pero no puede estar erigido a expensas de la salud pública y otros principios fundamentales relacionados a la reglamentación. La Delegación de Brasil se comprometió a presentar al GMC una propuesta que contemple los elementos mencionados para la consideración de los Estados Parte.

Las Delegaciones de Argentina y Paraguay por su parte, señalaron que el análisis de este tema debería abordarse juntamente con la necesidad de mejorar el grado de vigencia y aplicación efectiva de dichas normas, a efectos de salvaguardar los principios de transparencia y seguridad jurídica.

La Delegación de Uruguay señaló que existe un mecanismo ágil para la revisión de normas contemplado en la Decisión CMC Nº 56/02.

1.5. Preferencias comerciales a favor de Haití

El GMC aprobó el Proyecto de Decisión Nº 04/10 "Preferencias Comerciales a Haití" y lo elevó al CMC para su consideración. (Anexo III).

La Delegación de Brasil solicitó la aprobación mediante el mecanismo previsto en el Art. 6 de la Decisión CMC Nº 20/02.

2. FOCEM

2.1. Proyecto Interconexión Eléctrica de 500MW Uruguay-Brasil

El GMC aprobó el Proyecto de Decisión Nº 01/10 "Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR. Proyecto interconexión Eléctrica de 500MW Uruguay-Brasil", y lo elevó al CMC para su consideración (Anexo III).

Las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay solicitaron la aprobación mediante el mecanismo previsto en la Decisión CMC Nº 20/02.

2.2. Proyecto vinculado de Interconexión en 132KV. ET Iberá-ET Paso de los Libres Norte

El GMC aprobó el Proyecto de Decisión Nº 02110 "Fondo para la Convergencia Estructural de MERCOSUR. Proyecto Vínculo de Interconexión en 132 Kv ET Iberá ET Paso de los Libres Norte", y lo elevó al CMC para su consideración (Anexo III).

Las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay solicitaron la aprobación mediante el mecanismo previsto en la Decisión CMC Nº 20/02.

2.3. Proyecto de Identificación de las necesidades de Convergencia Estructural en el MERCOSUR.

El GMC tomó nota del Acta Nº 03/2010 de la CRPM y compartió el criterio adoptado en dicha reunión en el sentido de no dar continuidad a dicho proyecto.

3. MERCOSUR INSTITUCIONAL

3.1. Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión

3.1.1. Ordenador Secundario de Pagos

Las delegaciones analizaron un Proyecto de Resolución presentado por la PPTA sobre el tema, cuya versión revisada consta como Anexo V (MERCOSUR/LXXIX GMC/DT Nº 01/10).

Las Delegaciones de Brasil y Paraguay manifestaron estar de acuerdo con el proyecto de Resolución presentado por la PPTA.

Se acordó continuar con su tratamiento en la próxima reunión del GMC.

3.1.2. Operatividad del Centro MERCOSUR de Promoción de Estado de Derecho (CMPED) - Nota STPR Nº 161/09

El GMC acordó convocar, a través de la PPTA, al Comité de Dirección del CMPED a fin de celebrar una reunión durante el próximo mes de mayo, para elaborar un programa de actividades y analizar su financiación, a fin de ser elevado a la próxima reunión ordinaria del GMC.

3.1.3. Autorización para uso de recursos excedentes

El GMC aprobó la Resolución Nº 03/10 "Prórroga de la Res. GMC Nº 35/09. Presupuesto de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión para el ejercicio 2010" (Anexo III).

3.1.4. Suscripción de convenio con la Fundación Konrad Adenauer para la realización de un seminario (Nota STPR 73/2010 y PPTA 82/2010)

La PPTA informó acerca de la nota enviada por la Secretaría del TPR acerca de la suscripción de un convenio con la Fundación Konrad Adenauer para la realización de un seminario.

Las delegaciones recordaron que se encuentra pendiente en el SGT Nº 2 la elaboración de un proyecto de norma general relativa a la suscripción de convenios de tipo académico aplicable a todos los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR.

Independientemente de esta consideración, las Delegaciones de Argentina y Paraguay manifestaron su conformidad acerca de la suscripción de este convenio.

La Delegación de Brasil considera oportuno examinar su eventual conformidad a los convenios que se presenten al GMC una vez aprobada una normativa general respecto de esa modalidad de cooperación.

3.2. Secretaría del MERCOSUR

3.2.1. Autorización para uso de recursos excedentes

El GMC aprobó la Resolución Nº 02/10 "Prórroga de la Res. GMC Nº 34/09, Presupuesto de la Secretaría del MERCOSUR para el ejercicio 2010" (Anexo III).

3.3. Estructura Institucional del MERCOSUR

3.3.1. Proyecto de Resolución para la creación de una Reunión de Alto Nivel de Análisis Institucional del MERCOSUR

El GMC aprobó la Resolución Nº 06/10 "Reunión de Alto Nivel para el Análisis Institucional del MERCOSUR" y acordó la conveniencia de que la misma sea convocada a la mayor brevedad posible.

3.4. Mecanismo de Solución de Controversias con Estados Asociados

El GMC consideró el proyecto de referencia. Al respecto, la Delegación de Argentina sugirió algunos cambios que permitan superar las observaciones existentes y resaltó la importancia de consensuar un texto base MERCOSUR a la mayor brevedad posible a fin de poder iniciar la negociación de un instrumento de esta naturaleza con los Estados Asociados que cubra el vacío legal existente en la materia. El documento revisado consta como Anexo VI (MERCOSUR/LXXIX GMC/DT Nº 02/10).

La Delegación de Paraguay reiteró la importancia de acordar en el texto base la sede a ser propuesta por el MERCOSUR, previo a la presentación del texto a los Estados Asociados.

El tema continuará en la agenda del GMC

3.5. Instituto Social del MERCOSUR: Rotación de nacionalidades

La Delegación de Brasil presentó una propuesta de modificación de la Estructura del instituto Social de MERCOSUR aprobado por Decisión CMC N° 37/08 (Anexo VII - MERCOSUR/LXXIX GMC/DT Nº 03/10).

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre la mencionada propuesta y acordaron seguir tratando el tema en la próxima reunión del GMC.

Por otra parte, la Delegación de Brasil informó que a la brevedad designará al respectivo integrante de la Comisión de Selección de funcionarios del ISM en los términos de la Decisión CMC Nº 05/09 “Procedimiento para la Realización de Concursos para la Contratación de funcionarlos del MERCOSUR”.

4. MERCOSUR POLITICO

4.1. Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos - Dec. CMC Nº 14/09: Designación del Secretario Ejecutivo

El GMC aprobó la Resolución Nº 05/10 “Designación del Secretario Ejecutivo del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos” (Anexo III).

El GMC aprobó y elevó a consideración del CMC el Proyecto de Decisión Nº 03/10 “Estructura del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos” (Anexo III).

En relación con el Proyecto de Presupuesto del IPPDDHH para el ejercicio 2011, la Delegación de Argentina efectuó un informe sobre lo establecido en la XVII RAADDHH (Buenos Aires, 22 y 23 de marzo de 2010). Al respecto, la Delegación de Uruguay señaló que transmitirá antes de la XXXIX Reunión Ordinaria del CMC el monto de su aporte al mencionado Presupuesto.

4.2. Comisión de Coordinación de Ministros de Asuntos Sociales (CCMAS)

La Delegación de Brasil reiteró la necesidad de que todos los Estados Parte nombren a sus representantes ante la Comisión de Coordinación de Ministros de Asuntos Sociales, a fin de convocar durante la PPTA, a la primera reunión de dicho foro.

4.3. Inventario de Políticas Sociales del MERCOSUR

Teniendo en cuenta el inicio de las actividades del Instituto Social del MERCOSUR, la Delegación de Brasil propuso que se organice un evento, que podrá tener el formato de un seminario o taller sobre las políticas sociales implementadas en cada Estado Parte. En ese sentido, sugirió que cada Estado Parte prepare un inventario de sus políticas sociales para contribuir con dicho evento. La Delegación de Brasil se comprometió a presentar próximamente una propuesta sobre este tema.

Las delegaciones coincidieron en la importancia de la iniciativa y consideraron oportuno que la Coordinación Nacional de Brasil en la RMADS presente un primer documento sobre la misma en la próxima reunión de este foro.

5. DEC. CMC N° 35/08 “SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACION DEL ACERVO NORMATIVO DEL MERCOSUR”

El GMC destacó la relevancia de la entrada en vigencia de las normas emanadas de los órganos decisorios del MERCOSUR y reiteró la instrucción a los foros para que remitan la información que les fuera requerida en el punto 5.4. del Acta 01/09 del GMC.

6. SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO Y DEMAS FOROS DEL MERCOSUR

6.1. Seguimiento e Instrucciones

- Comité de Cooperación Técnica

El GMC aprobó el Programa Operativo Nº 2 del Proyecto “Cooperación para la Armonización de Normas y Procedimientos Veterinarios y Fitosanitarios, Inocuidad de Alimentos y Producción Agropecuaria Diferenciada” (ALA/2005/17887), para su presentación a la Delegación de la Comisión Europea en Montevideo (Anexo VIII - RESERVADO MERCOSUR/LXXIX GMC/DI Nº 02/10 - *formato digital*).

La PPTA se compromete a remitir al GMC, una vez acordado en el CCT, las propuestas de Memorándum de Entendimiento de cooperación con OPS, FAO y Alemania.

- Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR

El GMC instruyó al FCCR a que solicite a la Coordinación del Proyecto de Integración Fronteriza con la AECID, a asegurar los oficios necesarios para el buen funcionamiento del proyecto.

Teniendo en cuenta el requerimiento del FCCR, el GMC solicitó al SGT Nº 2 una interpretación jurídica de lo dispuesto en los artículos 19 y 27 del Reglamento Interno del FCCR, aprobado por Resolución GMC Nº 26/07.

- Subgrupo de Trabajo Nº 11 “Salud”

En relación con la propuesta de creación de la “Red para el Combate a la Falsificación de Medicamentos de Productos Médicos”, el GMC instruyó al SGT Nº 11 a evaluar la creación de un mecanismo de funcionamiento de la Red de Puntos Focales de Combate a la Falsificación, luego de efectuar las consultas internas con las instituciones competentes.

- Reunión Especializada de Agricultura Familiar (REAF)

El GMC aprobó y elevó a consideración del CMC el Proyecto de Recomendación 01/10 “Directrices para la Elaboración de Políticas Diferenciadas de Financiamiento para la Agricultura Familiar” (Anexo III).

- Grupo de Asuntos Presupuestarios (GAP)

El GMC tomó nota de la solicitud de la SM respecto de la posibilidad de otorgar bonificaciones por la pérdida del valor adquisitivo dada por la paridad cambiaria. En tal sentido, el GMC instruyó a los Representantes Permanentes a los efectos de convocar a una reunión juntamente con el GAP, con el objetivo de encontrar una solución coyuntural para compensar, en el corto plazo, los efectos del tipo de cambio desfavorable sobre el poder adquisitivo.

Por otra parte, las Delegaciones de Argentina y Uruguay propusieron que en el marco del GAP se analice y eleve una propuesta que contemple un mecanismo permanente de reajuste salarial que tome en cuenta las variaciones en el costo de vida en los Estados Parte sede.

La Delegación de Paraguay señaló que dicho mecanismo debería contemplar la metodología para la utilización de los recursos excedentes.

6.2. Programas de Trabajo 2010 y Grado de Cumplimiento de los Programas de Trabajo 2009 de los Organos dependientes del GMC, Art. 9 de la Dec. CMC Nº 59/00.

El GMC aprobó los Programas de Trabajo 2010 del SGT Nº 2 y la REAF, que constan en el Anexo IX (MERCOSUR/LXXIX GMC/DT Nº 04/10).

Asimismo, tomó conocimiento del Grado de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2009 del SGT Nº 4 que consta como Anexo X (MERCOSUR/LXXIX GMC/DI Nº 03/10).

7. POLITICAS ENERGETICAS EN EL MERCOSUR

La Delegación de Paraguay presentó una propuesta relativa a la creación de un ámbito de alto nivel sobre asuntos energéticos en la estructura institucional del MERCOSUR para poder intercambiar propuestas y generar proyectos concretos que permitan optimizar la producción y uso de energía en la región (Anexo XII - MERCOSUR/LXXIX GMC/DT Nº 05/10).

Las demás delegaciones analizarán la propuesta de Paraguay y se manifestarán en ocasión de la próxima reunión.

8. OTROS ASUNTOS

8.1. Cartilla del Ciudadano

El GMC tomó nota del informe elaborado por el SGT Nº 2 sobre la Cartilla del Ciudadano y lo remitió a la CRPM como aporte para los trabajos que está realizando este foro sobre el tema. El documento figura como Anexo XI (MERCOSUR/LXXIX GMC/DI Nº 04/10).

Al respecto, la Delegación de Brasil recordó que había sugerido la inclusión, entre los temas a ser tratados en dicho documento, el Parlamento del MERCOSUR y Derechos Humanos.

8.2. Creación de Subgrupo de Transportes Aéreas (SGT Nº 14)

La Delegación de Brasil reiteró la propuesta de creación de un Subgrupo de Trabajo específico para transportes aéreos, recordando que el SGT Nº 5 “Transportes” se limita al tratamiento de temas relacionados al transporte terrestre y marítimo. Asimismo, manifestó la importancia de la propuesta para Brasil, en cuyo espacio aéreo circulan obligatoriamente las aeronaves de los demás Estados Parte en dirección a Europa y a la costa oeste de los Estados Unidos. Señaló la necesidad de mejorar la coordinación de la navegación aérea y los servicios aéreos entre los Estados Parte. Respecto de los trabajos de la Comisión Latinoamericana de Aviación resaltó que se trata de un órgano consultivo y no deliberativo. En vista a los argumentos precedentes, la Delegación de Brasil solicitó conocer la posición de las demás delegaciones en la próxima reunión del GMC.

Las delegaciones intercambiaron comentarios y continuarán realizando las consultas internas sobre el tema.

El tema continúa en Agenda.

8.3. Farmacopea del MERCOSUR

El GMC reiteró la instrucción impartida en su LXXVII Reunión Ordinaria al SGT Nº 11 para que trabaje en una estrategia para la creación de una Farmacopea MERCOSUR y elabore una propuesta conjunta con las autoridades sanitarias para el desarrollo de sustancias de referencia en la región, de acuerdo a los lineamientos contenidos en el documento MERCOSUR/LXXVII GMC/DT Nº 17/09.

8.4. Tratamiento de las solicitudes de Observación Electoral al MERCOSUR

Las delegaciones intercambiaron puntos de vista sobre las diferentes alternativas de procedimientos a seguir en los casos de recepción de solicitudes de Observación Electoral.

El tema continúa en Agenda.

8.5. Reunión Especializada de Estadísticas del MERCOSUR

El GMC aprobó la Resolución Nº 14/10 “Reunión Especializada de Estadísticas del MERCOSUR” (Anexo III).

9. FORO CONSULTIVO ECONOMICO Y SOCIAL

La Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur realizó una presentación en la que se refirió a la relación MERCOSUR - Unión Europea; en especial al capítulo socio-laboral.

10. APROBACION DE NORMAS

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 01/10 a Nº 14/10 (Anexo III).

- Proyectos pendientes

Las delegaciones revisaron el Proyecto de Decisión Nº 05/10 relativo al Reglamento Interno de la Reunión de Ministros de Medio Ambiente y el Proyecto de Decisión Nº 02/08 Rev. 1 sobre Programas de Trabajo. Ambos documentos constan como Anexo XIII.

PROXIMA REUNION

La LXXX Reunión Ordinaria del GMC se realizará en fecha a convenir por la PPTA.

ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Normas y Proyectos de Normas
Anexo IV	MERCOSUR/LXXIX GMC/DI N° 01/10 Informe del Grupo de Integración Productiva
Anexo V	MERCOSUR/LXXIX GMC/DT N° 01/10 Proyecto de Resolución “Ordenadores de Pago de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión”, presentado por la PPTA
Anexo VI	MERCOSUR/LXXIX GMC/DT N° 02/10 Proyecto sobre Mecanismo de Solución de Controversias con Estados Asociados

Anexo VII	MERCOSUR/LXXIX GMC/DT N° 03/10 Propuesta de Estructura del Instituto Social del MERCOSUR, Presentado por Brasil
Anexo VIII	RESERVADO MERCOSUR/LXXIX GMC/DI N° 02/10 Programa Operativo N° 2 del Proyecto "Cooperación para la Armonización de Normas y Procedimientos Veterinarios y Fitosanitarios, Inocuidad de Alimentos y Producción Agropecuaria Diferenciada" (ALA/2005/17887) formato digital
Anexo IX	MERCOSUR/LXXIX GMC/DT N° 04/10 Programas de Trabajo 2010 del SGT N° 2 y la REAF
Anexo X	MERCOSUR/LXXIX GMC/DI N° 03/10 Grado de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2009 del SGT N° 4
Anexo XI	MERCOSUR/LXXIX GMC/DI N° 04/10 Cartilla del Ciudadano
Anexo XII	MERCOSUR/LXXIX GMC/DT N° 05/10 Propuesta relativa a la creación de un espacio de alto nivel sobre asuntos energéticos, presentada por el Paraguay
Anexo XIII	P. Dec. N° 02/08 Rev. 1 "Programas de Trabajo" P. Dec. N° 05/10 "Reglamento Interno de la Reunión de Ministros de Medio Ambiente"
Anexo XIV	RESERVADO – MERCOSUR/LXXIX GMC/DT N° 06/10 Lineamientos para la implementación de la eliminación del doble cobro del AEC y distribución de la renta aduanera
Anexo XV	MERCOSUR/LXXIX GMC/DT N° 16/09 Rev. 1 Proyecto de Resolución sobre la Alteración de la Regla de Tributación del AEC para los Productos del Sector Aeronáutico – formato digital
Anexo XVI	RESERVADO – MERCOSUR/LXXIX GMC/DT N° 07/10 Código Aduanero del MERCOSUR – Tema consensuado: Territorio Aduanero
Anexo XVII	RESERVADO – MERCOSUR/LXXIX GMC/DT N° 08/10 Código Aduanero MERCOSUR – Temas Pendientes

Por la Delegación de Argentina
Alfredo Chiaradia

Por la Delegación de Brasil
Antonio Simões

Por la Delegación de Paraguay
Manuel María Cáceres

Por la Delegación del Uruguay
Walter Cancela

Por la Delegación de Venezuela
Olga Martín

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 01/10

PROTECCION DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE CONSUMIDORES Y USUARIOS - ASPECTOS OPERATIVOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 125/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la protección de la salud y la seguridad de los consumidores y usuarios se encuentran dentro de los temas prioritarios del proceso de integración.

Que se encuentra en curso en el ámbito del MERCOSUR el proceso de armonización de las legislaciones en el área de Defensa del Consumidor.

Que, sin perjuicio de continuar armonizando los diversos aspectos vinculados con los derechos y obligaciones relacionados con la salud y la seguridad de los consumidores y usuarios, es conveniente arbitrar mecanismos de información al respecto entre los Estados Parte.

Que se hace necesario avanzar en dicho proceso de armonización en esta materia.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Los proveedores de productos o servicios que, posteriormente a la introducción de los mismos en el mercado de consumo, tengan conocimiento de su peligrosidad o nocividad, deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a las autoridades nacionales competentes del país que se trate y a los consumidores y usuarios del mismo, mediante anuncios publicitarios, sin perjuicio de otras medidas que cada Estado Parte pueda determinar.

Art. 2 - Cuando cualquier Estado Parte tenga conocimiento debidamente fundado de la peligrosidad o nocividad de productos o servicios para la salud o la seguridad de los consumidora y usuarios, con base en estudios evaluaciones técnicas, deberá informarlo en forma inmediata a los demás Estados Parte. Se podrá remitir la información sin la fundamentación técnica correspondiente, cuando la comunicación de la nocividad o peligrosidad fuere realizada por el fabricante. Los Estados Parte tendrán la facultad de informar las investigaciones que estén instruyendo sobre los productos peligrosos o nocivos, con los antecedentes que estimen adecuados. En todos los casos, el Estado receptor evaluará la difusión de la información recibida.

Art. 3 - Cada Estado Parte implementará y canalizará las previsiones de los artículos anteriores bajo las condiciones y por intermedio de los organismos que estime pertinentes y lo comunicará a los demás Estados Parte.

Art. 4 - Quedan exceptuados de cumplir las obligaciones previstas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución los proveedores y/o Estados Parte que, con base en la especificidad del producto o servicio y de conformidad con la normativa MERCOSUR correspondiente, deban cursar otras comunicaciones o notificaciones sobre peligrosidad o nocividad de productos o servicios a los organismos nacionales competentes y/o a los Estados Parte.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 15/X/2010.

LXXIX - Buenos Aires, 09/IV/2010.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 02/10

PRORROGA DE LA RES. GMC Nº 34/09
PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR PARA EL EJERCICIO 2010

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 50/03 y 34/09 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente asegurar los recursos para la ejecución presupuestaria de la Secretaría del MERCOSUR en el período anterior al pago de los aportes de los Estados Parte relativos a 2010.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Extender hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo previsto en el Art. 2 de la Resolución GMC Nº 34/09 para la utilización del saldo de recursos excedentes de ejercicios anteriores, en el caso que no se disponga hasta dicha fecha de suficientes recursos provenientes de los aportes regulares de los Estados Parte relativos a 2010.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXIX GMC - Buenos Aires, 09/IV/10.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 03/10

PRORROGA DE LA RES. GMC Nº 35/09
PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL PERMANENTE
DE REVISION PARA EL EJERCICIO 2010

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, la Decisión Nº 37/03 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 50/03, 66/05 y 35/09 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente asegurar los recursos para la ejecución presupuestaria de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión en el período anterior al pago de los aportes de los Estados Parte relativos a 2010.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Extender hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo previsto en el Art. 2 de la Resolución GMC Nº 35/09 para la utilización del saldo de recursos excedentes de ejercicios anteriores, en el caso que no se disponga hasta dicha fecha de suficientes recursos provenientes de los aportes regulares de los Estados Parte relativos a 2010.

Art. 2- Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXIX GMC - Buenos Aires, 09/IV/10.

MERCOSUR/GMCIRES. Nº 04/10

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE INTERRUPTORES PARA INSTALACIONES ELECTRICAS FIJAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 38/98, 56/02 y 35/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la armonización de Reglamentos Técnicos MERCOSUR tiene por objeto eliminar los obstáculos al comercio que son generados por diferencias en las reglamentaciones nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que resulta necesario asegurar el cumplimiento del Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Requisitos Esenciales de Seguridad para Productos Eléctricos de Baja Tensión.

Que se debe garantizar a los consumidores la seguridad en la utilización de interruptores para instalaciones eléctricas fijas, en condiciones previsibles o normales de uso, en cumplimiento del RTM arriba citado.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Interruptores para Instalaciones Eléctricas Fijas", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución, son:

Argentina: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - MEyFP
Secretaría de Comercio Interior, SCI

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial - INMETRO

Paraguay: Ministerio de Industria y Comercio - MIC

Uruguay: Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - URSEA

Art. 3 - Los requisitos sobre los Interruptores para instalaciones Eléctricas Fijas establecidos en la presente Resolución serán obligatorios a partir de los 365 días contados a partir de la fecha de su incorporación.

Art. 4 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 15/X/2010.

LXXIX GMC - Buenos Aires, 09/IV/10.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 05/10

DESIGNACION DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO DE POLITICAS PUBLICAS DE DERECHOS HUMANOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 40/04 y N° 14/09 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC Nº 14/09 establece que la coordinación del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDDHH) estará a cargo de un Secretario Ejecutivo.

Que, asimismo, esa Decisión dispone que el Secretario Ejecutivo será designado por el GMC a propuesta de la Reunión de Altas Autoridades en el Area de Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR (RAADDHH) por un período de dos años, y que será nacional de uno de los Estados Parte, comenzando por la República Argentina y siguiendo el criterio de rotación de nacionalidades por orden alfabético.

Que las autoridades de la Reunión de Altas Autoridades en el Area de Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR (RAADDHH), en su XVI Reunión acordaron proponer la candidatura del Dr. Víctor E. Abramovich para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos.

Que atento a que una pronta puesta en funcionamiento del IPPDDHH contribuirá al fortalecimiento del Estado de Derecho en los Estados Parte, mediante el diseño y seguimiento de políticas públicas en Derechos Humanos, resulta necesario establecer un período de transición hasta tanto entre en vigencia el Acuerdo de Sede del IPPDDHH y se haya dado inicio a la ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2011.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Designar al Dr. Víctor E. Abramovich para el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDDHH), por el plazo de dos (2) años a partir de la plena puesta en funcionamiento del IPPDDHH.

Art. 2 - Se considerará corno la plena puesta en funcionamiento del IPPDDHH la fecha en que haya entrado en vigencia el Acuerdo de Sede y se haya dado inicio a la ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2011.

Art. 3 - Hasta que se produzca la puesta en funcionamiento del IPPDDHH el órgano / repartición gubernamental competente en materia de Derechos Humanos del Estado Parte Sede del IPPDDHH tendrá a su cargo la provisión de los recursos humanos y financieros necesarios para el desarrollo de las tareas del IPPDDHH.

Art. 4 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXIX GMC - Buenos Aires, 09/IV/10.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 06/10

REUNION DE ALTO NIVEL PARA EL ANALISIS INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 20/02, 21/05, 22/06, 29/06, 09/07, 17/07 y 56/07 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo del proceso de integración requiere una evaluación permanente de sus aspectos institucionales que permita la actualización de los mismos a fin de consolidar los logros obtenidos y adaptar el MERCOSUR a las nuevas exigencias de ese proceso.

Que es conveniente establecer un ámbito de análisis de los aspectos institucionales, de alto nivel, que asesore y formule propuestas tendientes al cumplimiento de las metas establecidas en el Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Establecer, en el ámbito del Grupo Mercado Común, una Reunión de Alto Nivel para el Análisis Institucional del MERCOSUR (RANAIM).

Art. 2 - La RANAIM tendrá como función asesorar al GMC a través del análisis de los aspectos institucionales centrales del MERCOSUR y formular propuestas tendientes a la profundización del proceso de integración y al fortalecimiento de sus instituciones.

Art. 3 Sin perjuicio de los temas que el CMC o el GMC determinen, la RANAIM analizará y efectuará propuestas que considere adecuadas a los objetivos señalados, en especial sobre las siguientes materias:

a) estructura orgánica del MERCOSUR, eventuales adaptaciones, reformas, creación y/o supresión de órganos.

b) perfeccionamiento del sistema de solución de controversias del MERCOSUR y fortalecimiento de sus órganos institucionales,

c) sistema normativo del MERCOSUR, incluyendo el proceso de elaboración, incorporación, vigencia, aplicación y revisión de la normativa del MERCOSUR.

d) presupuesto del MERCOSUR.

Art. 4 -.La RANAIM estará integrada por los Coordinadores Nacionales Alternos del GMC o funcionarios de rango equivalente de los Estados Parte. Las delegaciones podrán integrarse con los asesores gubernamentales que se consideren necesarios.

Art. 5 - Para el cumplimiento de sus cometidos, la RANAIM podrá realizar consultas con los demás órganos y foros de la estructura institucional del MERCOSUR, así como solicitar el apoyo técnico de la Secretaría del MERCOSUR.

Art. 6 - La RANAIM elevará al GMC informes semestrales sobre el desarrollo de sus trabajos.

Art. 7 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXIX GMC - Buenos Aires, 09/IV/10.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 07/10

SUBESTANDAR 3.7.23. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA FRAGARIA ANANASSA
(FRUTILLA) SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTE
(DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 107/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 107/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 107/96 se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Fragaria ananassa* (frutilla) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Parte.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos fitosanitarios antes indicados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Subestándar 3.7.23. Requisitos Fitosanitarios para *Fragaria ananassa* (frutilla), según País de Destino y Origen, para los Estados Parte", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca - MAGyP

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA

Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP

Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC Nº 107/96.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 15/X/2010.

LXXIX GMC - Buenos Aires, 09/IV/10

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 08/10

SUBESTANDAR 3.7.9. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA HELIANTHUS ANNUUS (GIRASOL)
SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTE
(DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 95/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 95/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 95/96 se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Helianthus annuus* (girasol) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Parte.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos fitosanitarios antes indicados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Subestándar 3.7.9. Requisitos Fitosanitarios para *Helianthus annuus* (girasol), según País de Destino y Origen, para los Estados Parte", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca - MAGyP

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuaria e Abastecimento - MAPA

Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP

Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 3 - Derogar la Resolución GIVIC N° 95/96.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 15/X/2010.

LXXIX GMC - Buenos Aires, 09/IV/10.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 09/10

SUBESTANDAR 3.7.43. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA PRUNUS AVIUM (CEREZO DULCE) SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTE (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 31/00)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 31/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 31/00 se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Prunus avium*, (cerezo dulce) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Parte.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos fitosanitarios antes indicados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Subestándar 3.7.43. Requisitos Fitosanitarios para *Prunus avium* (cerezo dulce), según País de Destino y Origen, para los Estados Parte", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca - MAGyP

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA

Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP

Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 31/00.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico Estados Parte antes del 15/X/2010.

LXXIX GMC - Buenos Aires, 09/IV/10.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 10/10

SUBESTANDAR 3.7.42. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA PRUNUS CERASUS (CEREZO ACIDO) SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTE (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 30/00)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 30/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 30/00 se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Prunus cerasus* (cerezo ácido) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Parte.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos fitosanitarios antes indicados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Subestándar 3.7.42. Requisitos Fitosanítarios para *Prunus cerasus* (cerezo ácido), según País de Destino y Origen, para los Estados Parte", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca - MAGyP

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA

Secretaria de Defesa Agropecuária SDA.

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP

Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 3 - Derogar la Resolución 30/00.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada af ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 15/X/2010.

LXXIX GMC - Buenos Aires, 09/IV/10.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 11/10

SUBESTANDAR 3.7.7. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA NICOTIANA TABACUM (TABACO) SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTE (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 93/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 93/96 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 93/96 se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Nicotiana tabacum* (tabaco) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Parte.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos fitosanitarios antes indicados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Subestándar 3.7.7. Requisitos Fitosanitarios para *Nicotiana tabacum* (tabaco), según País de Destino y Origen, para los Estados Parte", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca - MAGyP

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA

Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA.

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP

Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC Nº 93/96.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 15/X/2010.

LXXIX GMC - Buenos Aires, 09/V/10.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 12/10

SUBESTANDAR 3.7.12.REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA MEDICAGO SATIVA (ALFALFA) SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTE (DEROGACION DE LAS RES. GMC Nº 98/96 Y 59/06)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 06/96 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 98/96 y 59/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 59/06 se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Medicago sativa* (alfalfa) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Parte.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos fitosanitarios antes indicados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Subestándar 3.7.12. Requisitos Fitosanitarios para *Medicago sativa* (alfalfa), según País de Destino y Origen, para los Estados Parte", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca - MAGyP

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA

Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP

Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 3 - Derogar las Resoluciones GMC Nº 96/96 y 59/06.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, antes del 15/X/2010.

LXXIX GMC - Buenos Aireas, 09/IV/10.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 13/10

SUBESTANDAR 3.7.41. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA PISUM SATIVUM (ARVEJA) SEGUN PAIS DE DESTINO Y ORIGEN, PARA LOS ESTADOS PARTE (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 20/06)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 20/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 20/06 se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Pisum sativum* (arveja) a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Parte.

Que es necesario proceder a la actualización de los requisitos fitosanitarios antes indicados, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Subestándar 3.7.41 Requisitos Fitosanitarios para *Pisum sativum* (arveja), según País de Destino y Origen, para los Estados Parte”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca - MAGyP

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA

Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA.

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP

Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA

Art. 3 - Derogar Resolución GMC Nº 20/06

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 15/X/2010.

LXXIX GMC - Buenos Aires, 09/IV/10.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 14/10

REUNION ESPECIALIZADA DE ESTADISTICAS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 59/00 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contar con un ámbito especializado que recepte las necesidades de información estadística que requieren los distintos órganos y foros que integran la estructura institucional del MERCOSUR.

Que dicho ámbito especializado será el encargado de proporcionar los insumos necesarios para elaborar un Plan Estratégico Estadístico del MERCOSUR.

Que el Plan Estratégico Estadístico del MERCOSUR tendrá como finalidad esencial impulsar la coordinación de las distintas instituciones que elaboran información estadística en los Estados Parte, con el objetivo de crear un sistema de almacenamiento de la información proporcionada a través de metodologías comunes que posibiliten alcanzar un Sistema Estadístico Armonizado del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Crear la Reunión Especializada de Estadísticas del MERCOSUR (REES), dependiente del Grupo Mercado Común, cuyo objetivo principal será la elaboración de un Plan Estratégico Estadístico del MERCOSUR que permita la adopción de un Sistema Estadístico Armonizado del MERCOSUR.

Art. 2 - La Reunión Especializada de Estadísticas del MERCOSUR estará integrada por los representantes gubernamentales a cargo de los Sistemas Estadísticos Nacionales de los Estados Parte.

Art. 3 - En la elaboración del Plan Estratégico Estadístico del MERCOSUR, la REES deberá tener en cuenta los siguientes objetivos generales:

a) Fomentar la coordinación con el conjunto de instituciones que elaboran información estadística en los Estados Parte, con la finalidad de facilitar la adopción de políticas públicas en el MERCOSUR.

b) Crear un sistema de fácil acceso para los usuarios en el que se almacene la información existente.

c) Mejorar y ampliar los procedimientos para controlar la calidad de los productos estadísticos que se elaboran.

d) Generar metodologías comunes y potenciar el uso de nomenclaturas y códigos equivalentes para alcanzar, en el menor plazo posible, un sistema estadístico armonizado que provea estadísticas comparables.

e) Mejorar la formación técnico-profesional del personal que trabaja en la función estadística pública, generando programas de formación continua.

Art. 4 - Durante la celebración de sus reuniones, la REES podrá invitar a participar a los profesionales y técnicos de los Estados Parte que crean conveniente para el tratamiento de cuestiones específicas, así como realizar actividades conducentes a perfeccionar los procesos de trabajo y los productos estadísticos a desarrollar en el ámbito del MERCOSUR.

Art. 5 - Para el cumplimiento de los objetivos indicados en la presente Resolución, la REES desarrollará sus actividades en torno a las siguientes temáticas, entre otras:

a) Estadísticas demográficas y sociales;

b) Estadísticas medioambientales;

c) Estadísticas económicas, según un programa de trabajo previamente aprobado por el GMC;

d) Procesos e infraestructura estadística.

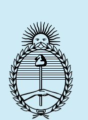
Art. 6 - En el cumplimiento de sus objetivos y desarrollo de sus actividades, la REES mantendrá un fluido intercambio de información con los órganos y foros de la estructura institucional del MERCOSUR, con competencia en las distintas temáticas enumeradas en el artículo 5 de la presente Resolución, evitando la superposición de iniciativas y propuestas con las agendas de trabajo de cada uno de ellos.

Art. 7 - En su primera reunión ordinaria, la REES deberá elaborar y elevar al GMC su programa de trabajo.

Art. 8 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXIX GMC - Buenos Aires, 09/IV/10.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 990/2010

Registro Nº 1042/2010

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.221/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo traído a estudio se actualiza el valor del Subsidio por Guardería previsto en el artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 "E".

Que el Convenio Colectivo de referencia fue oportunamente suscripto por las partes del presente y la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.ET).

Que en consecuencia y respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece exclusivamente para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 "E" y que laboran para la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.381.221/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.381.221/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.221/10

Buenos Aires, 28 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 990/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1042/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 2009, se reúnen, los Sres. José Magno y Eduardo García Beaumont, en representación de F.O.P.S.T.T.A. (Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos), y por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Oscar Muñoz y Jorge Locatelli, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Modificar con vigencia a partir del 1/10/2009 el valor del Subsidio por Guardería (artículo 42), previsto en el Anexo V del CCT 497/02 "E", el cual quedará fijado de la siguiente manera:

Concepto	$	Forma de Pago
Guardería	325.-	Pago Mensual

SEGUNDO: Las condiciones del artículo referido, mantienen su plena vigencia, con excepción de lo expresamente establecido en el Punto Primero del presente.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación, la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 991/2010

Registro Nº 1043/2010

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.539/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.382.539/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 728/05 "E".

Que mediante el presente acuerdo, las partes convienen actualizar el valor correspondiente al subsidio por Guardería previsto en el artículo 60, Anexo III del convenio marco, a partir del 1 de octubre de 2009.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.382.539/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del expediente Nº 1.382.539/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 728/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.539/10

Buenos Aires, 28 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 991/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1043/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 2009, se reúnen, por una parte, los Sres. Claudio César, Darío Quintanilla, Héctor Medina y Jorge Aquino,

en representación del Sindicato de Trabajadores Telefónicos de Rosario (SITRATEL Rosario), y por la otra, los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Modificar con vigencia a partir del 1/10/2009 el valor del Subsidio por Guardería (artículo 60), previsto en el Anexo III del CCT 728/05 E, el cual quedará fijado de la siguiente manera:

Concepto	$	Forma de Pago
Guardería	325.-	Pago Mensual

SEGUNDO: Las condiciones del artículo referido, mantienen su plena vigencia, con excepción de lo expresamente establecido en el Punto Primero del presente.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación, la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 992/2010

Registro Nº 1044/2010

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.541/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.382.541/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 724/05 "E".

Que mediante el presente acuerdo, las partes convienen actualizar el valor correspondiente al subsidio por Guardería previsto en el Artículo 21, Punto 5 del convenio marco, a partir del 1 de octubre de 2009.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.382.541/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del expediente Nº 1.382.541/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 724/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.541/10

Buenos Aires, 28 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 992/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1044/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 2009, se reúnen, por una parte, los Sres. Claudio César, Darío Quintanilla, Héctor Medina y Jorge Aquino, en representación del Sindicato de Trabajadores Telefónicos de Rosario (SITRATEL Rosario), y por la otra, los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Modificar con vigencia a partir del 1/10/2009 el valor del Subsidio por Guardería (artículo 21 - Punto 5), previsto en el Anexo del CCT 724/05 E, el cual quedará fijado de la siguiente manera:

Concepto	$	Forma de Pago
Guardería	325.-	Pago Mensual

SEGUNDO: Las condiciones del artículo referido, mantienen su plena vigencia, con excepción de lo expresamente establecido en el Punto Primero del presente.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación, la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1038/2010

Registro Nº 1084/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.380.650/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/17 de autos, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, el SINDICATO TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.) y el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS, por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen un incremento no remunerativo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), a abonarse en tres tramos, para los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 135/75, 164/75, 278/75, 224/75 y 386/75, en los términos del texto pactado.

Que en el Artículo 3), establecen que las sumas no remunerativas se incorporarán progresivamente a los salarios básicos convencionales por tramos, con los haberes de los meses de septiembre de 2010, diciembre de 2010 y mayo de 2011.

Que a fojas 18/25 y 27/28, lucen las actas complementarias y las escalas salariales correspondientes al instrumento convencional bajo comento.

Que el ámbito de aplicación del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, el SINDICATO TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.) y el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS, por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que luce a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.380.650/10, así como también las actas complementarias y las escalas salariales obrantes a fojas 18/25 y 27/28 del mismo expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo glosado a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.380.650/10, así como también las actas complementarias y las escalas salariales anexas a fojas 18/25 y 27/28 del mismo expediente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 135/75, 164/75, 278/75, 224/75 y 386/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.380.650/10

Buenos Aires, 2 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1038/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/17, 18/25 y 27/28 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1084/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.380.650/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2011, siendo las 11.30 hs, comparecen ante la Sra. SECRETARIA DE TRABAJO, Dra. Noemí RIAL, asistida por el Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO las siguientes personas: en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO el Sr. Sergio FONTANELLA, por el SECEIC, los Sres. Marcelo CAPIELLO y Ricardo ARANO, por el STVTAV los Sres. Ernesto TRIGO y Manuel SALMERON, y por el SOM los Sres. Juan PACHADO y Alejandro RAMELLA, asistidos por el Dr. Eduardo CHANTADA por una parte, y por la otra, en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE MANUFACTURAS DEL CUERO el Sr. Raúl ZYLBERSZTEIN en su carácter de Presidente, asistido por el Dr. Ricardo SPIVAK.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, y luego de un amplio intercambio de opiniones, las partes manifiestan haber arribado al acuerdo que se detalla a continuación:

1) Para los trabajadores comprendidos en los convenios colectivos 135/75, 164/75, 278/75, 224/75 y 386/75 se conviene sobre los salarios básicos vigentes año 1/5/2010 un incremento salarial del 25% a abonarse en tres tramos de 12%, 8% y 5%, según el siguiente detalle:

- 12% de incremento salarial no remunerativo y no acumulativo a partir del 1/5/10 hasta el 31/8/2010 sobre los salarios del mes de mayo 2010.

- 20% de incremento salarial no remunerativo y no acumulativo a partir del 1/9/2010 hasta el 30/11/2010 sobre los salarios del mes de mayo 2010.

- 25% de incremento salarial no remunerativo y no acumulativo a partir del 1/12/2010 hasta el 30/4/2011 sobre los salarios del mes de mayo 2010.

2) La vigencia del presente acuerdo se establece por el término de un año, hasta el 30 de abril de 2011.

3) Las sumas no remunerativas se incorporan progresivamente a los salarios básicos convencionales por tramos, con los haberes de los meses de septiembre 2010, diciembre 2010 y mayo 2011 respectivamente.

4) Las sumas no remunerativas pactadas en el presente, deberán ser incorporadas para el cálculo de la licencia vacacional, sueldos anuales complementarios comprendidos en el período de vigencia de este acuerdo.

5) Adicionalmente, se establece instituir un premio por presentismo y puntualidad por la suma de $ 100 mensuales para todas las categorías, a partir del mes de enero de 2011, que no podrá ser absorbido por ningún otro tipo de premio similar que se estuviera abonando en las empresas, ya sea en forma unilateral por parte del empleador o como producto de acuerdos de empresa. Se liquidará en forma quincenal en un rubro separado bajo la leyenda “Presentismo y Puntualidad convencional”. Este premio será percibido en los siguientes casos: a) enfermedad justificada y accidente del trabajo, b) goce de licencias convencionales y legales. El trabajador/a tendrá una tolerancia de tres llegadas tardías de hasta 15 minutos en el mes. Incurrida en una cuarta llegada tardía cualquiera fuere el tiempo, perderá el premio.

6) Los empleadores efectuarán sus contribuciones a la Obra Social sobre los montos acordados en la cláusula primera. Estos importes deberán ser depositados en la cuenta de la Obra Social del Personal de la Industria del Cuero y Afines - Banco de la Nación Argentina, Sucursal Nº 86 Plaza Miserere Cta. 2100183/11 (CBU 01100211-20002100183119). La fecha del vencimiento del pago será el 15 del mes subsiguiente al período que comprensa.

7) Subsidio por Fallecimiento: todo empleador ajustará de acuerdo al porcentaje y tramos establecidos en la cláusula 1ª, los montos vigentes por este subsidio al 1/5/2010 según lo disponga cada convenio colectivo.

8) Las partes acuerdan celebrar reuniones paritarias desde el 1/4/2011, sin perjuicio de dejar abierta la posibilidad de mantener conversaciones y reuniones anteriores a ese plazo, a pedido de cualquiera de las partes, en caso que consideren que los indicadores económicos y sociales reflejaren una alteración disvaliosa para la actividad y/o el nivel de ingreso de los trabajadores.

9) APORTE SOLIDARIO: De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la Federación establece que los trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de referencia, de conformidad a preceptuado en el Art. 9º de la Ley 14.250 (t.o.) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a FATICA, durante el plazo de un año y a partir del mes de mayo de 2010, una suma equivalente al 1.5% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyudará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinario, sindicales y técnicos, que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el parágrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado, afiliado a la FATICA, que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensarán el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

9) Las partes se comprometen a presentar las escalas salariales resultantes de todos los convenios en un plazo de 5 días hábiles.

En uso de la palabra la representación sindical manifiesta: Que solicita a la Cámara continúe abonando la Contribución Empresaria establecida en los acuerdos salariales anteriores, por la suma de $ 20 mensual por cada trabajador.

En uso de la palabra la representación empresaria manifiesta: Que rechaza la petición sindical.

En este estado la funcionaria actuante informa a las partes que citará a las mismas en un plazo de 60 días a efectos de continuar con las negociaciones sobre los temas que mantienen diferencias.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes ante mí, que certifico.

PRESENTAN ESCALA SALARIAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO
SECRETARIA LIC. MARCOS AMBRUSO
DEPARTAMENTO ACTIVIDAD DEL CUERO

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) representada en este acto por Walter Correa, Secretario General, con domicilio en Pte. Perón 3866 de Capital, el Sr. Sergio Fontanella, en su carácter de Secretario General del SINDICATO OBREROS MARROQUINEROS con domicilio en Avda. Belgrano 4089 de Capital Federal y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Raúl Zylbersztein y Daniel Donikian en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5º de Capital, conjuntamente manifiestan:

Que, dando cumplimiento al acuerdo logrado en autos, se presenta en hoja anexa la escala salarial que regirá para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 135/75 - Obreros Marroquineros, durante el período 1º de mayo de 2010 hasta el 30 de abril de 2011. Asimismo, las partes convienen que los trabajadores efectuarán sobre los montos no remunerativos convenidos y por los períodos acordados, un aporte mensual a favor del sindicato de primer grado actuante, del dos por ciento (2%) en concepto de cuota sindical conforme Ley 23.551.

C.C.T Nro. 135/75 Obreros Marroquineros

C.C.T Nro. 135/75 Obreros Marroquineros							
CATEGORIA	Val. Hora Al 30/04/2010	No Remunerativo del 1/05/2010 al 31/08/2010	Val. Hora al 01/09/2010	No Remunerativo del 1/09/2010 al 30/11/2010	Val. Hora al 01/12/2010	No Remunerativo del 1/12/2010 al 1/05/2011	Val. Hora al 01/05/2011
Oficial Modelista	$ 14,63	$ 1,76	$ 16,39	$ 1,17	$ 17,56	$ 0,73	$ 18,29
Oficial Cortador	$ 12,96	$ 1,56	$ 14,52	$ 1,04	$ 15,55	$ 0,65	$ 16,20
Of. Emboquillador	$ 12,96	$ 1,56	$ 14,52	$ 1,04	$ 15,55	$ 0,65	$ 16,20
Oficial Planchador	$ 12,96	$ 1,56	$ 14,52	$ 1,04	$ 15,55	$ 0,65	$ 16,20
Of. Maq. Billeteras	$ 12,96	$ 1,56	$ 14,52	$ 1,04	$ 15,55	$ 0,65	$ 16,20
Of. Maq. Cañon	$ 12,96	$ 1,56	$ 14,52	$ 1,04	$ 15,55	$ 0,65	$ 16,20
Of. Costurero Cintos	$ 12,96	$ 1,56	$ 14,52	$ 1,04	$ 15,55	$ 0,65	$ 16,20
Of. Cost. Tapiceria	$ 12,96	$ 1,56	$ 14,52	$ 1,04	$ 15,55	$ 0,65	$ 16,20
Of. Maq. Sold. Elect.	$ 12,96	$ 1,56	$ 14,52	$ 1,04	$ 15,55	$ 0,65	$ 16,20
Of. Máq. Zigzag	$ 12,96	$ 1,56	$ 14,52	$ 1,04	$ 15,55	$ 0,65	$ 16,20
Oficial de Mesa	$ 12,55	$ 1,51	$ 14,06	$ 1,00	$ 15,06	$ 0,63	$ 15,69
Of. Maq. Plana	$ 12,55	$ 1,51	$ 14,06	$ 1,00	$ 15,06	$ 0,63	$ 15,69
Of. Rebajador	$ 12,55	$ 1,51	$ 14,06	$ 1,00	$ 15,06	$ 0,63	$ 15,69
Of. Cos. A Mano	$ 12,55	$ 1,51	$ 14,06	$ 1,00	$ 15,06	$ 0,63	$ 15,69
Med. Of. En Prom.	$ 11,71	$ 1,41	$ 13,12	$ 0,94	$ 14,05	$ 0,59	$ 14,64
Medio Oficial	$ 10,45	$ 1,25	$ 11,70	$ 0,84	$ 12,54	$ 0,52	$ 13,06
Balancinero	$ 12,38	$ 1,49	$ 13,87	$ 0,99	$ 14,86	$ 0,62	$ 15,48
Emp. May 18 años	$ 10,87	$ 1,30	$ 12,17	$ 0,87	$ 13,04	$ 0,54	$ 13,58
Emp. Men 18 años	$ 10,45	$ 1,25	$ 11,70	$ 0,84	$ 12,54	$ 0,52	$ 13,06
Peón	$ 10,71	$ 1,29	$ 12,00	$ 0,86	$ 12,86	$ 0,54	$ 13,40
Aprendiz Adel.	$ 9,20	$ 1,10	$ 10,30	$ 0,74	$ 11,04	$ 0,46	$ 11,50
Aprendiz	$ 8,36	$ 1,00	$ 9,36	$ 0,67	$ 10,03	$ 0,42	$ 10,45
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	$1.325	$159	$1.484	$106	$1.590	$66	$1.656

PRESENTAN ESCALA SALARIAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO
SECRETARIA LIC. MARCOS AMBRUSO
DEPARTAMENTO ACTIVIDAD DEL CUERO

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) representada en este acto por Walter Correa, Secretario General, con domicilio en Pte. Perón 3866 de Capital, el Sr. Sergio Fontanella, en su carácter de Secretario General del SINDICATO OBREROS MARROQUINEROS con domicilio en Avda. Belgrano 4089 de Capital Federal y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Raúl Zylbersztein y Daniel Donikian en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5º de Capital, conjuntamente manifiestan:

Que, dando cumplimiento al acuerdo logrado en autos, se presenta en hoja anexa la escala salarial que regirá para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 164/75

- Obreros de Guantes Industriales, durante el período 1º de mayo de 2010 hasta el 30 de abril de 2011. Asimismo las partes convienen que los trabajadores efectuarán sobre los montos no remunerativos convenidos y por los períodos acordados, un aporte mensual a favor del sindicato de primer grado actuante, del dos por ciento (2%) en concepto de cuota sindical conforme Ley 23.551.

C.C.T. Nro. 164/75 Obreros de Guantes Industriales

CATEGORIA	Valor Hora al 30/04/2010	No remunerativo del 01/05/2010 al 31/08/2010	Valor Hora al 01/09/2010	No remunerativo del 01/09/2010 al 30/11/2010	Valor Hora al 01/12/2010	No remunerativo del 01/12/2010 al 01/05/2011	Valor Hora al 01/05/2011
OFICIAL CORTADOR A MANO	$ 12,55	$ 1,51	$ 14,06	$ 1,00	$ 15,06	$ 0,63	$ 15,69
OFICIAL CORTADOR A BALANCÍN	$ 12,55	$ 1,51	$ 14,06	$ 1,00	$ 15,06	$ 0,63	$ 15,69
OFICIAL MAQUINISTA	$ 12,55	$ 1,51	$ 14,06	$ 1,00	$ 15,06	$ 0,63	$ 15,69
MEDIO OFICIAL EN TODAS LAS CATEGORÍAS	$ 10,45	$ 1,25	$ 11,70	$ 0,84	$ 12,54	$ 0,52	$ 13,06
APRENDIZ	$ 8,36	$ 1,00	$ 9,36	$ 0,67	$ 10,03	$ 0,42	$ 10,45
PLANCHADOR POR DOCENA	$ 7,46	$ 0,90	$ 8,36	$ 0,60	$ 8,96	$ 0,37	$ 9,33
MAQUINISTAS POR PIEZAS							
UNIR DEDOS Y PEGAR PALMAS 34 docenas por día	$ 2,95	$ 0,35	$ 3,30	$ 0,24	$ 3,54	$ 0,15	$ 3,69
PULGARES 38 docenas por día	$ 2,64	$ 0,32	$ 2,96	$ 0,21	$ 3,17	$ 0,13	$ 3,30
REFUERZOS 40 docenas por día	$ 2,51	$ 0,30	$ 2,81	$ 0,20	$ 3,01	$ 0,13	$ 3,14
PUÑOS 40 docenas por día	$ 2,51	$ 0,30	$ 2,81	$ 0,20	$ 3,01	$ 0,13	$ 3,14
CERRADO 20 docenas por día	$ 5,02	$ 0,60	$ 5,62	$ 0,40	$ 6,02	$ 0,25	$ 6,27
COMPLETO SIN CIERRE 9 docenas por día	$ 11,16	$ 1,34	$ 12,50	$ 0,89	$ 13,40	$ 0,56	$ 13,95
ART. 10 - PRODUCTIVIDAD							
Planchador por docena	$ 7,46	$ 0,90	$ 8,35	$ 0,60	$ 8,95	$ 0,40	$ 9,32
Cort.Guant.Ind S/puño 9 doc x día	$ 11,16	$ 1,34	$ 12,50	$ 0,90	$ 13,39	$ 0,56	$ 13,95
Cort. Guant.Com 7 ½ -doc x día	$ 13,37	$ 1,60	$ 14,97	$ 1,07	$ 16,04	$ 0,67	$ 16,71
Balancinero 20Doc x día	$ 5,02	$ 0,60	$ 5,62	$ 0,40	$ 6.02	$ 0,25	$ 6,27
Maq.guantes enterizos 6 ½ doc x día	$ 15,45	$ 1,85	$ 17,30	$ 1,24	$ 18,54	$ 0,77	$ 19,31
Máq. Guantes comunes 5 ½ doc x día	$ 18,24	$ 2,19	$ 20,43	$ 1.46	$ 21,89	$ 0,91	$ 22,80
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	$1.325	$159	$1.484	$106	$1.590	$66	$1.656

PRESENTAN ESCALA SALARIAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO
SECRETARIA LIC. MARCOS AMBRUSO
DEPARTAMENTO ACTIVIDAD DEL CUERO

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) representada en este acto por Walter Correa, Secretario General, con domicilio en Pte. Perón 3866 de Capital, el Sr. Marcelo Cappiello, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO con domicilio en Virrey Liniers 1847 de Capital Federal y, la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Raúl Zylbersztein y Daniel Donikian en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5º de Capital, conjuntamente manifiestan:

Que, dando cumplimiento al acuerdo logrado en autos, se presenta en hoja anexa la escala salarial que regirá para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 386/75 - Empleados, Capataces y Encargados de artículos de Viaje, durante el período 1º de mayo de 2010 hasta el 30 de abril de 2011. Asimismo, las partes convienen que los trabajadores efectuarán sobre los montos no remunerativos convenidos y por los períodos acordados, un aporte mensual a favor del sindicato de primer grado actuante, del dos por ciento (2%) en concepto de cuota sindical conforme Ley 23.551.

C.C.T. Nro. 386/76 Empleados, Encargados y Capataces de Artículos de Viaje y Afines

CATEGORIA	Sueldo al 30/04/2010	No remunerativo del 1/05/2010 al 31/08/2010	Sueldo al 1/09/2010	No remunerativo del 1/09/2010 al 30/11/2010	Sueldo al 01/12/2010	No remunerativo del 1/12/2010 al 1/05/2011	Sueldo al 01/05/2011
EMPLEADO A CADETE	$1.673	$201	$1.874	$134	$2.008	$84	$2.092
EMPLEADO A (hasta 6 meses)	$1.958	$235	$2.193	$157	$2.350	$98	$2.448
EMPLEADO B	$2.125	$255	$2.380	$170	$2.550	$106	$2.656
EMPLEADO C	$2.661	$319	$2.980	$213	$3.193	$133	$3.326
EMPLEADO D	$2.827	$339	$3.166	$226	$3.392	$141	$3.534
EMPLEADO E	$3.011	$361	$3.372	$241	$3.613	$151	$3.764
ENCARGADO	$3.480	$418	$3.898	$278	$4.176	$174	$4.350
SUPERVISOR	$3.947	$474	$4.421	$316	$4.736	$197	$4.934
SUPERVISOR GRAL	$4.048	$486	$4.534	$324	$4.858	$202	$5.060
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	$1.325	$159	$1.484	$106	$1.590	$66	$1.656

PRESENTAN ESCALA SALARIAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO
SECRETARIA LIC. MARCOS AMBRUSO
DEPARTAMENTO ACTIVIDAD DEL CUERO

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) representada en este acto por Walter Correa, Secretario General, con domicilio en Pte. Perón 3866 de Capital, el Sr. Ernesto Trigo, en su carácter de Secretario General del SINDICATO TRABAJADORES TALABARTEROS, VALIJEROS Y DE ARTICULOS DE VIAJE con domicilio en Leopoldo Marechal 1140 de Capital Federal y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Raúl Zylbersztein y Daniel Donikian en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5º de Capital, conjuntamente manifiestan:

Que, dando cumplimiento al acuerdo logrado en autos, se presenta en hoja anexa la escala salarial que regirá para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 278/75 - Obreros Valijeros de Artículos de Viaje, durante el período 1º de mayo de 2010 hasta el 30 de abril de 2011. Asimismo, las partes convienen que los trabajadores efectuarán sobre los montos no remunerativos convenidos y por los períodos acordados, un aporte mensual a favor del sindicato de primer grado actuante, del dos por ciento (2%) en concepto de cuota sindical conforme Ley 23.551.

C.C.T Nro. 278/75 Obreros de Artículos de Viaje

CATEGORIA	Valor Hora al 30/04/2010	No remunerativo del 01/05/2010 al 31/08/2010	Valor Hora al 01/09/2010	No remunerativo del 01/09/2010 al 30/11/2010	Valor Hora al 01/12/2010	No remunerativo del 01/12/2010 al 01/05/2011	Valor Hora al 01/05/2011
CORTADORES, REBAJADORES Y MAQUINISTAS							
Oficial (Al 4º Año)	$ 12,96	$ 1,55	$ 14,52	$ 1,03	$ 15,55	$ 0,65	$ 16,20
Medio Oficial (Al 3er Año)	$ 11,71	$ 1,41	$ 13,11	$ 0,94	$ 14,05	$ 0,58	$ 14,63
Operario Calificado (Al 2do Año)	$ 10,71	$ 1,28	$ 11,99	$ 0,86	$ 12,85	$ 0,53	$ 13,38
Operario Semicalificado (Al 1er Año)	$ 9,54	$ 1,14	$ 10,68	$ 0,76	$ 11,44	$ 0,47	$ 11,92
Operario No Calificado	$ 8,37	$ 1,00	$ 9,37	$ 0,67	$ 10,04	$ 0,42	$ 10,45
PERSONAL TAREAS VARIAS							
Oficial (Al 4º Año)	$ 12,55	$ 1,50	$ 14,06	$ 1,00	$ 15,06	$ 0,63	$ 15,69
Medio Oficial (Al 3er Año)	$ 11,71	$ 1,41	$ 13,12	$ 0,93	$ 14,06	$ 0,58	$ 14,64
Operario Calificado (Al 2do Año)	$ 10,71	$ 1,28	$ 11,99	$ 0,86	$ 12,85	$ 0,53	$ 13,38
Operario Semicalificado (Al 1er Año)	$ 9,54	$ 1,14	$ 10,68	$ 0,76	$ 11,44	$ 0,48	$ 11,92
Operario No Calificado	$ 8,37	$ 1,00	$ 9,37	$ 0,67	$ 10,04	$ 0,42	$ 10,46
PERSONAL TÉCNICO DE LA INDUSTRIA							
Oficial de Primera	$ 14,64	$ 1,76	$ 16,40	$ 1,17	$ 17,57	$ 0,73	$ 18,30
Oficial de Segunda	$ 13,55	$ 1,63	$ 15,18	$ 1,08	$ 16,26	$ 0,68	$ 16,94
Operario Especializado	$ 12,46	$ 1,49	$ 13,95	$ 0,99	$ 14,95	$ 0,62	$ 15,57
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO)	$1.325	$159	$1.484	$106	$1.590	$66	$1.656

PRESENTAN ESCALA SALARIAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO
SECRETARIA LIC. MARCOS AMBRUSO
DEPARTAMENTO ACTIVIDAD DEL CUERO

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) representada en este acto por Walter Correa, Secretario General, con domicilio en Pte. Perón 3866 de Capital, el Sr. Marcelo Cappiello, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO con domicilio en Virrey Liniers 1847 de Capital Federal y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Raúl Zylbersztein y Daniel Donikian en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, domiciliada en Bernardo de Irigoyen 972 piso 5º de Capital, conjuntamente manifiestan:

Que, dando cumplimiento al acuerdo logrado en autos, se presenta en hoja anexa la escala salarial que regirá para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 224/75 - Empleados, Capataces y Encargados de Marroquinería y Guantes Industriales, durante el período 1º de mayo de 2010 hasta el 30 de abril de 2011. Asimismo, las partes convienen que los trabajadores efectuarán sobre los montos no remunerativos convenidos y por los períodos acordados, un aporte mensual a favor del sindicato de primer grado actuante, del dos por ciento (2%) en concepto de cuota sindical conforme Ley 23.551.

C.C.T. Nro. 224/75 Empleados, Encargados y Capataces de Marroquinería y Guantes Industriales

CATEGORIA	Sueldo al 30/04/2010	No remunerativo del 1/05/2010 al 31/08/2010	Sueldo al 01/09/2010	No remunerativo del 01/09/2010 al 30/11/2010	Sueldo al 01/12/2010	No remunerativo del 01/12/2010 al 01/05/2011	Sueldo al 01/05/2011
EMPLEADO "A" CADETE	$1.673	$201	$1.874	$134	$2.008	$84	$2.092
EMPLEADO "A" HASTA 6 MESES	$1.958	$235	$2.193	$157	$2.350	$98	$2.448
EMPLEADO "B"	$2.125	$255	$2.380	$170	$2.550	$106	$2.656
EMPLEADO "C"	$2.660	$319	$2.979	$213	$3.192	$133	$3.325
EMPLEADO "D"	$2.827	$339	$3.166	$226	$3.392	$141	$3.533
EMPLEADO "E"	$3.011	$361	$3.372	$241	$3.613	$151	$3.764
ENCARGADO	$3.480	$418	$3.898	$278	$4.176	$174	$4.350
ENCARGADO LIMPIEZA Y MAESTRANZA	$1.958	$235	$2.193	$157	$2.350	$98	$2.448
SUPERVISOR	$3.947	$474	$4.421	$316	$4.737	$197	$4.934
SUPERVISOR GENERAL	$4.048	$486	$4.534	$324	$4.858	$202	$5.060
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	$1.325	$159	$1.484	$106	$1.590	$66	$1.656

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1039/2010

Registros Nº 1081/2010 y Nº 1082/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.309.973/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.384.537/10 agregado como foja 85 al Expediente Nº 1.309.973/09 y a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.388.076/10 agregado como foja 87 al Expediente Nº 1.309.973/09, respectivamente obran dos acuerdos celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de los Acuerdos de marras las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 587/10, conforme las consideraciones que obran en sus textos a cuales se remite.

Que el ámbito territorial y personal de los citados Acuerdos se corresponde con la aptitud representativa de la Cámara empresaria signataria y de la Asociación Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, se advierte que las mismas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologando los Acuerdos sub examine, se deberán remitir los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.384.537/10 agregado como foja 85 al Expediente Nº 1.309.973/09, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.388.076/10 agregado como foja 87 al Expediente Nº 1.309.973/09, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.384.537/10 agregado como foja 85 al Expediente Nº 1.309.973/09 y registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.388.076/10 agregado como foja 87 al Expediente Nº 1.309.973/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 587/10.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.309.973/09

Buenos Aires, 2 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1039/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.384.537/10 agregado como fojas 85, y del acuerdo de fojas 2/3 del expediente 1.388.076/10 agregado como fojas 87, quedando registrados bajo los números 1081/10 y 1082/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de 2010, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la Rama Abrasivos, en Cámara Argentina de Fabricantes de Productos Abrasivos, sita en avenida Leandro N. Alem 1067, piso 13, oficinas 43 a 45, de esta ciudad, representada por el señor Rubén Omar Apolonio y los Dres. Jorge Luis Bortolotti y Miguel Angel Sardegna; y los señores Blas Juan Alari, José R. Luque, Juaquín H. Díaz, Alberto Porto, Francisco V. Romero, Jorge O. Lires, en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, con domicilio en avenida Osvaldo Cruz 2075 de esta ciudad; y los paritarios y miembros de la Comisión de Relaciones Internas de la empresa Abrasivos Argentinos S.A. Luis E. Franco y Miguel A. Infanzón. Las partes manifiestan que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo que renueva al registrado bajo en Nº 527/08, que se sigue por Expediente Nº 1.309.973/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, han acordado que:

1) Las empresas abonarán a todo el personal incluido en el convenio colectivo de trabajo una suma fija de carácter no remunerativo y por única vez de $ 900 (pesos novecientos), que se abonará en dos cuotas, la primera de ellas de $ 500.- (pesos quinientos), que se pagará el día 13/5/2010, y la segunda de $ 400 (pesos cuatrocientos), que se pagará el día 28/5/2010.

2) Asimismo, las partes acuerdan reunirse el día 18/5/2010, a los efectos de continuar las negociaciones relacionadas con la paritaria salarial, dejando establecido que el acuerdo al que se arribe tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2010.

Las partes establecen que el presente acuerdo será de aplicación inmediata a su firma, suscribiéndose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, acordando que cualquiera de las partes podrá presentarlo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de que esta autoridad administrativa notifique a los intervinientes para ratificar sus firmas y proceda a su homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2010, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la Rama Abrasivos, en la Cámara Argentina de Fabricantes de Productos Abrasivos, sita en avenida Leandro N. Alem 1067, piso 13, oficinas 43 a 45, de esta ciudad, representada por el señor Rubén Omar Apolonio y los Dres. Paula Sardegna, Jorge Luis Bortolotti y Miguel Angel Sardegna; y los señores Blas Juan Alari, José R. Luque, Juaquín H. Díaz, Alberto Porto, Francisco V. Romero y Jorge O. Lires, en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, con domicilio en avenida Osvaldo Cruz 2075 de esta ciudad; y los paritarios y miembros de la Comisión de Relaciones Internas de la empresa Abrasivos Argentinos S.A. Luis E. Franco y Miguel A. Infanzón. Las partes manifiestan que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 587/10, han acordado:

1) Incrementar los salarios que perciben los trabajadores comprendidos en el C.C.T. Nº 587/10 en un veintisiete por ciento (27%), aplicado de la siguiente forma: diecinueve por ciento (19%) a partir del 1º de mayo de 2010; cuatro por ciento (4%) a partir del 1º de agosto de 2010; y cuatro por ciento (4%) a partir del 1º de noviembre de 2010; no acumulativos.

2) Este incremento se aplicará sobre los salarios que perciben los trabajadores en cada empresa, y de igual forma, sobre las escalas salariales obrantes en los apartados 2.4. y 3.3. del Título II del C.C.T Nº 587/10.

3) El retroactivo que corresponda se abonará conjuntamente con el pago de los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de mayo de 2010.

4) Sin perjuicio de solicitar la respectiva homologación del presente acuerdo a la autoridad laboral de aplicación, la representación empresaria manifiesta su compromiso de aplicar el presente de manera inmediata.

En lugar y fecha antes indicados, las partes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, acordando que cualquiera de ellas podrá presentarlo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de que esa autoridad administrativa notifique y convoque a los intervinientes para ratificar sus firmas, y proceda a homologar el presente acuerdo.

Tablas Salariales Anexo

2.4. Escalas Remuneratorias

Se establecen los siguientes valores básicos de sueldos para cada categoría, de acuerdo a la siguiente escala:

	Denominación Categoría	Valor Hora ($) Hasta el 30/4/2010	Valor Hora ($) A partir del 1/5/2010	Valor Hora ($) A partir del 1/8/2010	Valor Hora ($) A partir del 1/11/2010
MA	A	11,72	13,95	14,42	14,88
MM	B	10,53	12,53	12,95	13,37
MB	C	10,07	11,98	12,39	12,79
MC	D	9,88	11,76	12,15	12,55
AY	D	9,15	10,89	11,25	11,62
PE	D	9,15	10,89	11,25	11,62

3.3. Escalas Remuneratorias

Se establecen los siguientes valores básicos de sueldos para cada categoría, de acuerdo a la siguiente escala:

Denominación Categoría	Valor Mes ($) Hasta el 30/4/2010	Valor Mes ($) A partir del 1/5/2010	Valor Mes ($) A partir del 1/8/2010	Valor Mes ($) A partir del 1/11/2010
A	2.288,00	2.723,00	2.815,00	2.906,00
B	2.050,00	2.440,00	2.522,00	2.604,00
C	1.940,00	2.309,00	2.387,00	2.464,00
D	1.830,00	2.178,00	2.251,00	2.325,00

Nº	Denominación Categoría	Valor Hora ($) Hasta el 30/4/2010	Valor Hora ($) A partir del 1/5/2010	Valor Hora ($) A partir del 1/8/2010	Valor Hora ($) A partir del 1/11/2010
01	OFICIAL ELECT. MULTIPLE	11,72	13,95	14,42	14,88
02	MAQUINISTA “A”	11,72	13,95	14,42	14,88
03	OF. MECANICO MULTIPLE	11,72	13,95	14,42	14,88
04	OFICIAL MECANICO	10,53	12,53	12,95	13,37
05	MAQUINISTA MULTIPLE	10,53	12,53	12,95	13,37
06	OPER. SALA DE MAQUINAS	10,53	12,53	12,95	13,37
07	OFICIAL ELECTRICISTA	10,53	12,53	12,95	13,37
08	SERVICIOS AUX. DE PLANTA	10,07	11,98	12,39	12,79
09	MAQUINISTA “B”	10,07	11,98	12,39	12,79
10	½ OFICIAL ELECTRICISTA	9,88	11,76	12,15	12,55
11	MAQUINISTA “C”	9,88	11,76	12,15	12,55
12	½ OFICIAL MECANICO	9,88	11,76	12,15	12,55
13	AYUDANTE ELECTRICISTA	9,15	10,89	11,25	11,62
14	AYUDANTE	9,15	10,89	11,25	11,62
15	AYUDANTE MECANICO	9,15	10,89	11,25	11,62
16	PEON	9,15	10,89	11,25	11,62

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1041/2010

Registro Nº 1080/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.738/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.381.738/10, suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 497/02 "E", el cual fue oportunamente suscripto entre las precitadas partes junto con la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.).

Que en virtud de ello, el precitado acuerdo será de aplicación para el personal de la empresa, representado por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.381.738/10, suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.381.738/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.738/10

Buenos Aires, 2 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1041/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/14 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1080/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO TELETRABAJO

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen, por una parte, los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Muñoz, Alejandro Frino y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A. (en adelante TELECOM), y por la otra, los Sres. Ricardo Alejandro Vittori y Eduardo García Beaumont, en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (en adelante FOPSTTA), manifestando la primera de las partes, las siguientes consideraciones:

Que evaluados los resultados y grado de satisfacción obtenidos por las personas involucradas en los Proyectos realizados bajo la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación —Programa PROPET—, en particular aquellos realizados por la Empresa y siendo que Telecom tiene como lineamientos gestionales:

- propender al desarrollo de nuevas Tecnologías de la Información, generando nuevas formas y posibilidades de labor en beneficio del colectivo laboral específico y de la comunidad en su conjunto;

- respetar, en el marco del denominado "trabajo decente" el desarrollo del "Teletrabajo" dentro de su estructura normativa propia —consagrada en las cláusulas convencionales que rigen la actividad—, y las específicamente establecidas en el presente acuerdo (garantizando igualdad de calidad y condiciones con la labor realizada dentro de las instalaciones de la Empresa);

- y continuar optimizando la calidad de vida laboral utilizando este Proyecto para la mejora del clima laboral, contribuir a la motivación personal, desarrollar y/o perfeccionar competencias tales como autogestión, responsabilidad, manejo de herramientas informáticas, orientación a resultados y planificación entre otros.

En virtud de lo expuesto por la Empresa, las partes acuerdan suscribir el siguiente Proyecto Piloto de Teletrabajo:

I - Definición: por "Teletrabajo" se entienden actos, obras o servicios realizados por el trabajador en su domicilio o en cualquier otro, fuera de su oficina de asiento, siempre que sea ajeno al empleador, mediante la utilización de tecnologías de comunicación e información. El Teletrabajo, en las condiciones estipuladas a continuación, es de carácter voluntario y reversible tanto para el teletrabajador como para la Empresa.

II - Cantidad / duración: las partes acuerdan realizar un Programa con un número inicial de cincuenta (50) teletrabajadores convencionados en el CCT 497/02 "E", por un plazo de seis (6) meses dentro del marco suscripto por Telecom Argentina S.A. con la Coordinación de Teletrabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, "Programa Piloto de seguimiento y promoción del teletrabajo en Empresas privadas".

III - Puestos / funciones: la Empresa realizará un exhaustivo análisis de los posibles puestos de trabajo / funciones que pudieran permitir su desarrollo bajo la modalidad del "Teletrabajo". En igual sentido, la Entidad Gremial validará dicho análisis con sus propias consideraciones y en forma conjunta podrán determinar los sectores y cantidad de trabajadores destacados en el Programa.

IV - Candidatos: los trabajadores podrán libre y voluntariamente concurrir a la convocatoria cursada desde las áreas. La Entidad Sindical estará habilitada a presentar una nómina de candidatos que voluntariamente deseen integrarse al Programa.

V - Requisitos: El candidato/a, cualquiera sea su origen, deberá cumplir indefectiblemente con las siguientes condiciones:

- Tener posición efectiva y antigüedad no menor a dos (2) años,

- Probadas competencias técnicas requeridas por el puesto y manejo del entorno informático.

- Factibilidad —conforme a las necesidades de servicio del sector y competencias definidas por la Empresa—, de realizar tareas bajo dicha modalidad.

VI - Frecuencia / disponibilidad horaria: El "Teletrabajo" no podrá ser inferior a dos días ni superar las tres jornadas semanales. El Teletrabajador contará con una oficina de asiento donde prestará servicios los días que le corresponda concurrir en forma efectiva. La disponibilidad horaria del teletrabajador deberá ser asimilada a la jornada del Convenio.

VII - Provisión de elementos de trabajo y seguridad: será a cargo de Telecom la provisión de:

- Conectividad suficiente para la labor desempeñada,

- Equipamiento informático para el desarrollo de la tarea (provisión y mantenimiento),

- Matafuegos, botiquín de primeros auxilios y manual de recomendaciones en materia de Higiene y Seguridad Laboral.

Asimismo, Telecom pondrá a su disposición: escritorio, apoya pies, padmouse y silla con las condiciones ergonométricas requeridas además de realizar un relevamiento de las condiciones lumínicas y de espacio las que tendrán que ser adecuados para el desarrollo de la tarea.

Los cargos y el mantenimiento de la conexión así como el acceso, resguardo y control a los datos que opere el trabajador, resultan responsabilidad exclusiva de la Empresa.

VIII - Derechos sindicales / comunicaciones: los teletrabajadores, conservan los derechos del CCT 497/02 "E" y sus actas modificatorias, así como los colectivos y de agrupación en particular la facultad de elegir y/o ser elegidos en cargos gremiales dentro de sus respectivas oficinas de asiento y a recibir por la vía habilitada por la Empresa al efecto, todas las comunicaciones que en forma regular la entidad gremial cursa a sus representados.

IX - Enfermedades / accidentes: sin perjuicio de la facultad de contralor que tiene la Empresa, las enfermedades y/o accidentes podrán ser comunicados por vía informática.

X - Mayores gastos: el teletrabajador tendrá derecho a percibir durante toda la duración del Programa una suma no remunerativa compensatoria de los mayores gastos que derivan del uso proporcional de energía, y demás servicios en general. Se fija el importe de esta suma en pesos ciento veinte ($ 120).

XI - Comisión: las partes acuerdan la conformación de una comisión Empresa - Gremio para el análisis, monitoreo y evaluación de los resultados que se generen en la presente prueba piloto, como así también de la instrumentación de la experiencia, la que conforme a sus resultados podrá ser renovada y/o ampliada en similares términos. Dicha Comisión interactuará a su vez con la Coordinación del PROPET para el intercambio de información y contralor del programa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1042/2010

Registro Nº 1079/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.380.395/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se solicita la homologación del acuerdo salarial suscripto entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA por la parte sindical y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA por la parte empleadora, obrante a fojas 37/39 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme lo dispuesto el la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (2004).

Que en el acuerdo citado en el párrafo precedente, las partes pactan sustancialmente incrementar los salarios básicos y demás conceptos a favor de los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 417/05 del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del acuerdo arribado, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto pendiente de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo, suscripto entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA por la parte sindical y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA por la parte empleadora, obrante a fojas 37/39 del Expediente Nº 1.380.395/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 37/39 del Expediente Nº 1.380.395/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 417/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.380.395/10

Buenos Aires, 2 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1042/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 37/39 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1079/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

Antigüedad	A	B - 15% 01/05/10	C - 22,5% 01/08/10	D - 30% 01/01/11
Inicial 18 años	1,746.66	**2,008.66**	**2,139.66**	**2,270.66**
1 año antig.	1,788.24	**2,056.48**	**2,190.59**	**2,324.71**
2 años antig.	1,829.83	**2,104.30**	**2,241.54**	**2,378.78**
3 años antig.	1,945.31	**2,237.11**	**2,383.00**	**2,528.90**
4 años antig.	1,973.45	**2,269.47**	**2,417.48**	**2,565.49**
5 años antig.	2,039.43	**2,345.34**	**2,498.30**	**2,651.26**
6 años antig.	2,301.50	**2,646.73**	**2,819.34**	**2,991.95**
7 años antig.	2,329.65	**2,679.10**	**2,853.82**	**3,028.55**
8 años antig.	2,362.36	**2,716.71**	**2,893.89**	**3,071.07**
9 años antig.	2,399.90	**2,759.89**	**2,939.88**	**3,119.87**
10 años antig.	2,538.12	**2,918.84**	**3,109.20**	**3,299.56**
11 años antig.	2,582.21	**2,969.54**	**3,163.21**	**3,356.87**
12 años antig.	2,616.90	**3,009.44**	**3,205.70**	**3,401.97**
13 años antig.	2,653.17	**3,051.15**	**3,250.13**	**3,449.12**
14 años antig.	2,696.54	**3,101.02**	**3,303.26**	**3,505.50**
15 años antig.	2,734.93	**3,145.17**	**3,350.29**	**3,555.41**
16 años antig.	2,798.92	**3,218.76**	**3,428.68**	**3,638.60**
17 años antig.	2,837.03	**3,262.58**	**3,475.36**	**3,688.14**
18 años antig.	2,873.44	**3,304.46**	**3,519.96**	**3,735.47**
19 años antig.	2,916.95	**3,354.49**	**3,573.26**	**3,792.04**
20 años antig.	2,961.60	**3,405.84**	**3,627.96**	**3,850.08**
21 años antig.	2,992.89	**3,441.82**	**3,666.29**	**3,890.76**
22 años antig.	3,031.57	**3,486.31**	**3,713.67**	**3,941.04**
23 años antig.	3,069.96	**3,530.45**	**3,760.70**	**3,990.95**
24 años antig.	3,112.34	**3,579.19**	**3,812.62**	**4,046.04**
25 años antig.	3,296.35	**3,790.80**	**4,038.03**	**4,285.26**
26 años antig.	3,325.64	**3,824.49**	**4,073.91**	**4,323.33**

Antigüedad	A	B - 15% 01/05/10	C - 22,5% 01/08/10	D - 30% 01/01/11
27 años antig.	3,362.61	**3,867.00**	**4,119.20**	**4,371.39**
28 años antig.	3,401.86	**3,912.14**	**4,167.28**	**4,422.42**
29 años antig.	3,430.87	**3,945.50**	**4,202.82**	**4,460.13**
30 años antig.	3,468.98	**3,989.33**	**4,249.50**	**4,509.67**
31 años antig.	3,500.84	**4,025.97**	**4,288.53**	**4,551.09**
32 años antig.	3,538.95	**4,069.79**	**4,335.21**	**4,600.64**
33 años antig.	3,577.34	**4,113.94**	**4,382.24**	**4,650.54**
34 años antig.	3,615.74	**4,158.10**	**4,429.28**	**4,700.46**
35 años antig.	3,654.13	**4,202.25**	**4,476.31**	**4,750.37**

EXPEDIENTE Nº 1.380.395/10

En la ciudad de Buenos Aires a los 21 días del mes de julio de 2010, siendo las 14.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA (AEDA), el Sr. José Cesar D'AMICO, Secretario General, el Sr. Ismael Norberto ROZAS, Tesorero, y el Dr. Diego FERNANDEZ AMENABAR, apoderado, por una parte, y por la otra, en representación del CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA (CDA), el Dr. Pablo PULTRONE, apoderado, y el Sr. Gustavo Daniel LOPEZ (MI Nº 21.017.443).

Abierto el acto por la funcionaria actuante, AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo salarial:

1) Monto de la asignación por almuerzo $ 30 (pesos treinta), por día trabajado, a partir del 1 de mayo de 2010. Dejando constancia que el incremento de esta asignación, incremento de $ 7 (siete pesos), será no remunerativo por los meses de mayo, junio y julio.

2) A partir del 1 de mayo de 2010, un 15% (quince por ciento) sobre el básico de abril de 2010, y por los meses de mayo, junio y julio. Este porcentaje es No Remunerativo.

3) A partir del 1 de agosto de 2010, un 22,5% (veintidós coma cinco por ciento) sobre el básico de abril de 2010, y por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, siendo ya este porcentaje remunerativo.

4) A partir del 1 de enero de 2011, un 30% (treinta por ciento) sobre el básico de abril de 2010. Este porcentaje también es remunerativo.

5) Absorción: los empleadores podrán absorber hasta su concurrencia los incrementos otorgados "a cuenta de futuros aumentos" con posterioridad al 1 de enero de 2010 y hasta el 30 de junio de 2010, que hayan sido imputados puntualmente en los recibos de sueldo.

6) Queda convenido que los incrementos retroactivos correspondientes a mayo, junio y julio, incluida la asignación por almuerzo, deberán abonarse dentro de los cinco días subsiguientes a la resolución homologatoria del presente.

7) El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 30 de abril de 2011.

8) Se agregan como Anexo I, las escalas salariales conformadas con el presente acuerdo.

9) Las partes ratifican el presente acuerdo conjuntamente con su Anexo, y solicitan a este Ministerio su homologación.

En este estado la funcionaria actuante hace saber a las partes que remitirá las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.

Siendo las 15.45 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1043/2010

Registro Nº 1083/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.533/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.382.533/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 35, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, los agentes negociadores convienen hacer extensivo al personal femenino que se encontraba en situación de excedencia, el pago de la suma extraordinaria y no remunerativa por única vez de OCHOCIENTOS PESOS ($ 800.-), que fuera acordado en el punto Segundo del Acuerdo suscripto por las partes el día 9 de junio de 2009, aplicable al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 724/05 "E", homologado por la Resolución S.T. Nº 1852 de fecha 29 de diciembre de 2009, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL.) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.382.533/10, ratificado a foja 35, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.382.533/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 724/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.533/10

Buenos Aires, 2 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1043/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1083/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen, los Sres. Claudio César, Darío Quintanilla, Héctor Medina y Jorge Aquino, en representación del Sindicato de Trabajadores Telefónicos de Rosario (SITRATEL Rosario), y por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Oscar Muñoz y Jorge Locatelli, quienes manifiestan lo siguiente:

Conforme el pago de la suma extraordinaria y no remunerativa por única vez de $ 800 (pesos ochocientos), acordado en el punto Segundo, del Acta Acuerdo suscripta por las partes, el día 9 de junio de 2009, aplicable al personal representado por el CCT 724-05 E, las mismas acuerdan:

PRIMERO: Hacer extensivo el pago de dicha suma, y en similar carácter; al personal femenino que se encontraba en situación de excedencia, al momento de la efectiva liquidación del mismo (24 de junio de 2009).

SEGUNDO: El pago de este monto se hará efectivo, a partir de la fecha en que cada una de las involucradas retorne a sus tareas habituales, conjuntamente con los haberes del mes subsiguiente al de la toma de servicio.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1048/2010

Registro Nº 1077/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.532/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.382.532/10, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES F.A.T.E.L. y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 33, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, los agentes negociadores convienen el pago de una suma de carácter remunerativo y extraordinario, por única vez, de MIL PESOS ($ 1.000.-) para todo el personal representado por las entidades gremiales de primer grado que conforman la entidad trabajadora signataria, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.A.T.E.L. y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.382.532/10, ratificado a foja 33, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.382.532/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.532/10

Buenos Aires, 2 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1048/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1077/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al primer día del mes de febrero de 2010, se reúnen, en representación de la Federación Argentina de las Telecomunicaciones en adelante FATEL, representada en este acto por los Sres. Claudio Cesar, Osvaldo Iadarola, Ernesto Arrouge, Osvaldo Pagano representados por el Dr. Gustavo Aisin, y por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Carlos Origlia y Adrian Avila, quienes acuerdan lo siguiente:

Primera: La parte sindical en atención a los incrementos registrados en la canasta alimentaria, solicita a la Empresa el pago de una suma que permita afrontar estas necesidades en forma transitoria y hasta el inicio de la nueva paritaria oportunamente estipulada.

La Empresa sin perjuicio de considerar vigentes los parámetros económicos establecidos en la paritaria suscripta en junio de 2009, la plena validez y vigencia de dichos términos, al solo efecto de mantener el diálogo y paz social, se aviene a lo solicitado por FATEL en las condiciones que a continuación se detallan:

Segundo: Se establece el pago de una suma de carácter extraordinario y por única vez de pesos mil ($ 1.000) que se hará efectiva, mediante depósito bancario el día 12 de febrero de 2010, a todo el personal representado por los Sindicatos de Primer Grado que conforman FATEL.

Tercero: Esta suma acordada, se imputará en la liquidación correspondiente al mes de febrero de 2010. La misma incluye el Sueldo Anual Complementario proporcional a dicha suma. Será liquidada bajo la voz "ACTA ACUERDO FEB 2010". Dado su carácter remunerativo, la Empresa toma a su cargo el pago de los aportes y contribuciones de ley. Asimismo, la Empresa toma a su cargo, en forma excluyente los descuentos legales y convencionales a cargo del trabajador de modo tal que todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo perciban un importe equivalente a lo establecido en el apartado segundo.

Cuarto: Al personal que desempeña tareas en la modalidad de tiempo parcial, le será liquidada en igualdad de condiciones a las establecidas anteriormente, su valor proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

Quinto: Al personal encuadrado en los Convenios específicos de la actividad de Call Center, se le liquidará en igualdad de condiciones a las establecidas en el presente la suma de $ 800.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 353/2010

C.C.T Nº 1141/2010 "E"

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.362.189/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/14 del expediente citado en el Visto, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa MAGIC MOMENT SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el plexo que por la presente se homologa, las partes acuerdan las condiciones de trabajo y aspectos salariales que regularán las relaciones de trabajo entre los empleados y la empresa en cuestión, y las relaciones entre ésta y el gremio signatario, a partir de su celebración y por el término de dos años.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, no implica en ningún caso la eximición a ninguna de las partes en él involucradas, de tramitar las autorizaciones que la normativa de la materia prevea respecto a las instituciones laborales y administrativas allí establecidas.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa MAGIC MOMENT SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 2/14 del Expediente Nº 1.362.189/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/14 del Expediente Nº 1.362.189/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.362.189/09

Buenos Aires, 28 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 353/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/14 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1141/10 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

Lugar y fecha: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 2009.

Entidades Signatarias:

Son partes signatarias de este convenio colectivo de trabajo, correspondiente a un nuevo emprendimiento, el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA) con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 946/78 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los/as Señores/as Guillermo Ariel Fassione, y Sandra Weber en su carácter de Secretarios Gremial y de la Mujer respectivamente, y Magic Moment S.A. con domicilio legal en la calle Eva Perón 5455 la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe, representada por los Dres. Hernán Diego Rocha Maradini y Darío Ignacio Gaiteiro Harriague, en su condición de Apoderados Especiales para la celebración de convenios colectivos de trabajo de la misma.

Art. 1º - Ambito Personal y Territorial.

El presente convenio se aplica a todos los trabajadores —cualquiera sea su modalidad de contratación laboral— que desempeñen tareas de servicios complementarios de emprendimientos de juegos de azar de naturaleza no gastronómica y que tenga relación con las tareas o actividades complementarias de prestación de servicios al cliente de dicha actividad que ejerzan su actividad para la Empresa Magic Moment S.A. en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º - Ambito Temporal y Vigencia.

El presente convenio colectivo de trabajo entra en vigencia en todos sus efectos a partir de su firma y su validez se extiende por el término de dos años. Sin embargo, este plazo no regirá para las cláusulas económicas, las que serán revisadas periódicamente por las partes, acorde a la evolución y/o cambios que experimente la economía nacional.

Para permitir el logro de los objetivos que se persiguen y el normal desarrollo del proceso de puesta en marcha del proyecto las partes se comprometen a mantener un clima de paz social durante la vigencia del mismo.

Dentro de los 30 días anteriores a su vencimiento, cualquiera de las partes podrá comunicar a su contraparte su deseo de iniciar las tratativas para su renovación. La totalidad de las cláusulas insertas en el presente convenio y/o sus posteriores modificaciones parciales mantendrán su vigencia hasta tanto sea sustituido por un nuevo convenio colectivo de trabajo, con arreglo al principio de ultraactividad contemplado en la normativa vigente.

Al respecto, las partes se obligan a negociar de buena fe, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma por la autoridad administrativa laboral, designando negociadores con el mandato suficiente, aportando los elementos necesarios y adoptando las actitudes que sean requeridas para lograr un acuerdo justo.

Art. 3º - Comisión Paritaria (Co.Par.).

A los fines de resolver los conflictos o divergencias que puedan plantearse con motivo de la aplicación o interpretación del presente convenio colectivo de trabajo, créase la Comisión Paritaria, denominada Co.Par. la que estará integrada por un número no superior a dos (2) miembros de cada parte, designados por los representantes legales de las partes signatarias, y que se reunirán a pedido de cualquiera de las partes. Las decisiones de dicha comisión serán válidas con la mayoría simple de sus miembros. En segunda instancia la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente.

Art. 4º - Multifunción del Trabajador.

La particular modalidad que reviste la explotación comercial del establecimiento Magic Moment S.A. exige que todos sus empleados desarrollen tareas de diversa índole. Ello implica que la multifunción de todos los empleados es característica definitoria de la relación laboral normada por esta Convención. La rotación de las distintas tareas será organizada por el Encargado, asegurándose a los trabajadores una equitativa y razonable alternancia en las mismas. La rotación entre las distintas tareas no produce modificación de la categoría del trabajador ni de su remuneración.

Art. 5º - Categorías profesionales.

El personal afectado al desarrollo de tareas en complejos alcanzados por este convenio, se desempeñará en las categorías de empleado Operario A, empleado Operario B y Encargado.

Encargado

Comprenderá esta categoría a todos aquellos trabajadores que tengan a su cargo el control del establecimiento, siendo su responsabilidad asegurar el cumplimiento de las reglas y operación de su funcionamiento, ajustados a los estándares de calidad de atención al cliente y seguridad en el servicio. Será el responsable de dirigir y controlar las tareas asignadas a los empleados de menor jerarquía según las pautas impuestas por la empresa.

Empleado Operario A:

Comprenderá esta categoría a todos aquellos trabajadores cuya responsabilidad sea la de asegurar el cumplimiento de las reglas y operación de cada tarea, ajustados a los estándares de calidad de atención al cliente y seguridad en el servicio y que cuente con la experiencia adquirida luego de capacitarse desarrollando tareas en las categorías anteriores.

Empleado Operario B:

Comprenderá esta categoría a todos aquellos trabajadores que desarrollen tareas en el establecimiento donde preste servicios, manteniendo una continuada y efectiva relación laboral, y que a criterio de su empleador se halle en condiciones de desarrollar con efectividad las labores de las distintas funciones del área de trabajo.

Todos los dependientes cualquiera sea la categoría serán responsables del mantenimiento de su sector en lo que respecta al orden y limpieza, y en caso que la tarea exceda su alcance técnico, requerirá la asistencia de personal de limpieza del complejo.

Art. 6º - Jornada de Trabajo

Modalidad de Trabajo: Dada la particularidad de la actividad que se regula en el presente convenio, la que se caracteriza por el funcionamiento del mismo en forma continua durante todos

los días del año y en general durante todo el día pero principalmente en horario nocturno, fines de semana y feriados, se establece la modalidad de trabajo por turnos rotativos, debiéndose respetar entre la finalización de una jornada de trabajo y el inicio de la siguiente el descanso mínimo de 12 horas en los términos y condiciones de los arts. 200 y 202 de la LCT.

Turnos de Trabajo: Rotación. Dadas las particularidades propias de funcionamiento del establecimiento, se establecen 2 (dos) y 3 (tres) turnos rotativos de trabajo, de acuerdo al horario de apertura del mismo, los que podrán ser modificados por la empresa en uso de sus facultades de organización.

La Empleadora establecerá los diagramas de los turnos, procurando que las rotaciones tengan lugar en forma semanal.

Es facultad de la empresa diagramar los turnos de acuerdo a las necesidades operativas de cada día.

En atención a las particularidades de la actividad, que se caracteriza por ser más intensa durante los fines de semana y vísperas de feriados, días en que la jornada de trabajo correspondiente al turno noche se puede extender, pero que durante los restantes días de la semana la jornada puede finalizar antes.

En caso que al final de cada ciclo se exceda el término medio de las horas de trabajo, de manera tal que superen las 48 (cuarenta y ocho) semanales, y sin que éstas puedan ser compensadas entre jornadas, las horas trabajadas en exceso se abonarán conforme ley.

Los trabajadores pueden ser contratados para cumplir jornadas convencionales con una extensión de (6) seis u (8) ocho horas diarias, lo que deberá consignarse por escrito en su contrato de trabajo al momento de su incorporación.

Los salarios básicos convencionales establecidos en el Anexo I al presente, se corresponden con una jornada con una extensión diaria de 8 horas, debiéndose practicar la liquidación proporcional cuando la extensión de la misma sea de 6 horas diarias.

Art. 7º - Condiciones económicas.

Las condiciones económicas básicas y mínimas que se aplicarán a los trabajadores afectados por la presente convención colectiva quedan especificadas en los siguientes conceptos y en las cuantías que figuran en el Anexo I integrando el presente convenio. Todas las condiciones económicas serán computadas en período mensual sin perjuicio de su proporcionalidad en casos de liquidaciones, altas y demás circunstancias cuyo cómputo sea inferior al período mensual. Queda establecido que sin perjuicio de la nueva estructura y valores remunerativos pactados en el presente convenio, ningún trabajador podrá percibir una remuneración bruta total inferior a la que venía percibiendo con anterioridad a la firma del mismo.

7.1. Salario básico convencional de la actividad.

Es el vigente en cada momento, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo I al presente convenio, estableciéndose su monto para cada categoría.

En el supuesto que la extensión de la jornada diaria convencional sea de seis horas, el salario básico se liquidará proporcionalmente a la misma. Correspondiendo en este supuesto percibir el setenta y cinco por ciento del mismo.

7.2. Plus de asistencia y puntualidad.

Estará constituido por los porcentajes consignados en el Anexo I a este convenio, al que tendrán derecho todos los trabajadores y de acuerdo a los siguientes parámetros:

Ausencias Justificadas:

- La primera ausencia justificada, dará lugar a la pérdida del 50% del Plus por asistencia.

- La segunda ausencia de igual naturaleza, dará lugar a la pérdida del 50% adicional del Plus por asistencia.

Llegadas tarde:

- Dos llegadas dentro del mismo mes calendario dará lugar a la pérdida del total del adicional por puntualidad. A los fines del cumplimiento del deber de puntualidad se considerará, 15 (quince) minutos al mes.

Art. 8º - Francos:

Los mismos se regirán por las disposiciones legales vigentes en la materia.

Art. 9º - Feriados:

Los feriados nacionales que se laboren en atención a la naturaleza de la actividad serán abonados con un adicional del 100% sobre la remuneración que responda a dichos días.

La fijación de los horarios de trabajo durante los días feriados queda supeditado a los horarios generales que disponga el complejo, dentro del cual desarrolla actividades la firma Magic Moment S.A. Dichos horarios serán publicados con la suficiente anticipación de manera tal que puedan coordinarse el personal asignado a cada fecha.

Asimismo se establece expresamente que el 19 de octubre de cada año es considerado el día del Trabajador de Juegos de Azar por tal motivo el empleado que presta servicios en dicho día, percibirá su remuneración diaria común más un adicional del cien por ciento (100%).

Art. 10. - Descanso del Personal.

Los trabajadores comprendidos en esta convención gozan de una pausa durante su jornada de trabajo en relación con el tiempo de prestación, a saber:

Jornada de 8 horas = pausa 30 minutos

Jornada de 6 horas = pausa 20 minutos

Art. 11. - Licencias Especiales con goce de haberes.

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales. En forma complementaria, se incluye:

El goce de hasta treinta (30) días de licencia pagos por año calendario, por enfermedad grave que implique riesgo de vida del familiar a cargo que conviva con éste, siempre y cuando no hubiera quien pudiere atender al enfermo en la emergencia. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que la Empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia, cuyo otorgamiento será facultad direccional del presidente de la Empresa o quien éste designe en su representación.

Además de las que con arreglo a las leyes corresponda, el personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo, y siempre que medie un preaviso fehaciente a la empresa, en los siguientes casos:

- Por matrimonio del trabajador: 12 días.

- Por trámites pre-matrimoniales: 1 día.

- Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 5 días.

- Por fallecimiento de hermano: 2 días.

- Por nacimiento de hijos: 5 días.

- Por nacimiento múltiple: 10 días.

- Por mudanza: 2 días.

- Por estudios en la enseñanza media, terciaria, o universitaria, hasta un máximo de 10 días en el año, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada.

- Por nacimiento con Síndrome de Dawn: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la ley 24.716 Ver Texto, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

- Todos los días determinados para las licencias serán corridos.

Art. 12. - Vacaciones.

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado según prevé el art. 150 de la ley 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. por decreto 390/1976).

Art. 13. - Ropa de trabajo.

La empresa, proveerá a cada trabajador, de un equipo completo de vestuario, en razón de un (1) un uniforme mínimo por año, siendo facultad de la misma de otorgar una mayor cantidad. Asimismo es responsabilidad del trabajador su cuidado, conservación y limpieza.

Dicho vestuario en cuanto a su diseño, forma y color será definido por la empresa, quedando prohibida su utilización fuera del centro del trabajo.

Queda excluido del vestuario el calzado y las medias. Sin perjuicio que la empresa tenga derecho a decidir su inclusión individual o conjunta.

Con ocasión del cese laboral, por cualquier causa que fuere, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario de la temporada correspondiente, el mismo día del cese, en caso contrario quedará penalizado con una indemnización equivalente al coste del mismo, que podrá ser descontada de su liquidación de haberes.

Art. 14. - Accidentes de trabajo - Enfermedades - Normas de higiene.

En caso de accidentes o enfermedades, se estará a las disposiciones legales en vigor en cada momento, no obstante el trabajador, deberá comunicar a la empresa según lo establece el art. 209 de la L.C.T. Atento las características de la actividad que explota la empresa, el trabajador deberá comunicar salvo fuerza mayor con una antelación mínima de tres (3) horas de la iniciación de su jornada de trabajo, su incomparecencia.

La empresa, deberá disponer conforme a la legislación vigente de dependencias e instalaciones necesarias para uso exclusivo del personal, en condiciones mínimas de higiene y seguridad, así como disponer de un botiquín de primeros auxilios para situaciones de emergencia. La empresa deberá informar fehacientemente a los trabajadores y a la entidad sindical la A.R.T. contratada por las responsabilidades emergentes de los accidentes de trabajo.

14.1. Controles.

Los empleados están obligados a someterse a los sistemas de controles personales que se implementen destinados a la protección de los bienes del empleador en los términos y condiciones del art. 70 Ver Texto de la L.C.T.

En lo particular el empleado está obligado a someterse al control de indumentaria y pertenencias. En caso de sospechas fundadas el control se hará en presencia de personal jerárquico del mismo sexo. En caso contrario se dará participación a dos compañeros de trabajo, por lo menos, tratándose siempre de personas del mismo sexo y en lugar privado, respetando siempre el decoro del trabajador. Del resultado del control se labrará un acta con la firma de los presentes. En caso de negativa del empleado a la revisión y/o a la firma del acta se dejará constancia por escrito con la firma de los presentes.

14.2. Exámenes y Controles Médicos.

La Empresa podrá efectuar por facultativos nombrados por ella un examen médico a su personal cada doce (12) meses. Estos exámenes podrán realizarse con mayor frecuencia en los casos de afecciones orgánicas diagnosticadas por aquéllos. Por su parte, el personal está obligado a someterse a dichos exámenes. Las recomendaciones a que den lugar los exámenes médicos serán dadas a conocer a los interesados. Estos exámenes no serán programados durante los días francos.

Asimismo, el personal que se desvincule, cualquiera sea la razón de tal circunstancia, deberá someterse, a requerimiento de la empresa, a un examen médico de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo expuesto, cuando no pudiera constatarse debidamente en el domicilio del empleado la patología esgrimida en el certificado médico, por el tipo de estudios que se requieran, la empresa tendrá la facultad de citarlo a fin de realizar un control médico, siendo obligación del empleado concurrir en el día y horario que se le notifique.

Ante la existencia de una divergencia entre el diagnóstico del médico tratante del trabajador y el producido por el médico designado por la empresa, las partes someterán la cuestión a la decisión de un tercer médico cuya designación será solicitada a la autoridad administrativa laboral.

El trabajador queda obligado a concurrir al control/es que estime necesarios el facultativo designado por la autoridad administrativa laboral.

El trabajador deberá observar y cumplir con la política de medicina laboral y control de ausentismo, establecida por Magic Moment S.A.

Art. 15. - Cuota solidaridad.

En los términos de lo normado en el art. 9 Ver Texto, párr. 2, de la ley 14.250 (t.o. por decreto 108/1988 Ver Texto), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total durante doce (12) meses, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo. La Empresa firmante de esta convención actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en la cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat.

Art. 16. - Contribuciones con destino a la obra social.

A partir de la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente, “La Empresa” deberá depositar dentro de los primeros diez (10) días de comenzado el mes, el importe que corresponda, conforme la legislación vigente en concepto contribución con destino a la Obra Social a nombre de la Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4.

Art. 17. - Aporte con destino a la obra social.

Tal como lo disponen las normas vigentes, el empleador será agente de retención de los porcentajes determinados por las leyes vigentes en materia de obras sociales y los importes resultantes deberán ser depositados de acuerdo con lo que prevean las mismas.

Art. 18. - Formación profesional.

El empleador se compromete a elaborar un plan de capacitación de su personal, vinculado con la incorporación de tecnología, o nuevas técnicas de trabajo. Estos planes serán implementados, a cargo exclusivo de la empresa.

La asociación sindical tendrá participación en el diseño de la misma y deberá ser informada de la incorporación de nuevas tecnologías. Los planes de capacitación se renovarán anualmente.

Art. 19. - Beneficios sociales - Seguro de Vida Colectivo y Seguro Colectivo de Sepelio. Pago del premio a cargo exclusivo del empleador.

Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen, los que serán abonados por la empresa, no implicando costo alguno para los trabajadores:

a).- Se conciertan con carácter obligatorio para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma. El seguro de sepelio se concierta para el titular y su grupo familiar primario (cónyuge e hijos). Esto último, de acuerdo a lo definido en el Anexo II c).

b).- Ambos seguros serán contratados por SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), en carácter de instituyente y de único contratante de aquél con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones.

c).- El premio de dichos seguros se establece en el uno (1) por ciento del salario básico de la categoría Operario B, que se distribuyen del siguiente modo: medio (0,5) por ciento corresponde al seguro de vida y medio (0,5) por ciento corresponde al seguro de sepelio.

d).- El importe del inciso anterior deberá ser depositado, conjuntamente con el aporte empresario, hasta el diez (10) del mes siguiente al que la remuneración se devengue, en la cuenta especial abierta a tal fin en el Banco Nación, por el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina.

e).- El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil ($ 5.000), por cada empleado y/o obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional.

El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad, quedará automáticamente comprendido en el mismo a partir del día 1º de mes subsiguiente al de su ingreso a la empresa y mientras mantenga tal relación con la empresa de la actividad.

El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se establece en una suma de hasta pesos dos mil ($ 2000.-). Este valor está determinado por el costo de un servicio tipo “B” establecido por las Federaciones de Entidades de Servicios Fúnebres de acuerdo con los usos y costumbres para personas mayores de siete (7) años de edad. El capital se reajustará de acuerdo a la fórmula del Anexo II.

f).- El capital asegurado por muerte surgirá de dividir el monto, que como premio por seguro se establece en el apartado c) del presente acuerdo por el coeficiente del promedio de la categoría auxiliar. El capital asegurado se reajustará de conformidad con la fórmula del Anexo I.

g).- El asegurador que la Asociación Sindical contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad, accidente o enfermedad profesional.

h).- El premio de los seguros, previsto en el punto c) precedente ha sido establecido de acuerdo con los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguro de vida. En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dicho seguro fuera objeto de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

Objeto del Seguro

ANEXO I

Se tomará como base para los índices de incremento del valor para el Seguro de Vida el promedio de la Categoría Operario C, partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ANEXO II

Se tomará como base para los índices de incremento del valor para el Seguro de Sepelio la variación del valor establecido por las Federaciones de Servicios Fúnebres para el servicio tipo “B” mayores de siete (7) años que se detalla más abajo y cuyo total a partir del presente CCT es de hasta pesos dos mil ($ 2.000).

Los incrementos mensuales se determinarán por el porcentaje de aumento que establezcan las Federaciones sobre ese valor a partir de la homologación del presente Convenio.

a) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS (Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda)

El servicio estará compuesto por: SALA VELATORIA, ATAUD BOVEDA, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificatoria; CAPILLA ARDIENTE O CAPILLA VELATORIA ESPECIAL, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche portacoronas; una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la localidad, en lo que respecta al uso de vehículos.

Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (super-medidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) REINTEGRO

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe que corresponda.

c) FAMILIARES COMPRENDIDOS

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

1).- El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

2).- Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

3).- Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que esté exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4).- Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en el siguiente inciso: Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario, de otro ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

Art. 20. - Protección de la maternidad.

Las partes adhieren al régimen de protección de maternidad establecido en la LCT.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente la trabajadora embarazada a partir del sexto mes de gestación y hasta los cuatro meses posteriores al parto tendrá derecho a gozar de turno fijo, dispuesto por la empleadora según sus necesidades operativas y siempre que así lo solicite la trabajadora fehacientemente a la Empresa.

Art. 21. - Promoción de inserción laboral de trabajadores con discapacidad.

Las partes signatarias entienden que es su deber promover la inserción laboral de trabajadores con discapacidad, por tanto conjuntamente evaluarán los puestos de trabajo a fin de identificar aquellos susceptibles de ser cubiertos con personal con discapacidad.

Art. 22. - Domicilio de las partes.

Las partes constituyen domicilio legal en los siguientes lugares:

ALEARA constituye domicilio en Adolfo Alsina 946/48, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Magic Moment S.A. constituye domicilio legal en Eva Perón 5455 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

En dichos domicilios se practicarán todas las notificaciones, citaciones e intimaciones que las partes deban cursarse.

Los mismos subsistirán hasta su cambio lo que surtirá efecto a partir del día siguiente al de su comunicación por medio fehaciente.

Art. 23. - Impresión del convenio.

La “Empresa” se compromete a efectuar la publicación en el Boletín Oficial y la impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador, lo que estará a cargo del gremio.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto en la fecha del epígrafe.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL

Noviembre 2009

Salario Básico Convencional

Encargado.............................$ 2.306

Empleado Operario A............$ 2.025

Empleado Operario B............$ 1.850

Plus por asistencia 5% del salario básico convencional de la categoría de revista.

Plus por puntualidad 5% del salario básico convencional de la categoría de revista.